nerse en cuenta que unos cinco millones eran aplazados ya que el sistema de pago más extendido fue el de mitad al contado y el resto en un censo al quitar a 14.000 el millar. No obstante hacer efectivas las cantidades adeudadas no fue fácil.

Estas ventas coinciden con la conclusión de una Comisión del Dr. Santiago que ejecutó el Lcdo. Junco de Posada [19]. En muy poco tiempo unos cinco años, se enajenaron del patrimonio real una gran cantidad de tierras a precios no muy altos dada la oferta que había. No pretendemos compara aquí unas y otras, tan solo, poner en evidencia la necesidad de completar los trabajos de repoblación con estudios del fenómeno de las ventas. Aunque lo desconocemos practicamente todo sobre ellas, su impacto en la estructura de la propiedad territorial, en especial de la Vega de Granada, no debe menos preciarse.

Ellas hicieron posible la transferencia de tierras de moriscos a unos grupos sociales muy definidos: mercaderes y artesanos ricos; labradores ricos; miembros de la burocracía; veinticuatros, etc. Estos son los grupos sociales que acceden a la propiedad en Almuñécar único caso que conocemos.

El resto del patrimonio continuaría en arrendamiento.

Por último, solo dejar constancia de un hecho que afecta a una de las rentas de la Corona, los habices. Al parecer gran parte de las tierras que sustentaban esta renta, se desconocía su ubicación y límites, hasta el extremo de que en ocasiones se duplicaron los arrendamiento. En 1577 el caos debía ser enorme por lo que el Consejo de Población sugirío al monarca que, aquellos ubicados en los lugares de población, se incluyeran entre los bienes a repartir; algunos de los pagos de Granada se venderían. Felipe II dió su conformidad a ello aunque había que ver qué se pagaba con esta renta [20].

III.- El Reglamento de 1595.

El epílogo de la acción repobladora de Felipe II lo constituye la real provisión dad en San Lorenzo del Escorial a último de septiembre de 1595, conocida como Reglamento de 1595[21].

Tal y como la misma provisión expresa, pretende corregir los abusos y desviaciones habidas respecto a la política establecida en la década de los setenta. Irregularidades detectadas en la visita girada en 1593, según explicita la provisión, pero que no era la primera vez que se daba cuenta de ellas.

El control sobre la repoblación no fue tan riguroso ni continuado después de 1578, la visita inmediatamente posterior al reglamento de 1577, pero sí que se procedió al menos en dos ocasiones a una nueva visita. No sabemos si generales o parciales. Fueron organizadas a iniciativa del Consejo de Población y Arévalo de Zuazo, padre e hijo, las llevaron a cabo en 1580 y 1586[22].

De la primera, 1580, se mandó relación de los problemas que se habían detectado y que anuncian algunos de los enunciados de 1593

- endeudamiento campesino.
- desmembración de suertes.
- acaparación de tierras.

La de 1586, si efectivamente se realizó, pues las noticias son confusas, debió insistir en los mismos hechos. La década de los ochenta fue muy adversa para el Reino a causa de las malas cosechas[23] y ello influiría decisivamente en algunos de los problemas detectados. En cualquier caso, Granada insistió en la necesidad de girar una visita a todos los lugares. El 13 de diciembre de 1592 se comisionó para ello a don Diego Hurtado de Mendoza y don Jorge de Baeza[24].

De acuerdo con las instrucciones que se les dió debían averiguar si estaba en cada lugar cumplida la población. En caso de que no

fuera así en qué porcentaje y por qué causas no se llegaba al mínimo estimado. Si había oriundos y si convenía traer más pobladores de fuera del Reino. También debía dar cuenta del estado de la hacienda y si se cumplían los trabajos agrícolas imprescindibles, por ejemplo el mantenimiento del riego. Los puntos 6,7 y 8 detallan todo lo referente a ventas, traspasos, y trueques. Por último, se hace referencia a si hay problemas con algún poblador y que se pregunte si los señores y las justicias cometen abusos y agravios.

En cada lugar los vivitadores procedieron a dictar autos sancionadores en tanto llegaban las resoluciones definitivas de la Corona, que cristalizaron en el Reglamento de 1595.

He aquí un resumen de su contenido:

- Cualquier poblador ausente tenía cuatro mesesde plazo para retornar a residir; si no lo hiciera así, el concejo del lugar podía proveer su suerte en otro poblador útil.

- Si un poblador tenía más suertes de las que le correspondían, podía permanecer en ellas siempre y cuando las sobrantes las pusiera a nombre de hijo, hija, deudo o pariente, que fueran pobladores útiles, aunque no casados, dentro de cuatro meses.

- Cualquier persona que tuviera casa poblada en el Reino, aunque no fuera poblador, podía tener hasta dos suertes de acuerdo con lo contenido en el capítulo anterior.

- Los naturales del Reino que poseyeran suertes de población, tanto si las adquirieron con licencia del Consejo como si no, podían conservarlas dentro de lo dispuesto para el conjunto de la población.

- El poblador con más de su suerte podía conservar las otras si las tuvo por herencia.

- Aquellos pobladores que tuvieran suertes en más de un lugar habían de decidir el de su residencia, debiendo transferir las demás suertes en cuatro, o dos años, si las habían recibido por herencia o casamiento.

- Cualquier vecino de la ciudad de Granada o del Reino que tuviera suertes por ejecución, venta, censo o enajenación, debía trans-

ferirla en poblador útil, en cuatro meses.

- El reglamento, así mismo, declaraba nulos los censos impuestos sobre las suertes y prohibía su establecimiento, reiterando el dominio directo del rey.

- Recordaba a los alcaldes su responsabilidad en el cumplimiento de la reglamentación, sobre todo, en lo referente al beneficio de las haciendas y la conservación de las casas.

- Concedía licencia a los pobladores de las Alpujarras para cortar árboles inútiles con que reparar sus casas.

- Ordenaba que los acreedores que habían tomado posesión de suertes a causa de las deudas de algunos pobladores pero no las beneficiaban, con el consiguiente deterioro de las mismas, pusieran en ellas a quienes las beneficiaran y cobrasen sus deudas de los frutos.

- Los alcaldes debían proveer la limpieza de las acequias.

- El reglamento obligaba que se hiciera manada de concejo con un pastor para evitar que los ganados entraran en las heredades.

- Reiteraba la obligación de formar los libros de Apeo, Repartimiento y traspasos.

- Prohibía la venta o traspasos de trozos de suerte sin licencia real y establecía la restitución a las suertes desmembradas de lo vendido, obligando a los vendedores a pagar el precio que recibieron más las mejoras.

- Exigía a cualquier iglesia, comunidad, persona eclesiástica o seglar que hubiera entrado en la hacienda repartida la presentación ante el Consejo de Población de sus títulos y derechos sobre las mismas, en treinta días; en caso contrario, debían abandonar las suertes.

- Establecía igual exigencia para los "grandes y caballeros", ciudades y villas cabezas de partido que se habían apoderado de pastos en los lugares de población.

- Regulaba las prendas judiciales para remediar los abusos de alguaciles y escribanos.

- Prohibían a las ciudades y villas cabeza de partido entrometerse en dar y quitar suertes.

- Accedía a la petición de los lugares del Reino de que se

consumieran los regimientos y escribanías perpetuas. Podían hacerse anales pagando los concejos a las personas que los poseían. Los pueblos podían tomar por el tanto los regimientos vendidos.

- Reiteraba la obligación en Sierras y Marinas de que cada poblador tuviera un arcabuz para la defensa con el que podía cazar libremente.

- Ampliaba la franqueza de las alcabalas.

Como puede apreciarse esta larguísima provisión pretende poner coto a dos tipos diferentes de abusos. Por un lado los incumplimientos de lo reglamentado con anterioridad, cuyo quebrantamiento parece habitual: residencia, libros, aderezo de los riegos, presencia de naturales del Reino responsabilidad de los concejos, etc. Más significación parece adquirir los otros hechos a los que se enfrenta, previstos solo parcialmente, y que afectan a la estabilidad de la población y a las mismas rentas de la Corona. Nos referimos, sobre todo, al endeudamiento de los colonos, los censos impuestos sobre las suertes, usurpaciones y los abusos de los señores y justicias ordinarias.

El panorama de la repoblación teniendo en cuenta esta legislación correctora es desolador. La estabilidad del poblamiento está en entredicho, la agricultura que arruinada, las heredades hipotecadas, los señores y las iglesias extendiendo sus dominios territoriales; las cabezas de partido ejerciendo abusivamente su señorío sobre sus jurisdicciones, etc. Todo parece concitado para agostar la repoblación cuyo desarrollo, como se ha visto, fue bastante frágil desde sus comienzos [25]. El peso y distribución de unos y otros es algo que se podrá vislumbrar con la incorporación sistemática de la visita de 1593 a los estudios de la repoblación. Que se producían no se cuestiona pero la provisión de 1595 reune en sí todos los males que amenazan, veinte años después, la colonización y a los que se pretende atajar.

En este sentido pensamos que el llamado Reglamento de 1595 no innova las disposiciones anteriores, por el contrario, pretende precisamente su cumplimiento. Desde luego, sienta jurisdicción sobre aspectos de los que casi nada se había dicho, pero que, de todas maneras, estaban

reglamentados bien en los contratos bien en las ordenanzas municipales o leyes de Castilla. En cuanto a algunas concesiones que se hacen, debe entenderse en la línea de ratificación de franquezas o limitación de cargas que tampoco añaden nada sustantivo a la política diseñada en la década de los setenta. Tal vez lo más novedoso sea precisamente la renuncia que se hace de la exclusión de los naturales del Reino. En esta ocasión no se repite la prohibición de poblar.

En definitiva, el Reglamento de 1595 es la medida encaminada a sanear la renta de población, disponiendo, en consecuencia, el cumplimiento estricto de las condiciones de la cesión que comprendía la población de los lugares, el cultivo de las heredades, la ilegalidad del traspaso sin permiso y a poblador, etc. Así mismo, la reafirmación de los derechos de la Corona sobre el patrimonio que solo ella puede enajenar, hipotecar, ceder, etc; cualquier acción de ese tipo hecha por los colonos solo puede ser legal en el marco del censo. Igual sentido tiene lo referido a las usurpaciones o el control que pretenden los lugares principales sobre la población, competencia de alcaldes y regidores de cada lugar.

NOTAS:

1.- San Lorenzo del Escorial, 24-1-1577. Instrucción sobre la reducción de censo a dinero. AGS.Cª.C.Cédulas 262, folios 34r-43r, también en AGS.Cª.C.,legajo 2179,s.f.; Madrid, 5-9-1578. Instrucción sobre la perpetuidad de lo llano. AGS.Cª.C.Cédulas 262, folios 75v-78v.

2.- Granada, 31-1-1576. Memorial a Granada. AGS.Cª.C., legajo 2178, s.f.; Granada, 10-9-1576. Informe del presidente de Granada. AGS.Cª.C., legano 2179, s.f. Arévalo de Zuazo se trasladó a la Corte para informar en persona al rey del estado de la población. El mismo trajo a Granada en mano el reglamento de 1577.

2 bis.- ULLOA: La Hacienda...,op.cit. pág. 796.

3.- San Lorenzo del Escorial, 30-9-1595. R.P. y reglamento de la población del Reino de Granada. A.Ch.Gr. cabina 322, legajo 4445, pieza 82. Apud BARRIOS-BIRRIEL: La repoblación...,op.cit., págs. 253-261.

4.- Granada, 7-11-1577. Escritura del censo de Guájar Alto. Libro de Población y Repartimiento de Guájar Alto. A.Ch.Gr. apud BARRIOS-BIRRIEL: La repoblación...,op.cit., pág. 257; también se expresa en estos términos el contrato de Atarfe, BARRIOS,M.: Repoblación de la Vega de Granada en tiempos de Felipe II., Granada, Diputación Provincial-Ayuntamiento de Atarfe, 1985, págs. 126-127. Hemos seguido para nuestra exposición fundamentalmente el texto señalado con el correspondiente contraste con el de la Vega. De acuerdo con las referencias de los estudios cotejados, los contratos son uniformes en su redacción.

5.- CLAVERO: Foros..., op.cit., ofrece un buen estado de la cuestión. CAMPOS DAROCA: La renta de población del Reino de Granada. Memoria de licenciatura inédita. Granada, 1980.

6.- El contrato de Guájar Alto (véase nota 3), dice textualmente "... y reserbando a su magestad el dominio directo, donde oy día de la fecha de esta carta en adelante para siempre jamás, le desistimos y desapoderamos de la real corporal y posesión y señorío..."

7.- Vélez, 14-4-1578. Carta de Arévalo de Zuazo a Juan Vázquez. AGS.Cª.C., legajo 2181, s.f., en ella se informa al secretario del rey de que se ha concluido ya la reducción de los censos. Relaciones parciales del progreso de ésta pueden encontrarse en: |15-3-1577|. Relación de los lugares concertados. AGS.Cª.C., legajo 2178; |9-6-1577| Relación de los lugares con los que se ha tomado asiento. AGS.Cª.C., legajo 2179.

8.- Las visitas de 1578 pueden verse en AGS.Cª.C., legajo 2201.

9.- R.C. al Consejo de Población de Granada. AGS.Cª.C.Cédulas 262, folios 83v-85v.

10.- Ibidem.

11.- San Lorenzo del Escorial, 9-6-1579. R.C. al presidente de Granada. AGS.Cª.C. Cédulas 262, folios 90v-93r.

12.- Ibidem.

13.- Véase nota 7.

14.- Véase nota 1.

15.- Sobre Torrox y Adra, véase el Reglamento de 1577. Sobre las ventas: Aranjuez, 5-5-1577. R.C. al presidente de Granada. AGS.Cª.C. Cédulas 262, folios 48r; Granada, 9-8-1577. Carta del Consejo de Población al rey.AGS.Cª.C., legajo 2180,s.f.; Granada, 20-6-1578. El presidente de Granada al Rey. AGS.Cª.C., legajo 2181, s.f.

16.- ULLOA: La Hacienda...,op.cit. pás. 533.

17.- Guadalupe, 10-4-80. R.C. al presidente de Granada. AGS.Cª.C.Cédulas 262, folios 99v-100r; Lisboa, 27-10-81. R.C. sobre la venta de los cortijos. AGS.Cª.C.Cédulas 262, folios 113r-114r.

18.- Madrid, 22-8-1583. R.C. al presidente. AGS.Cª.C.Cédulas 262, (los datos proceden de un informe de 20 de agosto de ese mismo año, según reza en el texto citado).

19.- VASSBERG,D.E.: La venta de tierras baldías. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1983, págs. 71-72.

20.- Véase el Reglamento de 1577 y El Pardo, 15-12-1578. R.C. al presidente. AGS.Cª.C. Cédulas 262, folios 83v-85v.

21.- A.Ch.Gr. cabina 322, legajo 4445, pieza 82. Publicada en ORIOL: "La repoblación...", op.cit.Apéndice XXII. Y también BARRIOS-BIRRIEL: La repoblación...,op.cit., págs. 279-291.

22.- Mérida, 15-5-1580. R.C. al presidente de Granada. AGS.Cª.C.Cédulas 262. Granada, 4-11-1580. Carta de Arévalo de Zuazo. AGS.Cª.C.,legajo 2182,s.f.; Granada, 26-1-1581. Lo que resulta de la visita. AGS.Cª.C., legajo 2182. Granada, 1-4-1586. Carta de Arévalo de Zuazo. AGS.Cª.C., legajo 2193, s.f.

23.- Hay varias referencias a la esterilidad de esos años, particularmente 1584, el Consejo de Población manifestó los problemas de los colonos en reiteradas ocasiones. Madrid, 3-8-1583. R.C. al presidente de Granada. AGS.Cª.C. Cédulas 262, folios 170v-171v; Granada, 18-5-1584. El Consejo de Población sobre la importación de trigo. AGS. Cª.C.,legajo 2187, s.f.; Granada, 21-11-1590, Carta de D. Fernando Niño de Guevara a Juan Vázquez. AGS.Cª.C., legajo 2194; de la misma fecha, El Consejo de Población al rey sobre los millones. AGS.Cª.C., legajo 2194, s.f.

24.- Las comisiones y visitas de 1593 se encuentran en AGS.Cª.C., legajos 2207,2208,2210, 2215.

25.- Sobre este balance de 1593-1595 y los diversos problemas que se plantean a la población puede consultarse: CABRILLANA,N.: "Repoblación y despoblación en Almería (1572-1599)", R.A.B.M., LXXX (1977), págs. 703-729; GARCIA LATORRE,J.: "Burocracia y repoblación en el Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos", Chronica Nova, 11 (1980), págs. 171-185.

SEGUNDA PARTE

La repoblación de la Tierra de Almuñécar

CAPITULO PRIMERO.

LA PENETRACIÓN CASTELLANA. (1469-1520)

1. Almuñécar, ocupada desde antiguo, fue un importante centro económico y administrativo durante la época nazarí, "una madina que regía un alfoz de cierta importancia"[1]. La jurisdicción, ya en época cristiana, limitaba al oeste con la Tierra de Vélez Málaga con la que partía términos en la cala de Cantarriján; límites que continuaban en dirección norte por donde hoy discurren los provinciales, en la divisoria de las vertientes, siendo de aquella lo ubicado al este y de Vélez al oeste, hasta llegar a la Sierra de la Almijara. Ya en la ladera norte, se incluían los Prados de Lopera, hoy en término de Las Albuñuelas, zona de pastos sujeta a continuos litigios, linde con Alhama y Albuñuelas, para volver en dirección sur, otra vez por la divisoria de aguas, por las Sierras de Cázulas y el Chaparral hasta Guindalera, y descender entonces hacia el mar, muy cerca de los actuales límites municipales de Molvízar y Salobreña, hasta el barranco de Enmedio donde se encontraba la mojonera de Almuñécar y Salobreña[2].

Dentro de este polígono, además de la ciudad y sus dos arrabales, Lojuela y Almeuz, cuya ubicación es todavía imprecisa, comprendían la jurisdicción las alquerías de Turillas, Cázulas, Otívar y Jete, escalonadas a lo largo del río Verde, a las que hay que sumar Lentegí y Budíjar, en las cotas más altas de la sierra del Chaparral; Itrabo,

al este en los mismos límites de la tierra de Salobreña; y al oeste, en la ensenada de la Herradura, Jate.

Pertenece este trozo de territorio a una región claramente definida: la Andalucía mediterránea, cuya vida, en palabras de Mignon, está nítidamente asociada a la montaña mediterránea [3].

Al sur de esa mole calcárea que es la Sierra de la Almijara, presenta en escasos 30 Kms. de profundidad, un desnivel de 1268 ms. Las unidades de poblamiento se escalonan desde el nivel del mar --Almuñécar, Jate-- hasta los 700 ms.--Lentegí--. Como se ha señalado tantas veces [4], la montaña se precipita en el mar produciendo un relieve abrupto donde la perdiente, siempre fuerte, domina. Solo cede, y parcialmente, en esas minúsculas cuencas costeras --tal la de Almuñécar o La Herradura-- zonas de acumulación destaica, en la desembocadura de los ríos principales. La montaña sería así el principio rector de la vida rural con sus limitaciones sobre la agricultura pero, también, dispensadora de beneficios excepcionales. En cuanto a los primeros, la propia pendiente conformadora parcial de la pobreza de los suelos y el aislamiento; frente a ellos, los beneficios de un clima de abrigo y la abundncia relativa de las aguas que les "proporciona a veces... el aspecto de una tierra extraordinariamente fecunda". No es, pues, de extrañar que Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, durante su visita a la Costa, alabase su clima y se asombrase de su vida agrícola dada su sequedad [5].

2. Almuñécar y su tierra, expresión ya cristiana, fueron incorporadas a la Corona castellana en 1489, en virtud de las Capitulaciones firmadas en Almería entre don Fernando y el alcaide Mohamed Ben Alhaje y Abdalla Zuleyqui, alfaquí, dentro del complejo entramado de negociación desarrollado por el Rey Católico y que permitirá por medio de la capitulación ampliar considerablemente el territorio arrebatado a los nazaríes. La entrega y rendición de la plaza se hacía a condición de que sus moradores conservaran bienes y haciendas, en decir, de acuerdo con el sistema de capitulaciones utilizado en las campañas de 1488 y 1489 [6]. Sin embargo, muy pronto esta situación va a verse modificada.

Al igual que en otras ciudades rendidas, Almuñécar, prestó

apoyo a Boabdil en su intento de respuesta al avance cristiano. El fracaso de esta revuelta mudéjar forzó la expulsión de estos de las zonas fortificadas y el reforzamiento, especialmente en la costa, del sistema defensivo. Los almuñequeros, pues debieron abandonar la ciudad intramuros y dispersarse en el alfoz. Vaciado el recinto amurallado, se procedió a su repoblación con cristianos cuya presencia ayudaría a consolidar la posición defensiba vital de la fortaleza de Almuñécar.

Aún está por hacer el estudio del Repartimiento de Almuñécar. No obstante, su reciente edición permite avanzar algunas consideraciones[7]. Ejerció de repartidor Alonso de Cortinas y, al parecer, la llegada de colonos fue lenta y difícil. En este sentido se expresa el secretario Zafra dos años después[8]. La entrega de los lotes duró desde diciembre de 1491 a marzo de 1497, repartiéndose 148 en total. Aunque solo un estudio más en profundidad podrá confirmarlo, se ajusta al esquema general aplicado en los demás repartimientos del Reino mandados hacer por los Reyes Católicos, herencia directa de las colonizaciones del XIII y XIV de la Baja Andalucía. Así, hay desigualdad manifiesta en los lotes repartidos, una parte no desdeñable se entrega a personajes de significación política en la zona como el contador Ulloa y sus deudos, Suero de Cangas y Alonso Portocarrero; se consigna una dotación para los eclesiásticos; también para el hspitalero. Coincidiendo con las disposiciones de la Corona destinadas a asegurar los asentamientos, la totalidad de los colonos están casados. No hay, sin embargo, referencia alguna a los propios ni a los derechos del riego.

La procedencia de estos primeros pobladores cristianos de Almuñécar parece diversas. Teniendo en cuenta los nombres y otras referencias, castellanos, andaluces, vizcainos y cántabros, junto a una nutrida representación de italianos y portugueses a los que se suma algún francés y flamenco, van a asentarse en la antigua madina. Este abanico de procedencias coincide con la descripción hecha por López de Coca[9] de origen de los colonos de la primera repoblación, quien destaca la presencia de castellanos como contingente fundamental; relega al litoral a las gentes de la orla cantábrica y pescadores portugueses; y, en cuanto a los de allende los Pirineos, es la nación italiana la más numerosa.

En lo que atañe a los oficios o cualificación técnica de los pobladores poco podemos decir: un contador, dos físicos, un boticario, un jabonero, un hortelano, un cerrajero, el que fuera medidor del Repartimiento, y nada más.

La ocupación cristiana que se inaugura con la repoblación y que matizaremos más adelante, es el punto de partida de la nítida diferenciación entre la ciudad cristiano vieja y el resto de la jurisdicción primero múdejar, luego morisca, hasta 1570. Hecho que queda manifiesto en un padrón de estas fechas. En él se da cuenta de la población de los arrabales y alquerías pero no de la ciudad intramuros de la que solo se consigna: "poblada de christianos" [10].

3.- Las repoblaciones son completadas por una política fiscal que podemos calificar de generosa. A través de ella se pretende favorecer el asentamiento de colonos; por tanto, se otorgan a los lugares de repoblación gracias y franquicias. Esta "generosidad" tiene su cruz en la mayor presión fiscal que deben soportar los mudéjares sobre cuyas espaldas recaerá el peso fundamental del nuevo orden político.

Los privilegios concedidos a Almuñécar por los Reyes Católicos en 1491 deben comprenderse en este contexto. Los particulares problemas de población de la ciudad justificarán la amplitud de las franquicias y su duración, diez años, pero también su renovación y ampliación a comienzas del siglo XVI.

Los privilegios de 1491 eximían a quien se avecindase en la ciudad "de pedidos, monedas, nomeda forera, alcabala, almojarifazgo, aduana y portazgos; igualmente quedaban exentas las mercaderías que compraren, vendieren, contrataren, cargaren o sacaren de ella. Solo se montenía los derechos de la seda y se exceptuaba a los genoveses como beneficiarios de ellas. También se permitía llevar y vender toda clase de provisiones" [11].

En muy parecidos términos se expresa el albalá de 1501, firmado de la Reina Católica [12]. Aquellos que fueran a poblar, si no procedían de otros lugares de población del Reino, estarían exentos de cualquier servicio, sisa o imposición debida a los reyes, alcabala, excepto

cuando la venta fuera entre dos forasteros, a los que hay que unir ciertos derechos de tránsito y aduanas, el almojarifazgo, carga y descarga del mar y el diezmo. Se exceptúa, y queda manifiesto y expreso, de estas franquezas la gabela de la seda, que los reyes nunca concedieron, y los del jabón y lino.

En los años sucesivos se ampliarán estos privilegios. Primero, en 1503, al eximirse de la paga del derecho de carga y descarga y almojariazgo, a todos aquellos forasteros que trabajen en los barcos de pesca y reciban como jornal o parte una porción de la captura. Sin embargo, la franqueza de los pescadores forasteros no fue efectiva hasta mucho después, si alguna vez llego a serlo. En diciembre de 1516, Alonso de las Heras, elevaba una petición a la Reina para que los contadores mayores la asentasen y se despachase confirmación. Este retraso se había debido al arrendamiento de alcabalas de Juan Alvarez Zapata que precisamente acaba de cumplir por aquel entonces[13] .

Mas tarde, y en repuesta a las demandas de la ciudad la Reina Isabel hará merced al cristiano viejo que fuera a avecindarse, aunque proceda de otros lugares del Reino, de las gracias y franquezas de que disfrutan los almuñequeros. Por último, la Carta de Privilegio de 1506, firmada de don Fernando y los príncipes doña Juana y don Felipe, no ofrece nada nuevo, se limita a recopilar y confirmar los documentos anteriores. Esta es precisamente la Carta que será confirmada sucesivamente desde Felipe II a Carlos III por todos los reyes.

4. La repoblación implicaba también dotar a la ciudad de medios para la organización de su gobierno[14] . En 1492 los Reyes Católicos nombraron, a sugerencia de Zafra, corregidor de Almuñécar y la Costa al de Vélez Málaga. Para A. Malpica esto representa una etapa de normalidad pues con anterioridad debió ser el alcaide de la fortaleza quien tuviera el máximo y único poder, sin atisbo siquiera de gobierno municipal. Con todo, no será hasta el 30 de enero de 1493 cuando se dicten las primeras disposiciones para la organización del cabildo municipal.

Almuñécar recibe el fuero de Sevilla y se la dota de un corregidor --que lo el también de otras poblaciones--, tres regidores, dos

jurados, un fiel, el mayordomo y el escribano del concejo. Todos ellos nombrados directamente por la Corona. No había referencia alguna en estas disposiciones a la hacienda municipal pese a que los gastos, solo de salarios, ascendían a más de 15.000 maravedís. Antes de concluir el año de su mandato se renuevan los oficiales del concejo y aparece un nuevo cargo, un procurador, que Malpica considera un posible precedente del personero. Desde 1495 el corregidor fue el de Granada.

En 1498 se concede a Almuñécar el "fuero nuevo" que no es otro que el de Gran Canaria, en realidad, una ordenanza municipal puesto que ya ha perdido su contenido jurídico-político, penal y procesal. En virtud de las nuevas disposiciones, el Cabildo se hace más complejo y amplía: cuatro regidores, un personero, un mayordomo, un escribano, dos alcaldes ordinarios, y un alguacil, junto a dos procuradores del común y otros oficiales menores. Estos dos últimos oficiales, nuevos, representan, el primero al conjunto del concejo y los segundos a los pecheros que son quienes los eligen, debieron sustituir a los jurados del fuero de 1493. También hacen su aparición los alcaldes ordinarios y el alguacil, que solo actuaban en ausencia del corregidor.

Con el fuero nuevo tienen derecho a voto exclusivamente el oficial real y los regidores, el personero y los procuradores del común, aunque presentes en las sesiones del Cabildo, solo tienen voz. Esta estructura de gobierno y funcianamiento municipal no habla de la desigualdad entre diversos grupos sociales que forman el concejo, pese al triple sistema de control del gobierno municipal. Fórmula que, al igual que en otras ciudades granadinas, contribuyó a la formación y consolidación de oligarquías municipales.

La pérdida de las Actas Capitulares de Almuñécar no nos permiten establecer con nitidez las relaciones entre la ciudad y su alfoz. Cabe pensar que fueran semejantes a las existentes en otras zonas del Reino donde la ciudad cristiana rige distritos rurales habitados por mudéjares. Estos continuarían gobernándose según sus leyes y tradiciones si bien en lo criminal estarían sujetos a la autoridad del corregidor. En otro orden, contribuirían a través de diversos sistemas al mantenimiento de las haciendas concejiles. Eran vistos, en palabras de López de Coca, como vasallos tributarios de las respectivas ciudades.

El nuevo siglo abre otra etapa resultado de la cesión por parte de los Reyes Católicos de la ciudad de Almuñécar y otras villas costeras, además de Las Alpujarres, a la ciudad de Granada.

No ha sido posible establecer la organización municipal, ni el Archivo de Almuñécar ni, hasta donde hemos podido consultar, el Archivo Municipal de Granada, conserva un documento que recoja la situación a partir de entonces.

De las noticias fragmentarias con las que contamos ya de la segunda mitad del siglo, asistían al cabildo un teniente de corregidor, que representaría al Corregidor granadino, también y con más frecuencia aparece presidiendo las reuniones un Alcalde Mayor. Los regidores cuyo número desconocemos, uno de los regimientos estaba ocupado por el alcaide de la fortaleza. Continúa habiendo dos jurados. De la administración de la hacienda se ocupa un mayordomo.

5. Se ha ido señalando el importante papel que en los primeros años desempeño el alcaide de la fortaleza de Almuñécar, máximo dirigente político del alfoz hasta que se organiza el cabildo, participante en el repartimiento, etc. Rol común a todos ellos en tanto se organizaba la administración local y se procedía al asentamiento de cristianos en las zonas despobladas.

Pero, a diferencia de otras zonas del interior donde se fue procediendo al licenciamiento de soldados e, incluso, la destrucción de fortificaciones, en el litoral la Corona debió disponer la organización de un sistema defensivo, para hacer frente a los continuos ataques piráticos.

Además de unos soldados el mando del alcaide se completa el dispositivo con el funcionamiento, no siempre eficaz, de un sistema de vigía basado en una red de torres a lo largo de la costa. También, debían contribuir a la defensa los nuevos pobladores.

El término de Almuñécar en la organización militar de estos años supera el alfoz de la ciudad, alargandose hacia el este hasta Motril. Las primeras noticias con las que se cuenta son de 1501, Almuñécar cuenta en su alfoz en ese momento con tres guardas en la Herradura, tres

en la Rábita de la xaria, tres en la torre del Hachuelo, en la de Enmedio y Cambrón, Y un requeridor en la ciudad quien lo paga, en el servicio de la guarda costera. Junto a ella unos contingentes móviles de tropas que contribuyen a la defensa bajo las ordenes de la Capitanía[15] .

Pese a las deficiencias del sistema hay que señalar que según las diversas visitas del XVI, la zona almuñequera tuvo un funcionamiento relativamente eficaz, en relación con otras zonas, lo que no evitó desembarcos y huidas.

6. Paralelo y complementario al establecimiento del Cabildo municipal se llevó a cabo la organización eclesiástica. De estos primeros años sabemos poco. Las Capitulaciones permitirán la práctica de su religión a los vencidos. Además de musulmanes se alojaba en la ciudad una importante comunidad judía. Tras la expulsión y al iniciarse la repoblación, se consagraría como iglesia alguno de los antiguos lugares de culto. Desconocemos su ubicación ya que el solar que hoy ocupa la iglesia de la Encarnación jue elegido ex proceso para ella a finales del siglo XVI[16] .

El libro de Repartimiento de Almuñécar menciona dos collaciones: Santiago y Santa María; así mismo, se entregan casa y heredades para los tres clérigos y sacristán que "sirven la iglesia Mayor de Nuestra Señora Santa María (...) e en otras iglesias que se les dió por carta de mandamiento del señor arçobispo de Granada de parte de sus altezas"[17] . Sin embargo, el que solo hubiera dos jurados hace pensar en una sola parroquía. Además, el libro de erección de las iglesias del Reino —en el que se recoge la ejecución del Ius Patronatus et Praesentandi[18] -, habla de una sola parroquía, Santa María, con sus anejos de Lojuela, Almeuz, Buxeti (?), Budíjar, Itrabo, Jate, Otívar, Jete, Turillas y Cázulas, en el momento de la institución de seis beneficios simples servidores y seis sacristías en 1501[19] .

Por último, anotar que fueron dotadas con los habices correspondientes de lo que hablamos más adelante.

7. En los años de cambio de siglo la tierra de Almuñécar contaba con un número de vecinos cercano al medio millar. Como ya se indi-

có, la ciudad centro político y económico del partido, estaría habitada solo por cristianos; en contraposición, el resto de la jurisdicción lo estaría de mudéjares, luego moriscos.

Málpica que ha publicado los únicos datos con los que contamos --ver Cuadro-- aunque con las reservas que este tipo de fuentes exige, resalta la desproporción entre las diversas unidades de poblamiento . Las razones de la misma serían, según él, difíciles de señalar. La aparente concentración en los arrebales puede ser resultado de la atracción de la ciudad, tanto por su actividad agraria como portuaria. También es posible que parte de la población de origen musulmán, desplazada de la ciudad se asentara allá. Las alquerías no cuentan con una mejor explicación: así, Lentegí, en un medio casi de montaña tiene 60 vecinos frente a Jete, muy cerca de la Vega almuñequera, con solo 15. Por último, no deja de destacar que el alfoz de Almuñécar "no se nuclea en torno a unidades de poblamiento y explotación agraria"? , que ya desde el final del periodo nazarí supera los estrechos marcos existentes, a lo que debío contribuir en gran medida la actividad del puerto de Almuñécar.

La agricultura domina la vida económica del alfoz sexitano. Una agricultura no solo de autoconsumo sino también orientada, en algunos casos, al mercado, la superficie cultivada es relativamente extensa y utilizada intensivamente. Los apeos y repartimientos elaborados en los primeros veinticinco años tras la conquista, en estudio en estos momentos, nos demuestran la existencia de secano y regadío en todas partes, con predominio de este último en la ciudad de Almuñécar.

Se producía cereales: trigo, cebada y panizo, destinados al consumo humano y para el ganado. Cultivados tanto en secano como en regadío. Estos granos tanto de otoño como de verano nos indican una probable rotación de cultivos. El asociacionismo de los cultivos está perfectamente documentado y es posible que la distribución de los cultivos, además de las condiciones naturales, esté relacinado con las posibilidades de asociación.

Algunos de estos cultivos como olivos e higueras exigían una posterior elaboración para su consumo y, sobre todo, comercialización.

A ellos hay que unir las pasas, reputadas las de Almuñécar, aunque la extensión de las viñas nos hace pensar que la producción estuviese también orientada a la obtención de vino. Claramente comerciales son los cultivos de morales para la cría de seda y, sobre todo, la caña de azucar.

Del aprovechamiento ganadero lo desconocemos casi todo. Como es sabido en el mundo islámico los pastos son comunes y aunque las Capitulaciones pretendieron mantener este sistema, la realidad fue diferente. Ciertas noticias parciales parecen confirmar la existencia de una ganadería transhumante de corto radio, centro del propio municipio, beneficiadas de los pastos de invierno en Taramay y de verano en Lopera.

Por último, no podemos olvidar la pesca, que reviste cierta importancia. Sería una pesca de pequeña escala, costeando, "pequeñas embarcaciones y artes no muy evolucionadas". El pescado era consumido, fuera y dentro del alfoz, bien fresco o en salazón. Desde luego este pescado era llevad en gran cantidad a Granada como testinomian multitud de documentos[22].

8. Como han puesto de manifiesto los trabajos del periodo que estamos considerando, la permanencia de los vencidos en gran parte de los lugares, en especial en el ámbito rural, dió un acusado carácter militar a la ocupación cristiana centrada en los núcleos urbanos —tal es el caso de Almuñécar—. Desde ellas se intentó el control y penetración de los campos circundantes. Además, no podemos olvidar la limitación de las tierras repartidas, las mercedes regias o la desigualdad de los Repartimientos. Todo ello, fuente de tensiones que se manifiesta de manera singular en las relaciones entre los antiguos pobladores y los recien llegados y que culminaría con la revuelta mudéjar de 1500-1501[23].

El desarrollo de la ocupación cristiana en la jurisdicción de Almuñécar tuvo un mercado carácter militar. Esto fue debido a los límites que las Capitulaciones y las condiciones políticas pusieron al desenvolvimiento --cuidad cristiana versus alfoz mudéjar—, pero también a que desde este momento y, en especial al finalizar la guerra, la frontera con el Islam se ubica en el litoral, en la costa.

Esta peligrosidad contribuyó no poco a las dificultades poblacionales de Almuñécar a las que hay que unir la pequeña porción del territorio repartido con cultivos muy especializados. Sin embargo, cabe plantearse cuáles fueron las características de las presiones sobre los vencidos y sus resultados.

Antonio Malpica en diversos trabajos ha analizado este primer asentamiento[24]. De ellos se deduce por un lado una activa acaparación de tierras por parte de los grupos privilegiados y que la compra a particulares o a la Corona constituyó el vehículo único, una vez concluido el repartimiento, para la adquisición de tierras. Cázulas como ejemplo temprano y significativo de lo que hemos dicho puede servir de modelo.

Ubicada en la cabecera del valle del río Verde, la alquería de Cázulas contaba con una población estable de unos diez vecinos a los que se sumaban temporalmente otros en ciertas épocas del año, es decir, cuando los trabajos agrícolas exigían un supiemento de mano de obra. Tierras cultivadas --tanto de riego como secano, viñas y frutales--, incultas --dehesas, pastos, bosques-- a los que hay que unir otros bienes como una mina de antimonio, formaban su riqueza: si bien hay que considerarla fundamentalmente una explotación agraria de cierta importancia. Un tercio de la misma pertenecia al alfaquí Abu Abd Allah y el resto a Ibn Hani. Ambos la vendieron al contador Rodrigo de Ulloa, alcaide de la fortaleza de Almuñécar en 1492.

La calidad de hombre de confianza de los Reyes Católicos, unido al peso político como alcaide de la fortaleza, coloca en óptimas condiciones a Ulloa para adquirir tan importante propiedad. Además, la situación resultante de la Capitulaciones y la toma de Granada debió contribuir a que Abd Allah e Ibn Hani la vendieran.

La situación resutante será fuente constante de conflictos. La carta de compra-venta establecía las servidumbres y obligaciones para con el resto de la comarca particularmente en dos puntos donde la disciplina colectiva era imprescindible: el riego y el aprovechamiento del bosque y monte. La privatización de algunos recursos rompía pues el equilibrio previo. Muy documentados están los conflictos entre la ciudad y el dueño de Cázulas quien había cerrado y cercado la tierra de pastos.

Además, acabará por constituir un señorío segregándola de la jurisdicción.

Pero ésta no va a ser la única gran propiedad que se conformará en la tierra de Almuñécar en poco más de veinticinco años. Jate y Turillas, otras dos alquerías, y Almeuz, uno de los arrabales, correrán suerte parecida aunque el camino sea diferente. En estos tres casos la venta o cesión la ejecutará la Corona, propietaria de los bienes dejados por los pobladores al huir allende sin licencia.

Turillas, cuenta con treinta vecinos, más o menos; la producción guarda bastantes semejanzas con la indicada en cázulas, es decir, dedicación básicamente agrícola --regadío, secano, vid-- con aprovechamiento ganadero complementario y silvicultura donde destaca la apicultura.

Los vecinos moriscos de Turillas abandonaron la alquería con toda seguridad en 1503. Sus bienes, confiscados, fueron vendidos al tesorero Alonso de Morales en febrero de 1505 por 220.000 maravedís. En virtud de la misma, Morales adquiría no sólo el patrimonio ubicado en el lugar sino también el disperso por el alfoz. El apeo practicado con ocasión de esta venta, pone de manifiesto la penetración castellana en la misma. Se constata la presencia de propietarios cristianos viejos quienes habían adquirido las propiedades, secanos, viñas, árboles y colmenares preferentemente, mediante compra. Algunos nombres son significativos: los herederos de Alonso de Cortinas, el escribano Pedro Solier, el alguacil Francisco de Morales, el alcalde Andrés Cornejo, etc.

En cuanto a Jate[25], la consolidación de una gran propiedad fua algo más lenta aunque constituye un ejemplo paralelo al anterior. Ubicada a orillas del mar en la ensenada de la Herradura, a su riqueza agrícola y ganadera hay que unir el aprovechamiento pesquero de esa parte del litoral. Sus aproximadamente cuarenta vecinos huyeron bajo la égida de su alguacil alrededor del año 1500. La Corona concedió, en calidad de merced, parte del patrimonio confiscado al alguacil de las Albuñuelas, moriscos. Pero la mayor parte (78 marjales, 95 peonadas de viña, árboles, quince días de molino y 7 casas) son adquiridos por compra de Hernán Alvarez, físico de la reina, en 1501; quien a su vez las venderá

en 1508 a Diego Bernal, regidor de Valladolid y alcaide de Almuñécar, por más del doble del precio inicial. Pero la adquisición de propiedades por parte de los cristianos se había iniciado con anterioridad. Junto al propio Bernal, debemos mencionar, una vez más, a Francisco de Cortinas.

Entre 1516 y 1544, la familia Alvarez Zapata, señores de Guajar Fondón y veinticuatro de Granada, a través de un largo y sinuoso camino en el que se combina la compra directa, las operaciones de crédito y hasta la permuta, terminará por constituirse en única propietaria de Jate fundando sobre dicho patrimonio un mayorazgo. Sin embargo, sus pretensiones serán mayores: formar un señorío. Así se emfrentará constantemente con la ciudad en lo que atañe a los pastos y aprovechamiento del monte que rodea su propiedad y sobre la que pretende derechos; también en las pesquerías de la Herradura. Aunque la justificación de la despoblación del lugar es el peligro berberisco, no debemos de dejar de lado las condiciones de explotación de la propiedad que fueron vía arrendamiento o directa por parte del propietario.

De Almeuz las noticias son casi nulas[26]. Este arrabal de Almuñécar, quedó despoblado no sabemos en qué fecha como consecuencia, una vez más, de la huida a Berbería de sus habitantes comandados por su alguacil. Las propiedades, confiscadas por la Corona, fueron vendidas por ésta o cedidas en calidad de merced, ha sido imposible establecer el medio, a D. Sánchez D'Avila. Será reocupada posteriormente.

El resultado de otros procesos de despoblación y/o huida como los de Lojuela y Budíjar, no están documentados lo suficiente. Esta última alquería no está incluida en la Averiguación de alcabalas de 1561[27], por tanto ya debía estar vacia. Su inclusión, o mejor, la unificación de su término con el de Jete puede hacer pensar, dada la penuría de fuentes, que es la totalidad del campo cultivado lo que se reparte pero tal vez no lo fuera[28]. De Lojuela sabemos menos aún aunque fue reocupada con posterioridad. Tanto ésta como Almeuz debieron verse favorecidas por su calidad de anejos de la ciudad aunque López de Coca ha señalado una tendencia inmigratoria hacia la costa de mudéjares y moriscos buscando una salida, una huida a Berbería.

NOTAS:

1.- MALPICA CUELLO,A.: Almuñécar y su tierra en vísperas de la llegada de los cristianos", en Almuñécar. Arqueología e Historia, I (1983), págs. 419-436.

2.- Los límites del término han sido establecidos a partir de los deslindes recogidos en los LAR, Títulos de la alquería de Jate y La Herradura, etc.

3.- MIGNON,Ch.: Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1981.

4.- SERMET,J.: "La costa andaluza de Málaga a Almería" en Estudios Geográficos, 4, (1943), págs. 15-29; BOSQUE MAUREL,J.: Granada, la tierra y sus hombres. Granada, Organización Sindical, 1971.

5.- AGS. C.C. Legajo 2171, s.f.

6.- El texto de las capitulaciones está recogido en el clásico y útil libro de M. GARRIDO ATIENZA: Las Capitulaciones para la entrega de Granada.Granada, Traveset, 1910, . ; véase también, LADERO QUESADA,M.A.: Granada. Historia de un país islámico. (1232-1571). Madrid, Gredos, 1969, págs. 152; del mismo autor, Castilla y la conquista del Reino de Granada. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1967, para los aspectos jurídicos, MORENO CASADO,J.: "Las Capitulaciones de Granada en su aspecto jurídico" en Boletín de Universidad de Granada, (1949), págs. 229-331.

7.- CALERO PALACIOS,M.C.:"El manuscrito de Almuñécar. Libro de Apeo del Archivo de la Diputación de Granada", en Almuñécar. Arqueología e Historia.II, (1984),págs. 401-533. Pese al título con que es conocido, este texto es de hecho un repartimiento, término con el que nos referiremos siempre a él. No queremos dejar de expresar aquí nuestra deuda con los investigadores, en especial A. Malpica, que se están ocupando del estudio del arranque de la ocupación cristiana de la Costa de Granada y cuyos trabajos nos han permitido elaborar estas páginas.

8.- MALPICA CUELLO,A.: "Poblamiento y administración municipal de Almuñécar a fines del siglo XV. Notas para su estudio", en Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía medieval. ( ), págs.

9.- LOPEZ DE COCA,J.E.: "Granada mudéjar, (1492-1501)" en Historia de Andalucía: III. Andalucía del Medievo a la Modernidad. Barcelona, Planeta, 1980,págs. 443-446.

10.- AGS.Cª.C.Libro de Cédulas 254, papel suelto.

11.- MALPICA CUELLO,A.: "Poblamiento...",op.cit., págs. ; en uno de cuyos anexos se incluye la transcripción de este privilegio.

12.- Las cartas de franqueza que a continuación se enumeran han sido editadas por M.C. CALERO PALACIOS,"La confirmación de los privilegios reales concedidos a la ciudad de Almuñécar", Almuñécar. Arqueología e Historia,II, (1984), págs. 535-580, a partir de un manuscrito conservado en el A.D.P.Gr. Legajo 165, pieza 8; otro ejemplar se conserva en el AGS.Mercedes y Privilegios,legajo 257. Véase también, SANCHEZ-MONTES,F.: "Noticias históricas sobre los privilegios reales concedidos a la ciudad de Almuñécar" en Almuñécar. Arqueología e Historia,II,(1984),págs. 583-588.

13.- AGS.Cª.C.Pueblos,legajo I.

14.- En este apartado hemos seguido para su redacción los artículos de MALPICA,A.:"Poblamiento..op.cit, y LOPEZ DE COCA, "Granada...",op.cit., por lo que nos abstendremos de hacer referencias reiteradas a los mismos; y PEREZ PRENDES,J.M.:"El derecho municipal del Reino de Granada" en Revista de Historia del Derecho,II-1, (Granada,1977-78),

págs. 371-459. MALPICA,A.:"El Fuero Nuevo en el Reino de Granada y el Fuero de Gran Canaria" en III Coloquio de Historia Canario-americano,I,(1978),págs. 319-342.

15.- BAREA,J.L.: La defensa, op.cit.

16.- GOMEZ-MORENO CALERA,J.M.: "La iglesia de la Encarnación de Almuñécar: Arte e Historia", en Almuñécar. Arqueología e Historia,II,(1984), págs. 603-616.

17.- CALERO PALACIOS:"El manuscrito...",op.cit.,págs. 503 y 479.

18.- J.A. MARAVALL,(Estado Moderno y mentalidad social, Madrid, Revista de Occidente,) ha dejado claro el proceso de estatalización de la iglesia en España y su papel activo en tanto afirmadores y transmisores de la ideoogía dominante. Con el desarrollo del patrimonio (derecho a erigir y dotar establecimientos eclesiásticos; derecho de presentación de beneficios mayores; y menores), una vez el recién conquistado Reino es el tubo de ensayo para la consolidación del Estado moderno. Complementario al patronazgo se negició y obtuvo el disfrute de los diezmos pagaderos de los musulmanes granadinos y la confirmación de los derechos regios sobre los tercios reales. GUERRERO CANO,M.M.:"El patronato de Granada y el de Indias y algunos de sus aspectos" Andalucía y América en el siglo XVI,(1983). GARRIDO ARANDA,:Organización de las iglesias del Reino de Granada y su proyección en Indias. Sevilla.

19.- Erección de la iglesia metropolitana de la ciudad de Granada, dignidades y prebendas de ella, y de todos las demás iglesias colegiales y parroquiales de su arzobispado, abadías, beneficios, y sacristías del. Hecha en virtud de Bulas de la Santidad de Inocencio Octavo, Granada, Imprenta de los Herederos de don Nicolás Moreno, 1803,págs 44-45.

20.- MALPICA,A:"Almuñécar..."op.cit.,pág. 423.

21.- Ibidem; del mismo autor véase: Turillas, alquería del alfoz sexitano. Granada, Universidad-Diputación, 1984; "La alquería de Cázulas y la tierra de Almuñécar a finales del siglo XV" en Cuadernos de Estudios Medievales,VIII-IX,(1980-81),págs.

22.- MALPICA CUELLO,A.: "El pescado en el Reino de Granada a fines de la Edad Media: especies y nivel de consumo" en Manger et Boire, t.I,-Aliments et Societè, (Nice, 1984), págs. 104-117.

23.- ACIEN ALMANSA,M.: Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos. Málaga, Universidad-Diputación Provincial, 1979; LOPEZ DE COCA,J.E.: La tierra de Málaga a fines del siglo XV. Granada, Universidad de Granada, 1977; MALPICA CUELLO,A.: "La emigración al noste de Africa de los moriscos de la costa del Corregimiento granadino y de la Taha de Suhayl, después de su conversión" en Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán, nº 19-20, (1979),págs. 307-336; Ibidem:"Formas de penetración y dominación castellanas en una alquería granadina. Aportación metodológica para el análisis de una comunidad mudéjar en el Reino de Granada".

24.- MALPICA,A.: "La alquería de Cázulas..."op.cit.; y Turillas, op.cit., además de las consignadas en nota 24; del mismo: "Musulmanes y cristianos en la tierra de Almuñécar: la alquería de Jate" en III Coloquio de Historia Mediaval Andaluza, Jaén,1982.

25.- BIRRIEL SALCEDO,M.M.: "Jate, una alquería de Almuñécar en el siglo XVI. Notas para su estudio" en Almuñécar. Arqueología e Historia, II, (1984),págs. 591-601.

26.- Averiguación de alcabalas de la jurisdicción de Almuñécar (1561), AGS.Exp. Hac., legajo 40-I-VI,folio 92.

27.- AGS.Exp. Hac. Legajo 40-I.

28.- La práctica totalidad de las tierras repartidas son pocas, de secano y sus dueños moriscos de Jete, Itrabo o Lentegí. Esto nos hace pensar o bien que al igual que los otros lugares despoblados, la propiedad de los huidos fuera transferida, a cristianos viejos o bien, dada su ubicación que fueran de muy poco interés y acabaran perdiéndose.

CAPITULO SEGUNDO.

ALMUÑÉCAR EN VÍSPERAS DE LA REBELIÓN.

En 1561 la jurisdicción de Almuñécar comprendía la ciudad, los dos arrabales, Lojuela y Almeuz, y las alquerías de Jete, Turillas, Otívar, Lentegí e Itrabo. Cázulas, como ya vimos, fue segregada de la jurisdicción constituyendo un señorío, mientras Jate y Budíjar estaban ya totalmente despobladas.

De la organización municipal, eclesiástica o defensiva no hay nada nuevo que añadír a lo dicho en páginas anteriores. La situación básicamente continuaba idéntica. Nos abstendremos pues de reiteraciones inútiles y nos ocuparemos preferentemente de los aspectos demográficos y económicos.

I. La población:

1. Como ya se señaló, no se cuenta con fuentes parroquiales por lo que, para la elaboración de una estimación de la población en estos años, se ha partido del padrón de 1561 y los datos de los LAR[1]. Estos últimos, de valor relativo, han servido para complementar y contrastar el primero que, con las limitaciones que tiene, sigue siendo, sin embargo, la única fuente de cierta fiabilidad con la que podemos contar.

La conversión en habitantes de los datos del vecindario pre-

sentó algunos problemas a la hora de escoger el coeficiente correspondiente. En el Reino de Granada y para este periodo se distingue entre moriscos y cristianos viejos, aplicándose cuatro a estos y cinco a aquellos. Respecto a este último debemos decir que está hoy en revisión por los trabajos en curso, que lo reducen. Además, el número de viudas y pobres en los padrones, unido al dato comprobado de que no siempre un vecino corresponde a una casa, nos inclina a establecer un coeficiente inferior a cinco y cercano a cuatro[2]. Ahora bien, dado que se detecta escamoteo en la información por parte de algunos lugares de moriscos, hemos optado por escoger el coeficiente 4,5 que corrigiera esta desviación a la hora de hacer una estimación de la población. También, se definiría con ello la, hasta ahora no discutida, más elevada tasa de fertilidad de los moriscos.

En cuanto a los cristianos viejos hemos optado por utilizar el coeficiente 4. En este caso no ha podido cotejarse tanto como en el supuesto anterior pero, eso sí, los propios datos del padrón con soldados, viudas, pobres y un hospital cuya ocupación no se especifica, nos inclina a usarlo. Hechas estas salvedades pasemos a exponer los datos.

Para el conjunto de la jurisdicción, el padrón de 1561, nos da un saldo de 487 vecinos, es decir, 2062 habitantes, de los que 1130 (54,8%) son moriscos y 932 (45,2%) cristianoviejos. Estos viven en su práctica totalidad en la ciudad intramuros en la que, por otra parte, solo hay dos vecinos moriscos, habitantes estos de los arrabales y alquerías. Así pues, la nítida diferenciación entre asentamiento moriscos y cristiano permanece tan aguda como al comienzo de la penetración castellana: una ciudad cristianovieja frente a un alfoz morisco.

La desproporción anterior entre las diversas unidades de poblamiento, parecen atenuadas, aunque es acusada la concentración en la ciudad: Almuñécar, 901 habitantes (225 vecinos); Lojuela 184 habitantes (44 vecinos); Almeuz 44 habitantes (10 vecinos); Turillas 9 habitantes (2 vecinos); Lentegí 295 habitantes (66 vecinos); Otívar 95 habitantes (21 vecinos); Jete 230 habitantes (51 vecinos); Itrabo 305 habitantes (68 vecinos).

Si comparamos estos datos con los de <u>circa</u> 1498 --véase cuadro--, se hace patente en primer lugar que el número de vecinos tomados

en su conjunto no ha variado a penas, en estos sesenta y cinco años. Pero hay una desigualdad manifiesta entre la ciudad y el alfoz. Así, el núcleo fortificado, la ciudad, tierra aún de repoblación en la primera fecha, ha cumplido con las perspectivas de su repartimiento y cuenta con, aproximadamente, un 25% más de vecinos. En oposición, el alfoz, morisco en un 97%, ha sufrido una sangría evidente a lo largo del siglo: frente a los 335 de 1498, sólo hay 262 vecinos en 1561. Estas cifras muy significativas resaltan aún más si tenemos en cuenta que ya aparecen consolidados dos despoblados: Jate y Budíjar; término aplicable también a Turillas. Pese a no estar despobladas, tanto Lojuela como Almeuz han sido reocupadas tras la huida de sus habitantes originarios. Los otros cuatro núcleos --Lentegí, Otívar, Jete e Itrabo-- en general mantienen sus vecindarios, e incluso, uno, Jete, lo ha aumentado. Este hecho podría explicarse como resultado de una redistribución de los moriscos, incluso por inmigraciones. La falta de datos y estudios para los años intermedios no permite afirmaciones tajantes.

Consideramos que, sin duda, los treinta primeros años del asentamiento castellano en la zona fue negativo desde el punto de vista poblacional. El constante flujo de mudéjares-moriscos hacia Africa, origen de los primeros despoblados, y las dificultades a las que se enfrentó la propia ciudad para atraer pobladores: escasez de tierra, problemas de salubridad[3] y, por supuesto, los ataques berberiscos, explicarían los problemas demográficos del comienzo del siglo.

Si hubo, como en el resto del Reino, un momento de recuperación a partir del reinado de Carlos V, no es posible saberlo. Desde luego los años inmediatamente anteriores a la rebelión no parecen demostrarlo, puesto que las condiciones no han variado mucho. La frontera sigue activa, la ocupación del territorio está mediatizada por ella. Testimonios como el de Málaga, que vió disminuir su población, serían aplicables a Almuñécar en su conjunto. Esta peligrosidad es algo más que una escusa, una coartada presentada a la fiscalidad regia. Thompson y Vincent han puesto de manifiesto su alcance, cuyo punto álgido es la década de los sesenta[4].

Las salidas masivas de moriscos no están documentadas para estos años, tal vez se produjera alguna, individuales es indudable que

las hubo. Ahora bien, con seguridad, la creciente presión sobre la comunidad morisca, tanto desde las instituciones como de la otra comunidad juega un papel importante en el estancamiento de la población morisca del alfoz. Era muy fuerte como veremos más adelante.

2. Nada podemos decir de la estructura por edades y sexo, lo que, en cualquier caso, adquiere sentido integrado en el comocimiento efectivo que tengamos de la relación de la esperanza de vida, edad productiva, preparación, división del trabajo por sexos, etc., cuyas condiciones varían no ya solo por el momento y sociedad determinada, sino también por la pertenencia de clase.

En cuanto a la estructura ocupacional, las fuentes son por demás parcas. El padrón de 1561, solo se detiene a especificar oficio o estatus al ocuparse de la ciudad intramuros y no es prolijo. Si dejamos a un lado los hidalgos y clérigos, muy pocos, y los pobres y viudas, los grupos discutibles, de los que no se deja de dar cuenta por su significación fiscal, son escasísimas las referencias, con excepción de los soldados aproximadamente el quince por ciento del vecindario almuñequero. Ni tan siquiera quedan consignadas algunas de las actividades económicas, en especial la pesquera, que sabemos por otras fuentes, se desarrollan en el término[5].

Los pocos datos con los que contamos no ocultan la clara diferencia entre la ciudad y el alfoz. En aquella se concentran todas las actividades no directamente productivas, particularmente ciertos oficios muy especializados: médico, boticarios, escribanos, funcionario , además de los comerciantes. Sin olvidar, por supuesto, a los soldados. En cuanto al alfoz, salvo una excepción, poblado de campesinos. Esto pone de manifiesto una división espacial del trabajo, palpable en cualquier relación campo/ciudad. Relación que existe efectivamente, ya ahondaremos más adelante, y que no contradice la realización de actividades agrarias o primarias por los moradores de la ciudad. De todos modos, recordar que en lo referente a la ocupación de la población la división del trabajo es poco profunda por lo que, incluso el que vive de un sueldo, puede y suele procurarse un huerto, y que gran parte de los bienes de uso se continúan produciendo en la unidad familiar. En el caso de los moriscos,

que son nuestros campesinos, sabemos que realizaban en sus casas las transformación y elaboración de determinados productos, unas veces por cuenta ajena, hilado de la seda; otras como parte del proceso necesario para la comercialización: elaboración de las pasas, lino, esparto, etc.

3. Esta población viviría concentrada en las diversas unidades de poblamiento. Pese a que se ha comprobado la existencia de edificaciones en algunas de las parcelas descritas en los Apeos, es poco significativo para cuestionar la concentración.

La ciudad, amontonada sobre una colina pizarrosa, estaba enteramente cercada. Una verdadera ciudadela con tres puertas principales: la de Granada, al norte, frente al camino que comunica con el corazón del Reino a través del puerto de Lentegí; la de Vélez a poniente, en dirección a Málaga; y la del Mar, al mediodía, buscando la salida al fondeadero[6]. La posible organización en diversos barrios, parcial herencia del mundo musulmán, no la hemos podido comprobar; las casas y callejero se estructurarían teniendo en cuenta la pendiente. Coronándola, en lo más alto, la fortaleza de construcción musulmana, transformada durante el reinado de Carlos I. Desde el punto de vista defensivo la ocupación de este otero parece clara aunque desde antiguo hubo que resolver el principal problema: el abastecimiento de agua. En el periodo que estudiamos continúa utilizándose el acueducto romano que ha provisto de agua a la ciudad hasta nuestro días.

Las alquerías eran abiertos al menos no se ha documentado fortificación alguna. Otívar y Jete,--10 y 58 vecinos respectivamente-- no formaban sino ur único barrio. Itrabo, --68 vecinos--, contaba con dos, el barrio de Almarara, con 42 casas, y el barrio Alto, con 32. Lentegí es la que presenta mayor complejidad, organizada en tres barrios. "El barrio alto de las casas donde está la yglesia, que se nombra Lentexit", conocido como barrio de la Iglesia, el más importante y extenso, se deslindaron 65 casas, 1 corral, 1 solar, 2 almazaras, 1 horno y un mesón. Precisamente, en una de las casas, la más extrema, se ubicaba el "presydio y bastimento" que protegía el camino real. Los otros dos eran mucho más pequeños. El de Harataljima, es decir, el de la mezquita aljama, cuenta con 20 casas, una de las cuales se especifica que fue mez-

quita. Por último, el barrio Bajo o del Pilar, con 16 casas, 1 horno y otra almazara. Varios "caminos" los unían entre sí.

Esta estructura en barrios es semejante a la de la mayoría de las ciudades y pueblos hispanomusulmanes como ha señalado Torres Balbás. Por desgracia, los Apeos no consignan noticias sobre el callejero y organización interna de cada uno de ellos. Tampoco de las casas. Vagas referencias a que es pequeña solo se produce en contadas ocasiones. La habitación era en casas pero no se dejara de señalar que a la hora de los repartimiento se mencionan cuevas que, pensamos que, estarían orientadas al abrigo de los animales.

II.- Economía.

A.- Agricultura.

- La propiedad:

El primer problema al que tenemos que enfrentarnos es el metrológico. Las medidas agrarias utilizadas en la tierra de Almuñécar, marjales, fanegas, obradas, no nos ha sido posible reducirlas a un denominador común ni tan siquiera en el marco de las medidas tradicionales, mucho menos su transformación al sistema métrico decimal. En consecuencia, y ello dificulta la exposición, incluso en ocasiones la comprensión de los fenómenos, hemos mantenido una constante separación entre el secano, el regadío y las viñas, cuya superficie se expresa a través de diferentes medidas[7]. Hemos optado por este camino antes que caer en un error de comprensión, incluso de amplio alcance, por aplicar a las medidas agrarias de Almuñécar correspondencias del sistema métrico decimal apropiadas para otras comarcas pero no para ella. Sirva de ejemplo la fanega de secano del término de Itrabo, una fanega de puño, expresión con la que el apeador define una unidad superior a la fanega castellana, pues la siembra de una fanega de trigo ocupa mayor espacio[8].

Otro de los inconvenientes, y que afectan a la totalidad del trabajo son las limitadísimas fuentes con las que contamos y que dejan fuera la mayor parte de la propiedad de Almuñécar ciudad, de los arrabales y de la alquería de Jate.

1. Según vimos en el capítulo anterior el asentamiento castellano procujo una transferencia de propiedad que afectó a la alquería de Jate que pasó a ser propiedad, mejor mayorazgo, de la familia Álvarez Zapata. Igual destino sufrirían Turillas y Almeuz, propiedades de Francisco de Morales Urbino y D. Sanchez D'Avila respectivamente. La otra gran operación de transferencia lo había constituido el repartimiento de Almuñécar.

Se detecta desde esos momentos una creciente apropiación por

parte de los castellanos de propiedades moriscas. Fenómeno que no tenemos claro como continuó hasta el momento de la expulsión. De acuerdo con los datos de los Apeos hay propiedad cristiano vieja en los lugares de moriscos pero también de estos en los lugares esencialmente cristianos, por ejemplo la vega de Almuñécar[9]. Veamos su distribución[10]:

Lentegí:

El total de la superficie dedicada a regadío es de 450 marjales, el secano lo forman 220 fanegas y la viña 1016 peonadas. La mayor parte de las cuales pertenecen a moriscos. En cuanto a los propietarios no moriscos corresponden a los habices del rey, 13 marjales; a las propiedades de la Iglesia, 37 marjales de riego y 6 fanegas y cuarto de secano; al señor de Turillas, con 14 peonadas de viñas; el marqués de Mondéjar, con 31 marjales de riego, 5 fanegas y media de secano y 6 peonadas de viñas; por último, el que fuera sacristán del lugar, Hernán López, 4 peonadas de viñas. Como puede apreciarse la presencia de estos propietarios es inapreciable en el viñedo y el secano, adquiriendo más importancia en el regadío. Probablemente las propiedades de la Iglesia sean en su totalidad de habices y junto con los del rey son una herencia de la distribución tras la conquista de este tipo de bienes. La manera en que los otros propietarios llegaron a serlo lo desconocemos.

En cuanto a la propiedad morisca, ante todo, debemos señalar que no todos los moriscos vecinos del lugar son propietarios. De estos algunos no son vecinos, y no todos cuentan con tierras en todo tipo de terrenos, aunque el mayor número de propietarios corresponde a las tierras de regadío.

Puesto que tenemos que operar con diferentes magnitudes la estructura de la propiedad será relacionada de acuerdo con las tres divisiones del tipo de cultivo:

1.- Regadío: Hay 62 propietarios que poseen propiedades que abarcan desde 1 marjal a 20 marjales y 75 estadales. La mitad de los cuales tienen propiedades inferiores a 5 marjales. Los nueve propietarios de superficies superiores a los 10 marjales, poseen el 36,58% del total de la

superficie. Si a ello unimos el 18% de la propiedad cristiano vieja, nos encontramos con que doce propietarios controlan el 54,58% del total.

2.- Secano: El número de propietarios de secano es más reducido, cincuenta y uno, los cuales tienen propiedades comprendidas entre ½ fanega y 18 fanegas. De ellos el 50% con una superficie inferior a tres fanegas. Los siete mayores propietarios, con propiedades superiores a 8 fanegas, controlan el 36,5% de la superficie total de secano.

3.- Viñas: Aun menor es el número de propietarios moriscos de viñedos, cuarenta, cuyas propiedades nunca son inferiores a 1 peonada, ni superiores a 16 peonadas. La mitad de los propietarios tienen viñedos de menos de 6 peonadas. Aunque el número menor de propietarios nos lleva a pensar que estos debían de ser aquellos en mejores condiciones económicas para realizar este tipo de inversiones, hay que señalar que la propiedad está mucho mejor repartida en este caso.

Aunque no podamos expresar cuantificadamente la propiedad del conjunto de la tierra cultivada, no podemos dejar de hacer algunas observaciones.

En primer lugar, la presencia entre los moriscos de algunos propietarios que no solo poseen tierras de todo tipo sino que además los podemos incluir entre los mayores propietarios en cada una de ellas. Por ejemplo, Hernando Zargatán Serrano, con 20 marjales 25 estadales de regadío, 11 fanegas de secano y 16 peonadas de viñas; también a Martín Zargatán, con 13 marjales 50 estadales de riego, 18 fanegas de secano y 13 peonadas y media de viña; Pedro el Carxal, con 19 marjales 50 estadales, 7 fanegas y 13 peonadas. Lo que si hay que resaltar es que además de la propiedad individual pesa la familiar. Los Zargatán, por ejemplo, controlan 61 marjales 25 estadales de regadío, 40 fanegas de secano y 45 peonadas y media de viñas. Ningún otro grupo familiar reune en sí tal canti-

dad de superficie.

Con todo, no debe olvidarse que dentro de la propia familia hay diferencias económicas, en ocasiones notables.

Otívar:

No es posible ofrecer el total de la superficie cultivada puesto que el LAR se abstiene de dar las medidas de algunas de las piezas que se deslindan. De Otívar hay que decir que es un lugar con muy poca tierra dedicada al cultivo y donde se detecta una fuerte penetración de elementos foráneos en la propiedad. Particularmente en los viñedos, su principal riqueza hasta la filoxera del siglo XIX.

Aunque el Apeo parece considerar vecinos a alguno de los propietarios moriscos, hemos de señalar que del total de veinticinco, cinco no lo son y al menos en otros cuatro casos tenemos dudas en torno a ello. A los que hay que añadir los once propietarios cristiano viejos, ninguno vecino del lugar. De estos últimos, además de la Iglesia y habices del rey, que encontramos normalmente en toda la jurisdicción, hay que añadir a la Inquisición, algunos vecinos de Granada, de nuevo a Francisco de Morales Urbina; del resto desconocemos todo excepto su nombre. En realidad, su presencia es significativa sólo en las viñas, aunque con excepción de Luis de Martos y de Morales Urbina las propiedades son pequeñas.

Los moriscos eran propietarios de 110 marjales 50 estadales de regadío, 54 fanegas y media de secano y algo más de 103 peonadas de viñas. No todos los propietarios poseen tierras en los tres tipos de aprovechamientos, aunque es la tendencia mayoritaria. Lo reducido de la muestra no nos permite, como hicimos en el caso anterior, una expresión cifrada de secuencias o porcentajes ya que sus diferencias son muy escasas.

En cuanto a la propiedad morisca en el regadío las diferencias son notables, aunque el 50% de las propietarios poseen una superficie inferior a 4,5 marjales, tres individuos detentan el 54,5% de la superficie total. En el secano, que representa 54 fanegas y media, un sólo propietario (que es vecino de Jete) tiene 29,5 fanegas. En las viñas,

aunque las diferencias están más atemperadas, tres de los propietarios reunen en sus manos el 46,6% de la superficie total. Uno de ellos mayor propietario también en el regadío.

Jete:

Puesto que no se ha conservada el Apeo, propiamente dicho, de Jete sólo podemos ofrecer noticias de la propiedad morisca. Por los colindantes sabemos de la presencia de cristiano viejos, no solo habices e Iglesia, sino también algunos vecinos de Almuñécar, Francisco de Morales Urbina y el marqués de Mondéjar.

Los bienes de moriscos objeto de reparto nos ofrecen una superficie de regadío de 349 marjales y 50 estadales, 394 fanegas y media de secano y 259 obradas de viñas. Por desgracia, el repartimiento no expresa siempre la superficie correspondiente a cada propietario morisco. Hecho extremo en el caso de los secanos donde la concentración subsiguiente al reparto, lleva al juez de comisión a hablar de las hazas de .... que suman la porción correspondiente para el repoblador.

Al igual que en los casos anteriores se detecta la presencia de foráneos aunque en un porcentaje inferior. La mayoría propietarios de secanos en especial de Budíjar, despoblado incorporado a Jete a la hora del repartimiento.

Itrabo:

Lo primero que hay que resaltar es la escasa superficie dedicada al regadío, aproximadamente 281,5 marjales. En contra posición el secano, pero especialmente las viñas ocupan una mayor extensión. Las cifras totales no podemos ofrecerlas con exactitud. De los datos con los que contamos estimamos que superaban las 856 fanegas de secano y 1335 marjales de viñas.

El Apeo de Itrabo muestra una significativa presencia de foráneos tanto de la jurisdicción de Almuñécar como de las otras limítrofes. En la averiguación de alcabalas de 1561 los vecinos de Itrabo alegaban como causa de su pobreza, la gran cantidad de tierras en manos de propietarios absentistas y, en especial, de los habices.

Los propietarios cristiano viejos, once en total en el Apeo, pero que nosotras pensamos falta alguno por incluir, no está contabilizada con exactitud más que en el regadío, 41 marjales 50 estadales de los que más de la mitad, 24 marjales son de la Iglesia. Aunque no podemos ofrecer otros datos no queremos dejar de señalar que al menos en cinco ocasiones el apeo nos remite a tierra de monte al hablar del secano.

De la propiedad morisca es de todo imposible ofrecer cifra alguna. De la lectura del Apeo debemos resaltar lo que parecen notables diferencias en la cantidad de tierra detentada por unos y otros, más acusada en las viñas.

Almuñécar:

En Almuñécar la confiscación afectó fundamentalmente a las tierras dedicadas a cañadulce" , y ni tan siquiera a la totalidad de las mismas. No se ha conservado el apeo de los diversos pagos por lo que toda referencia se limita a la propiedad morisca. La tierra incorporada a la Corona fue de 1049 marjales, 31 estadales de caña de azúcar, seguramente, más de dos terceras partes del total de la dedicada a este cultivo; 1 viña de 25 marjales 51 estadales, 376 morales, moreras y 2 olivos.

La propiedad de cañaverales presenta notables diferencias. Un solo propietario, Lorenzo el Chapiz, reunía en sus manos 415 marjales 74 estadales, el 39,62% del total. El, más los otros dos mayores propietarios suman el 56,28% del total. Y catorce propietarios poseen el 78% de la superficie. Los tres citados son también propietarios de ingenios de azúcar. Véase cuadro.

Por último, dejar constancia que en los demás lugares la propiedad morisca es inapreciable y, por tanto, la documentación repobladora no ha dado cuenta de ellos[12] .

2. Hemos hablado de la propiedad de la tierra y debemos pararnos un momento a valorar un fenómeno que, creemos solo se produce en el Reino de Granada, nos referimos a la distinción entre el suelo y el vuelo. Distinción de dos niveles productivos pero también, y fundamen-

talmente de la propiedad. Es decir, es frecuente encontrar que el propietario del árbol no lo es de la tierra. Situación que se complica cuando ambos están sometidos a arrendamiento o censos.

Con ello queremos significar que tan importante como la propiedad del suelo la constituye este segundo nivel que permite la explotación y producción aun cuando se carezca de propiedad territorial. Caso infrecuente pero no imposible[13] . Ello lleva a tener que valorar como parte de la propiedad la de los árboles. Por desgracia, ni los apeos ni los repartimientos permiten establecer relaciones sobre ello.

3. Todos los propietarios no explotan directamente sus propiedades. En general, en Lentegí, Otívar y Jete, puede afirmarse que los propietarios cristiano viejos bien las arriendan o las daban a censo. Este es el sistema utilizado habitualmente en todas las tierras de habices y en mucha menor medida en el caso de los otros propietarios que debían preferir el arrendamiento. Al menos eso cabe deducir de aquellos casos en que no se ejecuta la confiscación, por ejemplo el marqués de Mondéjar.

El cuadro que nos muestra Itrabo es complejo en este sentido. En la averiguación de alcabalas[14] reiteraban los vecinos de la alquería su calidad de arrendatarios y censatarios. Aunque sin la extensión que pretenden señalar, hay que resaltar que efectivamente no solo los cristianos viejos, sino también entre los moriscos hay relaciones de arrendamiento y censo. Hecho no siempre claro y que enrarece nuestra comprensión del fenómeno ya que, en este último supuesto, al juez le era indiferente la relación allí existente. Pero todavía más, en Itrabo se comprueba el subacensamiento y subarriendo. Y del que hubiera sido interesante poder comprobar las condiciones de esta relación en cascada, particularmente cuando, por ejemplo, la Iglesia es la propietaria, cede a censo a un cristiano viejo que a su vez subarrienda o subacensa a un morisco.

Este último fenómeno no lo hemos constatado en las otras dos alquerías de las que conservamos Apeo. Probablemente no se produjeran ya que la presión sobre la tierra debía ser menor y la población se emplearía en las alquerías de Turillas y Cázulas, ambas despobladas[15].

- Aprovechamientos agrarios.

La tierra cultivada aparece en los LAR diferenciada en tres aprovechamientos: regadío, secano y viñas.

Dar una definición acabada de la estructuración del espacio agrícola es muy dificil dada la parquedad y desigualdad de las fuentes. Con todo, de la lectura realizada tendemos a pensar que ya se prefigura una organización concéntrica, cuyo corazón son las tierras más intensamente cultivadas, las vegas.

El regadío se ubicaba en las zonas inmediatas al núcleo habitado, precisamente por donde discurrían las acequias de cada lugar y sus ramales.

Se tienen noticias sobre el sistema de riego de Lentegí-Otívar y de Itrabo. Los dos primeros, en la cuenca hidrográfica del ría Verde y el segundo en la del Guadalfeo.

Lentegí no toma sus aguas de riego del río Lentegí, sino de unas fuentes del llamado Barranco de Alhama. Aguas que recogidas en una acequia regaba las tierras alrededor del lugar. Otívar, por su parte, inmediatamente debajo, se aprovisiona por un lado de una fuente, junto al pueblo, cuya agua es almacenada en una alberca en el mismo nacimiento, para ser posteriormente repartida a través de la "acequia del lugar"; por otro lado, y solo para un pago, los aportes proceden del río Lentegí distribuidos a través de la "acequia que baja a la vega". Como se vé el aprovechamiento hídrico se organiza escalonadamente, con una tendencia a proveerse principalmente de fuentes más que de los ríos, que probablemente vean utilizadas sus aguas en las vegas de Jete y Almuñécar, de cuyo sistema de riego no tenemos noticias[16] .

En Itrabo el sistema es parecido, aunque algo más complejo en su organización. Los conocedores lo describieron así:

> "La declaración del agua: Declararon que el agua con que la Bega de este lugar se riega es de una fuente que nasçe dentro de una huerta que fue de Françisco el Ray, en la caueçada de toda la Vega, junto con el monte que se llama Mocait; y donde la dicha fuente nasçe se llama Murtit. Y de otra

fuente que está más arriua que sale de vn barranco que está camyno de Xubrite que se llama Handac al Rramaca. Las quales se juntan en Murtit que es en la caueçada de la dicha Vega con las quales se riega. Y el agua que se aquí sobra alçada y sacada della toda la que es menester para el dicho lugar de Ytrabo, va el barranco abaxo cada día por debaxo del lugar de Moluíçar a regar las tierras que en la dicha rambla se pueden regar con ella porque en algunos años sobra y en otros no. De las quales dichas fuentes se hinchen tres albercas, la una que es la más alta, está en la huerta del Ray junto al nascimiento de la fuente principal con que se hinche la dicha alberca, y por que algunas vezes tiene poca agua se vina por la dicha huerta del Ray agua del barranco que es de la fuente alta de Handac al Ramaca, e la juntan en la dicha alberca con la qual dicha alberca se riega la Vega Alta deste dicho lugar hasta allegar a la otra alberca"[17].

Queda patente de todo lo expuesto que la propiedad de las aguas es colectiva.

Los LAR distinguen en el regadío entre la huerta y la vega. La primera, zona fundamentalmente de hortalizas aunque arbolada, debía necesitar mayor cantidad y frecuencia de agua. La segunda, probablemente de aprovechamiento cerealístico, también arbolada, precisaría una menor frecuencia de riego. Hechos que matizarían la distribución de las aguas.

Las fuentes no nos informan sobre la preparación del terreno, que presuponemos sería parecida a otras zonas de similares características orográficas. El abancalamiento y la conservación de los mismos debía ser una parte fundamental de este trabajo. Tarea completada con el arreglo y limpieza de albercas y acequias.

El secano, término que en los países mediterráneos se aplica a las tierras cultivadas que no utilizan otra agua que la que procede de las precipitaciones pluviométricas, generalmente lo encontramos situado en zonas más alejadas del núcleo habitado, incluso en la sierra, lo cual no excluye la presencia de hazas de secano intercaladas en la zona de regadío, hecho constatado en la vega de Lentegí.

El aprovechamiento del secano se comprueba en todos los lugares. Sin embargo, queremos hacer dos precisiones:

1.- La existencia de un secano de ocupación más antigua, cuya extensión desconocemos, ya consolidado.

2.- La presencia de un secano en vías de constitución o de ocupación esporádica.

Este segundo caso se produce, pensamos como resultado de diversos hechos, no siempre coincidentes:

a.- Lo que parece una antigua práctica agrícola como las rozas, testimoniadas en Lentegí y que cabe pensar se producía en Itrabo y Budíjar.[18] .

b.- La extensión de la tierra de cultivo puede ser resultado de la presión demográfica, pero también de las ventajas económicas derivadas de la mejora de los precios agrarios, que permite unos beneficios económicos que no se producirían en otras condiciones.

Este último supuesto parece explicar la creciente roturación que se detecta en Itrabo. Esta tierras, así ganada al monte, van a ser dedicadas principalmente al cultivo de la vid y de árboles frutales.

No quisieramos dejar de mencionar la expresión "suertes de secano" que encontramos en el Apeo de Itrabo. Su significación no terminamos de verla clara. Ella nos remite tanto a una propiedad comunal y/o de prácticas colectivas en la organización del cultivo y del terrazgo[19].

El viñedo por su parte en toda la Tierra, se ubica en las laderas de solana. No hay noticia alguna respecto a los trabajos agrícolas necesarios. Lo único que podemos decir es su asociación con otros árboles, principalmente higueras y almendros; así mismo, las continuadas referencias a majuelos nos hacen pensar en la creciente expansión de este cultivo. Orientado principalmente a la producción de pasas, de reputada fama las de Almuñécar, y en mucho menor medida a su transformación en vino[20].

- Cultivos.

Los cultivos eran preferentemente alimentarios aunque existen otros de clara orientación comercial. De entre los primeros destacan sin lugar a dudas los cereales: trigo, cebada, panizo y alcandía[21] . Esto nos permite hablar de alternancia de cultivos, puesto que son cereales de invierno y verano. La producción de cereales, según los vecinos de

Lentegí, era insuficiente para su alimentación que completaban con nabos. Referencias a esta insuficiencia se recogen en diversas ocasiones para el conjunto de la tierra, hasta el punto de que era frecuente su importación[22].

La escasez de cereales debió ser compensada por los esfuerzos realizados en la horticultura y arboricultura, de las que se obtendría, no solo, un complemento a la dieta alimentaria, sino también unos excedentes exportables que permitirían a su vez la importación de cereales. Estos se cultivan tanto en secano como en regadío.

No hay noticias sobre los productos de la huerta. En cuanto a la arboricultura, si exceptuamos las hazas de secano plantadas exclusivamente de olivos --cuando más con algún otro árbol entre ellos--, lo habitual debió ser la asociación del árbol con otros cultivos, tanto en el secano como en el regadío; en este último caso ocupaban los márgenes de las parcelas. Con todo no debe olvidarse que cualquier rodal de tierra bastaba para plantar en él un árbol. Albaricoques, algarrobo, almez, cerezo, ciruelo, durazno, granado, limas, limones, manzanos, membrillo, parrales, perales, junto a alguna palma, castaño, nogal, son los citados por la documentación. Desconocemos tanto su extensión cuanto el peso que cada uno de ellos podía tener en el conjunto de la producción. Más atención prestán las fuentes a higueras, olivos y morales cuya orientación comercial supera el simple marco alimentario.

Las higueras debieron ser muy importantes, sin embargo, ni los Apeos ni los Repartimientos nos dan un número exacto de ellas. En Jete, Itrabo y Lentegí hay higuerales propiamente dichos, de este último lugar no hay referencias cifradas; de los dos primeros sabemos que se repartieron 575 en Jete y 660 en Itrabo, cifra inferior a la real, pues los textos hacen referencia a "higueras" o "higuerales", de los que no se especifica su número. Suele aparecer asociado con los viñedos, tal y como aconsejaban los clásicos de la agronomía hispano-musulmana. Asociación completada con olivos y almendros en algunas ocasiones. Además del papel que jugaran en la alimentación, los higos se secaban para su comercialización.

Tampoco contamos con cifras exactas del número de olivos. Las de los repartimientos parecen sensiblemente inferiores a la cantidad previa a la guerra. En este sentido se expresa el apeador de Lentegí quien manifiesta la ruina del olivar a causa de la guerra y la falta de cuidados.

Aunque lo habitual es que el olivo aparezca asociado a otros cultivos, tanto en Jete como en Lentegí se deslindaron y repartieron olivares. En este último pueblo es frecuente hallarlos en las laderas de fuerte pendiente. El elevado número de almazaras nos hace pensar en una importante producción de aceite.

En la tierra de Almuñécar el gusano de seda era alimentado con la hoja de los morales (morera negra), variante a la que tradicionalmente se aferraron los granadinos quizás porque cumplía mejor con sus funciones de contención del terreno. La morera (morera blanca) practicamente no existe, solo hemos constatado la presencia de tres en Itrabo; y un par de referencias en Almuñécar; en Lentegí el apeador afirmó taxativamente su ausencia. Aquellos están por todas partes:regadío, secano,a la puerta de las casas, en las calles; casi nunca asociado o relacionado con el viñedo.

La tierra de Almuñécar fue durante el periodo morisco una de las comarcas granadinas con menor dedicación a la sericicultura. Lo cual no obsta para tener en cuenta el papel que la cría de la seda juega en la economía del campesino morisco. Este cultivo especulativo le permite la realización de una actividad artesanal complementaria, a domicilio.

En la encuesta realizada con motivo de la Averiguación de alcabalas de 1561, los venicos de Almuñécar ciudad declararon que el azúcar era su principal granjería. El cultivo de cañadulce es el más singular de cuantos se preducen en la jurisdicción, en el litoral del Reino de Granada, aunque, como ya destacó Blume[23], las llanuras costeras de Motril y Almuñécar, resguardadas por la pantalla montañosa de los vientos fríos del norte cuentan con unas temperaturas medias óptimas, sin heladas. A ello hay que añadir los ricos suelos de aluvión, en el periodo que estudiamos menos extensos que hoy, y la organización del riego artificial que permite compensar la insuficiencia de lluvias. La caña preci-

sa de grandes cantidades de agua para su desarrollo.

Fue introducida en el siglo X, consitituyendo un ejemplo de agricultura especulativa, orientada siempre a la exportación y "su suerte ligada, por tanto, a los mercados exteriores".[24] En los siglos XIV y XV, el comercio del azúcar granadino estuvo monopolizado por los genoveses que lo intrudujeron en toda Europa occidental en competencia con el azúcar siciliano. A pesar del fuerte revés que propinó a este comercio la extensión del cultivo de cañadulce en las islas atlánticas, López Beltrán ha documentado su continuidad hasta comienzos del siglo XVI. Los barcos que cubrían la ruta Málaga-Almuñécar retornaban cargados de azúcar.[25]

El Repartimiento de Almuñécar (1492-1497), solo menciona tierras puestas de cañas en veinticuatro ocasiones. El total de las hazas suman 26 marjales, cifra sensiblemente inferior a la que se incorpora a la Corona en 1571, 1049 marjales. Tal diferencia puede venir dada por una expansión creciente del cultivo a lo largo del XVI y también es posible que uno y otro libro no se ocupen de ámbitos idénticos. En cualquier caso, no deja de ser llamativo la competencia que establece a los cultivos alimentarios, particularmente cereales, en una zona tradicinalmente deficitaría de ellos. Aunque su exportación aportaría ingresos suficientes como para compensarlo con importaciones de cereal.

De acuerdo con los Remates, las cañas ocupaban, además del pago del acequia Talhara, citado en el Repartimiento, los de Almetriche, Riñón de la Vega, acequia de la ciudad, Torrecuevas e, incluso, Rioseco entre los más significativos.

El tipo de fuentes manejado no hace referencia a la forma de cultivo, excepto que la siembra se produce en marzo y la zafra, en consecuencia, debía ser de septiembre a enero. Es de imaginar que no debían variar sustancialmente de las que describen los tratados de agricultura hispano-musulmanes como no parecen diferir en el siglo XVIII.[26]

La Ordenanzas de Almuñécar[27] sobre el azúcar de caña, felizmente conservadas gracias al interés que despertó su producción en otras zonas del litoral, y que trasladarían la reglamentación, sexitana a sus jurisdicciones, se orientan a la protección de los cañaverales y a regular el funcionamiento de los molinos azucareros.

En cuanto al primer aspecto, a las multas por robo se suma, a partir de 1520, otras por el simple hecho de entrar en una haza ajena. Los propietarios no podían cortar las cañas después de tañida el ave maría, sino era en presencia del guarda del campo, a fin de evitar daños a los cañaverales.

López de Coca considera que tales medidas , sin duda, defendían los intereses de propietarios y arrendadores de molinos que adquirían la cosecha por anticipado. Aunque la razón inmediata era protegerse contra los "vergantes y gentes de las Xávegas, que irrumpían de noche en los plantíos", para proveerse de cañas, excelente pienso para el ganado mayor. La llegada de los semovientes del interior justo cuando comenzaba la temporada era un quebradero de cabeza para el municipio.

La Ordenanzas se ocupaban de reglamentar las difíciles relaciones entre cultivadores y gestores de los molinos azucareros, en las que entran en liza con frecuencia especuladores y compradores foráneos de caña dulce. La reglamentación procurará garantizar materia prima para los molinos, así como limitar los fraudes o la extorsión a los cultivadores, quienes se crían obligados a vender sus cosechas por adelantado o aceptar bajos precios. Los intentos monopolizadores de la industria del azúcar por parte de los gestores de los ingenios la señala López de Coca reiteradamente. Estos intereses encontrados parecen enfrentar a paupérrimos cultivadores con poderosos arrendadores de ingenio.

Sin embargo, el conflicto puede ser más complejo.

Desde luego en la segunda mitad del siglo los dueños de los ingenios coinciden con los mayores propietarios de tierras de cañas. Pareja a la "gran" propiedad una pequeñísima propiedad. Fenómeno que el Consejo de Población de Granada informa como habitual aunque en Almuñécar los propietarios son moriscos.[28] Este gran propietario no solía explotar directamente la tierra sino que la cedía en un arrendamiento más bajo con el compromiso de moler en su ingenio, donde cobraba el 50% por la molienda.

Por último, dejar constancia del cultivo de lino, generalizado en las alquerías pero no producido en Almuñécar propiamente dicha.[29]

B.- Ganadería.

El tipo de fuentes manejadas no hace posible una valoración del aprovechamiento ganadero de la Tierra de Almuñécar. El apeador de Lentegí y Otívar la incluye entre los aprovechamientos del lugar pero no especifica de qué clase de ganados se trata y su cuantía[30]. En Lojuela se contabilizan 200 cabras en 1561. Esos son todos los datos con los que contamos[31].

Sin embargo, la jurisdicción almuñequera está integrada en los circuitos de transhumancia del ganado. Reivindicó y defendió sus tierras de pastos --los Prados de Lopera, Taramay, Jate, Catarrijá--. La Chancillería granadina conserva algunos pleitos incoados por la ciudad en defensa de sus derechos. Sus oponentes más significativos fueron el marqués de Mondéjar, el señor de Cázulas y los señores de Guájar Fondón[32]. Así mismo, se preocupó de dotarse de dehesas, están documentadas dos, una en los Prados de Lopera y en Taramay la otra[33].

La orientación ganadera que los Alvarez Zapata dan a Jate desde el segundo tercio del siglo no deja de ser significativo[34].

C.- Pesca.

El concejo sexitano ofrecía ventajas fiscales de todo tipo a aquellos que se dedicaran a la pesca en sus aguas[35]. A su entender esta actividad garantizaba, no ya solo una fuente de proteinas para el consumo local, sino que su comercio, su exportación, principalmente a Granada, aseguraba la provisión a la ciudad de géneros en los que era deficitaria; también, la regularidad de una ruta comercial ya que los compradores y arrieros nunca iban y venían de vacio.

Esta actividad pues supera con creces el marco del consumo local.

La pesca en aguas sexitanas esa realizada por "vecinos y es-

tantes" según declaró la ciudad con motivo de la averiguación de alcabalas. Las opiniones de los testigos sobre el rendimiento de las pesquerías es muy diverso aunque todos coinciden en que los últimos cinco años habían sido malos.

D.- Otros aprovechamientos.

Del uso y reglamentación del monte tanto para leña, madera, plantas medicinales o caza nada nos dicen las fuentes. Su aprovechamiento nadie lo duda y, hasta donde sabemos, la ciudad debió hacer frente a dos tipos de problemas. Por un lado tala indiscriminada de árboles, principalmente en La Herradura, de la que fueron responsables los barcos. Por otra, la optención de leña. De esto no contamos con dato alguno pero, al consumo normal en relación a su población, Almuñécar debía sumar la de los ingenios de azúcar que precisaban de mucha cantidad. Esta demanda debió notarse no solo en el precio de aquella.

E.- Artesanado e intercambio.

1. La mayor parte de las actividades de transformación están ligadas a la agricultura. Molinos de harina, almazaras, horros, hay en toda la jurisdicción. Sin destacar la actividad especializada, caso de los dos norneros de Almuñécar, probablemente sus gestores fueran campesinos que combinaban las dos actividades[36].

Algo distinto debía suceder con los molinos de azúcar. Que sepamos, en la jurisdicción almuñequera había cinco: uno en Almeuz, dos en Lojuela y dos en Almuñécar[37].

La documentación los denomina siempre ingenios. La distinción entre trapiche e ingenio la hemos encontrado establecida en función de dos hecho diferentes, la energía motriz empleada y la técnica de molturación de la caña. Atendiendo a esta segunda clasificación, se denomi-

naría trapiche al molino que aplica la técnica de los martinetes frente a las muelas, usadas en los ingenios[38]. La utilización de la fuerza hidraúlica (ingenio) o animal (trapiche) fijaría la otra diferencia[39]. De los cinco molinos azucareras almuñequeros, sólo uno es movido por el agua, el llamado ingenio del agua, y todos utilizan muelas.

De acuerdo con uno de los informes del Consejo de Población sobre el azúcar, una explotación beneficiosa exigía por término medio el procesamiento de 350 marjales de cañas[40].

No tenemos noticias documentales del proceso de obtención del azúcar en bruto. Garzón Pareja[41] ofrece una descripción que no sabemos si corresponde al utilizado en el siglo XVI y en el Reino de Granada, por tanto no lo homologamos al almuñequero. De su lectura se desprende el uso de un utillaje e instalaciones nada baratas que precisarían de grandes inversiones para ser puesta en pie y mantenimiento. Además, el proceso basado en el juego con los estados de licuación y solidificación del fluido inicial, el guarapo, exigen el consumo de grandes cantidades de leña. Aspectos todos que otras fuentes señalan como propias de la producción azucarera sexitana[42].

La fuerza de trabajo empleado, aunque sin cualificar en su mayor parte, necesitaría asi mismo de conocedores del proceso.

En cuanto al refinado des azúcar, si se realizaba en grandes cantidades necesitaría de instalaciones apropiadas, sin embargo, no debió ser infrecuente que se realizaran en pequeñísimos establecimientos, incluso en las casas[43].

Como ya se dijo, los ingenios estaban en manos de moriscos que además eran propietarios de extensos cañaverales. López de Coca indica que serían explotados por arrendadores acaudalados. Esto no podemos ni afirmarlo ni negarlo para estas décadas.

Por último, no queremos dejar de señalar que la producción azucarera almuñequera puede y debe considerarse, tanto en lo que afecta la propiedad de cañaverales y molinos cuanto a la organización del proceso de transformación y comercialización, muy cercano, por no decir idéntico, al modelo americano.

2. De lo expuesto a lo largo de estas páginas se evidencia la importancia que tiene el comercio en la economía almuñequera. Comercio centrado fundamentalmente en la exportación de productos agrícolas parcial o totalmente elaborados: higos, pasas, azúcar. La pesca sería el otro producto exportado.

Los caminos comunicabar la Tierra de Almuñécar con Granada a través del Camino Real que cruzaba de norte a sur la jurisdicción. Hacia el oeste y hacia el este, otras dos vías, de menor importancia, conectan con Vélez Málaga y Motril, desde aquí se enlazaba también con el interior. Multitud de veredas no solo conectan todas las alquerías y la ciudad, sino también con lugares comarcanos, por ejemplo Guájar Alta, Molvízar, etc.[44].

Pero sin duda su puerto es el que le permite una relación más amplia y la conexión con rutas marítimas internacionales, vía Málaga o vía Levante.

Málaga y Granada serían las dos direcciones exportadoras principales. De la procedencia y ruta que siguen los productos que importa Almuñécar no tenemos noticias. Tampoco sabemos si es a través de su puertos se exportan productos del interior del Reino, pero tendemos a pensar que la competencia de Málaga, conectada con el corazón del Reino a través del Camino de Vélez Málaga, y la mayor proximidad de Motril con las Alpujarras restringen notablemente esa posibilidad.

Almuñécar era uno de los puertos de aduanas del Almojarifazgo, de los datos de ingresos que ofrece Lapeyre se evidencia un aumento sostenido del tráfico comercial a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVI[45].

III.- El peso de las cargas.

La lectura de la Averiguación de alcabalas de 1561[46], aunque gira en torno a la inspección de tercias y alcabalas, permite comprobar la actitud de los vecinos de la jurisdicción ante las cargas que gravan su trabajo.

La renta decimal, el diezmo[47], es la más importante de cuantas soporta el campesino. En el arzobispado de Granada se correspondía efectivamente con el 10%[48]. El diezmo detraido al campesino se repartía entre la iglesia y la Corona, esta percibía un tercio del de los cristianos viejos y dos tercios de moriscos[49]. Proporción inversa para la iglesia. Esta complejidad distributiva lleva a que todos los cristiano viejos paguen sus diezmos en la ciudad propiamente dicha, y los moriscos, estén las tierras donde estén, en sus lugares de vecindad.

La alcabala, hasta la implantación de los millones, es el soporte básico de la fiscalidad castellana del siglo XVI. Impuesto que gravaba el intercambio comercial, teoricamente un 10%, fue más ligero situándose en torno al 5%. Desde 1534 su cobro fue por encabezamiento junto a las tercias.

Almuñécar ciudad estaba exenta del pago de alcabalas, hecho que recalca el concejo en su declaración al señalar que son los pecheros, los lugares de la jurisdicción, los que tributan. El monto por alcabalas es pequeñísimo y su administración habitualmente en fieldad. Unido como estaba a las tercias, la jurisdicción hacia frente a la carga del encabezamiento con ellas, hecho que puede ser resultado, como señalara Carande, de la petrificación del impuesto a causa del encabezamiento en una coyuntura expansiva[50].

El reparto del encabezamiento dentro de la jurisdicción -- véase Cuadro VI -- pone de manifiesto una desigualdad contributiva, favorable a la ciudad que paga mucho menos al fisco en concepto de tercias y alcabalas. Desigualdad entre ciudad y campo pero también entre cristiano viejos y moriscos.

La desigualdad contributiva se hace más evidente al tener en cuenta la farda[51], o mejor fardas. En ellas se incluyen no solo la llamada farda de la mar, destinada a sufragar la defensa de la costa, sino también otros sevicios pagados exclusivamente por los moriscos. Vincent, comparando la tributación de estos últimos frente a la del resto de los castellanos, ha puesto de manifiesto que a título de servicios los moriscos pagaban tres veces más.

Esta desigualdad provocó tensiones y enfrentamientos que, en Almuñécar, la documentación indica solo implicitamente. En las declaraciones de Lentegí se percibe una resistencia a la recaudación en general pero particularmente al provecho que Almuñécar ciudad obtiene de las rentas producidas por el alfoz. Precisamente la lectura de estas declaraciones nos permitió comprender el enfrentamiento Lentegí versus Almuñécar que las crónicas de la Guerra de Granada ponen de manifiesto[52].

Seguramente las tensiones responden a otros hechos a los que se suma el peso de la fiscalidad regia. Todos los lugares de la tierra de Almuñécar, excepto la ciudad, testimoniaron un proceso creciente de empobrecimiento de sus habitantes. Las causas aducidas fueron su calidad de arrendatarios o censatarios. Itrabo, Almeuz, Lojuela manifiestan un proceso creciente de expropiación y la conversión de sus habitantes en campesinos pagadores de rentas.

El endeudamiento del campesino morisco --desgraciadamente nada sabemos del campesinado cristianoviejo-- debió ser la causa fundamental de esta transferencia de propiedad. Deudas que no solo se pagaban a través de censos consignativos, sino que, al menos en las tierras de cañas, se utilizó un sistema parecido a la mohatra de la que habla Salomon[53].

NOTAS:

1.- Averiguación de alcabalas (1561). op.cit. es la fuente básica utilizada por lo que obviaremos repeticiones innecesarias. Todos los datos ofrecidos, salvo que así se expresen proceden de él; LAR Lentegí-Otívar; LAR Itrabo; LIbro de Repartimiento de Jete.

2.- Este cotejo ha sido posible por la información de los Apeos correspondientes (véase nota 1), muy minuciosos en la descripción y estado de las casas de cada lugar.

3.- Almuñécar tenía serios problemas de paludismo, los cañaverales y charcas de la vega lo propiciían; también con las fiebres tifoideas. Datos en CALERO PALACIOS,M.C.: "La vida de Almuñécar en el siglo XVI", Almuñécar. Arqueología e Historia. (1983) págs. 442-443.

4.- Ya nos hemos referido en la primera parte al papel desempeñado por la frontera, remitimos allí. Con todo, quisieramos destacar la referencia malagueña que es muy llamativa, dada la importancia económica de esa ciudad, que ve mermar su contingente poblacional en estrecha relación con el peligro berberísco; véase, PEREIRO,P.: Vida cotidiana y élite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro. Málaga, Diputación Provincial, 1987, págs. 28-29.

5.- Los oficios mencionados son espadero, sastre, hornero, hortelano, pescador, mesonero, tendero, tabernero.

6.- De ellas queda recuerdo en el callejero almuñequero, véase MORAL,V, del: Almuñécar. Madrid-Almuñécar, 1981, edición del autor, pág. 35.

7.- El regadío se mide en marjales de 100 estadales, que corresponden a 5,28 áreas. Las medidas de secano se expresan en fanegas. En Itrabo también en obradas de arado, estableciendose una correspondencia entre obradas y fanegas de 2 a 1. El viñedo presenta el mayor número de variantes ya que se habla tanto de marjales como de obradas y peonadas. En los gráficas hemos reducido el viñedo a marjales, medida que utiliza la visita de 1574; según ésta un marjal de viña sería igual a 1 peonada y un poco mayor a un obrada.

8.- LAR Itrabo I, folio 50v.

9.- Juan Antonio Grima que realiza en estos momentos un trabajo sobre Mojácar, ha documentado la recuperación por parte de los moriscos, vía compra, de las tierras de los que fueron expulsados en 1490 y repartidas a los castellanos.

10.- Los datos que a continuación se relacionan proceden de los LAR correspondientes a cada lugar.

11.- BIRRIEL SALCEDO,M.M.:"VEnta de bienes confiscados a moriscos en Almuñécar", Chrónica Nova 15, en prensa.

12.- Propiedad morisca: Almeuz: 1 casa con huerto, 1 ingenio de azúcar, 1 haza de 8 marjales 57 estadales; Lojuela: 2 casillas con hornos de ollería, 2 ingenios de azúcar, 161 marjales de viña, 2 hazas de riego; Turillas: 1 casa, 1 viña, 2 hazas de riego, 55 olivos, 6 morales, 4 granados, 1 higueras, 1 almendro, 1 albaricoque, 1 ciruelo.

13.- HUMBERT,A.: "Suelo y vuelo au XVIIIe siècle. Les surfaces fictives d'arbres dans le Catastro de La Ensenada", Melanges de la Casa de Velázquez 14, (1978), págs.511-518.

14.- Averiguación de alcabalas, (1561), AGS. Exp. de Hacienda legajo 40,I.

15.- En Otívar hemos constatado un caso de cesión a censo LAR Lentegí-Otívar I, folio 23v; LAR Itrabo, I folio 78v, aquí se explicita un subacensamiento.

16.- LAR Lentegí-Otívar I, folios 6r y 21r.

17.- LAR Itrabo I, folios 49r-v. En este lugar la tierra dispone de agua semanalmente, eso cabe deducir cuando se afirma, por ejemplo, que el pago de Jumia "es en el riego del viernes" (folio 30r).

18.- Averiguación de alcabalas (1561), Exp. de Hacienda, 40, I, en la declaración correspondiente a Lentegí.

19.- La presencia de fenómenos tan diversos en Itrabo creemos que evidencia un proceso claro de disolución de la organización musulmana del terrazgo. Itrabo cuenta con una estrecha franja de vega de una intensivisima explotación. El régimen pluviométrico agranda o reduce este espacio. El aprovechamiento del secano se presenta en la segunda mitad del siglo complejo pero donde parece conservarse un sistema de organización colectivo que controlaría la siembra y recuperación de las tierras más marginales.

20.- HENRIQUEZ DE JORQUERA,F.: Anales de Granada. Edición A. Marín Ocete. Granada, Universidad de Granada, 1934.

21.- La averiguación de alcabalas (1561), recoge el diezmo de estos cuatro cereales.

22.- Desde época nazarí los cereales son deficitarios en la costa. véase capítulo 1.

23.- BLUME,H.: "El cultivo de la caña de azúcar en Andalucía, comparado con el cultivo de la caña en Luisiana", Estudios Geográficos (1958), págs. 87-120.

24.- LOPEZ DE COCA,J.E.:"Nuevo episodio en la historia del azúcar de caña. Las ordenanzas de Almuñécar", Coloquio sobre la unidad hispánica (1981), en prensa.

25.- LOPEZ BENITEZ,Mª T.: El puerto de Málaga. Málaga, Ayntº Obras del Puerto, 1982, págs 47-50.

26.- Un texto de Ibn Luyun recogido por López de Coca ("Nuevo episodio...", pág.3) coincide en lo esencial con lo que Blume ("El cultivo...",págs.103-109) escribe del XVIII-XX. Ofrecemos el primer texto, muy breve pero gráfico de estas tareas:"La caña de azúcar se siembra de sus raíces en el mes de marzo y se le debe dar bastante riego. Cuando los tallos brotan se abona el terreno con estiércol de ganado lanar y después de haber hecho una buena escarda. La plantación debe ser regada cada semana. A veces se siembra por esqueje de su propia caña, cuando ésta tiene nudos. De dos en dos palmos formando cuadros se hace la plantación con riego inmediato, además de la escarda y abono. Para este cultivo se prepara la tierra en el mes de enero".

27.- El texto de las ordenanzas en LOPEZ DE COCA:"Nuevo episodio...",op.cit.

28.- Granada, 16-2-1572. Memorial de Granada. AGS.Cª.C.,legajo 2157,s.f.

29.- Averiguacion de alcabalas(1561). Lentegí parece cultivarlo y transformarlo; en general todos los lugares del alfoz. El lino, además, del consumo doméstico, se vende en la ciudad que lo cultiva.

30.- LAR Lentegí-Otívar I, folios 6v.

31.- Averiguación de alcabalas (1561), testimonio de Lojuela.

32.- LAR Lentegí-Otívar, folios 8r, 31r; Pleito entre Almuñécar y el señor de Guájar Fondón A.Ch.Gr., cabina 507, legajo 1396, pieza 15; Títulos de la alquería de Jate y La Herradura. Archivo particular de D. Manuel Mateo. folios 58v-60r y 81r-84r. MALPICA: "La alquería de Cázulas y la tierra de Almuñécar a finales del siglo XV",op.cit.

33.- MALPICA: "La alquería...", op.cit. LAR Itrabo, I.

34.- BIRRIEL SALCEDO,M.M.:"Jate...", op.cit. pág. 594.

35.- Todala información procede de la Averiguación de alcabalas (1561).

36.- Excepto de los hornos cuya propiedad correspondía básicamente a la iglesia, el resto de las instalaciones son propiedad de moriscos y muy dividida.

37.- Los datos de los ingenios proceden de los Remates.

38.- VINCENT:"Economía...",op.cit.,pág.188.

39.- GARZON PAREJA,M: "Notas sobre el azúcar de caña de Granada", Saitabi (1972),págs. 71-109.

40.- Granada, 16-2-1572. Memorial de Granada.AGS.Cª.C., legajo 2157, s.f.

41.- Véase nota 39.

42.- LOPEZ DE COCA: "Nuevo episodio...",op.cit.

43.- MARTINEZ RUIZ,J.:"Notas sobre el refinado de azúcar entre los moriscos granadinos", Revistas de Dialectología y Tradiciones Populares.XX (1964), págs. 270-276.

44.- Los caminos, reflejados en el mapa, se han elaborado a partir de los datos dispersos por todos los LAR

CAPITULO TERCERO.

La repoblación de la tierra de Almuñécar.

45.- LAPEYRE,H.: El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1981, págs. 159 y 161.

46.- Los datos que se ofrecen, salvo cuando se indica lo contrario proceden de la Averiguación de alcabalas (1561).

47.- Sobre el diezmo del Reino de Granada remitimos al capítulo III de la primera parte.

48.- VINCENT,B.: "Medidas de la producción agrícola en el Reino de Granada en el siglo XVI", Andalucía en la Edad Moderna, op.cit., págs. 179-189.

49.- [Granada, 22-6-1572]. Relación de los diezmos de la costa de los años 1564-68. AGS. Cª.C., legajo 2172; [1536-1544]. Repartimiento del encabezamiento de alcabalas de Almuñécar. AGS.Expediente de Hacienda, legajo 40-I-V; Averiguación de alcabalas (1561).

50.- Este mismo hecho lo detectó Fortea, (Fiscalidad en Córdoba. Córdoba, Universidad de Cordoba, 1986).

51.- VINCENT,B. "Rentas particulares...", op.cit., págs.96-116.

52.- MARMOL CARVAJAL: "Del rebelión...",op.cit., pág. 319.

53.- LOPEZ DE COCA: "Nuevo episodio...", op.cit.; SALOMON: La vida rural.... op.cit., págs. 251-257.

El levantamiento y la guerra de 1568 afectó directamente a la tierra de Almuñécar, constantemente recorrida por partidas de moriscos o por los soldados. También será, el puerto al cual lleguen las galeras procedentes de Italia.

Almuñécar ciudad, resistió un asalto y alguna que otra intentona por parte de los moriscos que corrían la tierra[1]. Sin embargo, Itrabo y Lentegí fueron las dos grandes victimas de la guerra. La primera, aunque no se rebeló abiertamente, debió dar cobijo a moriscos de los Guájares al mando de Gironcillo, que hostigaban Salobreña y Motril. Una expedición de castigo bajo los ordenes de don Diego Ramirez, "pusieron fuego a los panes y quemaron todos aquellos montes; y como no llevaban infantería para combatir el lugar, se volvieron a sus presidios"[2].

Menos suerte tuvo Lentegí. El lugar fue quemado, así como todos los frutos. Mármol ridiculiza esta acción, al parecer innecesaria pues los moriscos de Lentegí, no le parecen hostiles. Disculpa a Megia de Figueroa engañado y responsabiliza a Almuñécar que de esta manera hacía pagar a la alquería "viejas deudas"[3].

A comienzos de 1571, la práctica totalidad de los moriscos almuñequeros ya habían sido trasladados. Algunos permanecieron en calidad de esclavos, como conocedores y oficiales del azúcar. Al parecer, agazapados en la sierra queda algún pequeño grupo de monfíes. Los nueve años que median desde el censo de 1561 hasta 1570 nos plantea problemas a la hora de escoger los datos que nos permitan cuantificar adecuadamente la pérdida de población. De entrada no se cuenta con un padrón del momento justo de la expulsión; además, por referencias indirectas cabe pensar que continuaron las emigraciones moriscas, es cierto que los Libros de Apeo nos ofrecen unas cifras de vecinos de los lugares posteriormente repoblados, y estas sugieren un aumento del número de vecinos. Todo ello nos obliga a hacer una elección.

Hemos optado por tomar como punto de referencia 1561; las razones son obvias. Este padrón nos ofrece una visión de conjunto; como no tenemos datos de la situación de los arrabales en 1570, desconocemos si el aumento de la población de las alquerías respondío a un redistribución de la población del alfoz, o no; por último, teniendo en cuenta la corrección de los datos de 1561 contaríamos con un mínimo ajustado.

Por lo tanto, la expulsión representó en la jurisdicción de Almuñécar la pérdida de más del 50% de su población. Pero si en términos absolutos ya es significativo este porcentaje, lo es más si tenemos en cuenta que es el conjunto del alfoz, la tierra, es la que se despuebla. El núcleo fortificado salió prácticamente incólume de aquel trance.

El proceso efectivo de la repoblación comenzó relativamente tarde. La comisión de Alonso de Cazalla, primer juez de la población, es de junio de 1572[4] . Este retraso debe entenderse en el contexto de la inseguridad de la zona repetidamente manifestada por el Consejo de Población. Clasificados los lugares como Alpujarras, Sierras y Marinas, el Consejo de Población procedió a la repoblación de cuatro de las alquerías: Lentegí, Otívar, Jete e Itrabo. Budíjar que llevaba largo tiempo despoblada fue incorporada a la tercera. Fueron exceptuadas Turillas, los arrabales, Lojuela y Almeuz, y por supuesto la ciudad. Esto obedeció a la imposibilidad de dar suertes de poblaición. En el caso de Turillas la tierra era de cristianos viejos en su práctica totalidad. Por lo que hace a Almuñécar y sus arrabales el supuesto es diferente. De hecho ha-

bía suficiente tierra como para un repartimiento, pero ésta era principalmente [illegible] cañas de azúcar sobre la que la Corona señaló expresa reserva en septiembre de 1571. El resto de las tierras confiscadas era inapreciable.

El Apeo y deslinde, así como los repartimientos, no terminó de concluirse hasta 1573. El juez de comisión encargado de la repoblación de Almuñécar, Salobreña y Motril, fue Alonso de Cazalla, administrador de los bienes confiscados desde 1570 a 1575[5]. Su actuación concluyó con su condena por malversación de fondos. En cuanto a su actividad como juez de población, solo contamos con un testimonio completo, Apeo de Itrabo, bastante bien hecho. De los otros que al parecer realizó, solo nos ha quedado una parcialísima noticia en Lentegí.

El nueve de enero de 1573 se comisionó a Diego de Salcedo[6], para que procediera a la conclusión de los repartimientos del distrito costero. No parece que ejecutara ningún Apeo, solo procuró en algunos casos distinguir perfectamente las propiedades de cristianos viejos de las de moriscos.

De 1574 a 1579, Diego de Salcedo aparece en la documentación como administrador del partido de Almuñécar y Motril. Parece que fue un eficaz administrador, cumplidor en sus cuentas a la Hacienda de acuerdo con las referencias que el contador Rodríguez de Torres dá sobre los administradores de la hacienda confiscada[7].

Solicitó del Consejo de Población ser admitido como colono en Lentegí, merced que le fue concedida. En su petición ofrecía datos sobre su persona. Oriundo de las Encartaciones de Vizcaya, se encontraba en Vélez Málaga en el momento del levantamiento; con el rango de alferez y participó en la defensa de la ciudad y la toma de Frigiliana. Fue escribano en la repoblación de la Serranía de Ronda[8].

Desde su nombramiento y en los meses sucesivos procedió a la ejecución de todos los repartimientos. Es posible que por su calidad de administrador, y no solo juez de comisión, podamos explicarnos la tutela que ejerce sobre los nuevos establecimientos. En ocasiones dificultando el avecinamiento de alguna familia, o por el contrario intentando que se cumpla a rajatabla las condiciones.

A partir de 1580, primero como ejecutor y luego, no tenemos claro si yá, como administrador, se ocupó de la hacienda confiscada en este partido Diego de Arroyo. Del que tampoco parecen tener queja los contadores del Consejo [9].

I.- Población.

No se pretendió por parte de los ejecutores de la repoción igualar el número de vecinos moriscos y de repobladores. La valoración del Consejo de Población fue terminante desde el principio: la relación oscilaría entre la mitad y el tercio según la calidad del lugar y el vecindario morisco. Para ellos estaba claro que los repobladores necesitarían más tierra que los moriscos. Quiero dejar constancia de este extremo no solo para cotejar lo que se pretendía y cómo se hizo en nuestra comarca sino fundamentalmente porque a mi modo de ver no sería válido achacar al Consejo y a la política de la Corona el que a finales del siglo el número de vecinos continúe siendo inferior. Lo que sí hay que analizar es si efectivamente fue positiva o no la repoblación a partir de los supuestos de los que se parte.

Así pues, se asignó a Otívar diez vecinos, la mitad de los que tenía; a Lentegí 30, el 37%; Jete se repobló con 25, el 41% del vecindario morisco; Itrabo recibiría 27, el 34%.[10]

Consecuencia inmediata de la expulsión y cuyos efectos perdurarán hasta el siglo XIX, es la ruptura definitiva de la distribución espacial de la población propia del mundo musulmán. Proceso que si bien se inicia a partir de la conquista, culmina precisamente en la repoblación. La ciudad más las cuatro alquerías serán a partir de ahora los núcleos de población que perdurarán hasta hoy.

Felipe Ruiz Martín ha calificado a la zona de Almuñécar de intermedia en el proceso de reconstrucción que se inicia con la repoblación. Con ello quiere significar cómo ciertas comarcas con ciudades de segundo rango pese a la dureza del impacto, supieron salir mejor de la situación.

Vistos grosso modo los datos del Cuadro I hasta 1593 indican un mantenimiento de la ciudad y, en los lugares de la población, aunque las cuatro unidades se mantienen concluyen el periodo con un vecindario inferior al previsto; sin embargo, es desigual la situación de una alquería a otra, en consecuencia veamos pormenorizada la situación en cada una de ellas.

* Jete: Estaba previsto que fuera ocupada por 25 vecinos. Las visitas y censos son como una instantánea fotográfica, dan el dato del momento. De acuerdo con ellos hubo dificultades iniciales en cumplir con el número establecido que parecen resolverse hasta 1587 a 1593. El

seguimiento del poblamiento a través del Libro de Repartimiento confirma este hecho: una cierta inestabilidad inicial y final. Pero además, nos ofrece un dato que no podemos despreciar: una continuidad durante todos estos años del 45% de los colonos y de 15 años de más de 80%.

* Lentegí: Los datos del cuadro manifiestan las dificultades que tuvo la repoblación de Lentegí. El Consejo de Población consideró que 30 pobladores era un número adecuado para una alquería que había tenido 80 en el momento de la expulsión. Sin embargo, ese número no se reunió nunca en el lugar. De la lista inicial que ofrece el Libro de Repartimiento casi ninguno estuvo de hecho en el momento de su ejecución; una vez llevado a cabo las vacantes son continuas. Cuál no sería la situación que en 1576, como resultado de la visita, se ordenó una reducción del número de pobladores y la adjudicación de más suertes a algunos de ellos --es la "cumpusición" de la que hablan las fuentes--. El número previsto en este reajuste fue de 26 que coincide con los vecinos que había en ese momento. A pesar de ello, los abandonos son habiatuales y la disminución constante. Pero si este hecho debió repercutir negativamente no menor importancia tuvo el que a lo largo del periodo estudiado sólo seis familias parecen residir de manera permanente.

* Otívar: Aquí el número de vecinos se mantuvo constantemente y la permanencia de las familias relativamente establece aunque en los años ochenta hay numerosas marchas y llegadas. Con todo, estos últimos tendieron a permanecer en el lugar.

* Itrabo: Si algo puede definir esta alquería es el éxito de la población en ella. Aclararemos esta afirmación. El número de vecinos que se le asignó fue de 27, tanto en 1587 como en 1593 aparece con 25 pero las ausencias son las del sacristán y del beneficiado que merecen una consideración diferente. Nunca se registran suertes vacantes y siempre hay demanda de ellas. Pero, además, no va a ser sino hacia finales de la década de los ochenta y antes de la visita de 1593 se registran algunos problemas de los que se debió recuperar rápidamente. De los pobladores iniciales puede seguirse la permanencia del 50% de las familias y hasta 1593 solo cinco de las suertes cambiarán en más de una ocasión de dueño.

En conclusión, pues, se puede afirmar que el impacto de la expulsión fue, en cuanto al número de los hombres muy significativo en el alfoz. Que de acuerdo con las previsiones del Consejo de Población veinte años después de iniciado el proceso, el resultado fue desigual en la misma jurisdicción.

El hecho de que los momentos más difíciles se sitúen precisamente en los extremos, creemos se debe a razones diferentes. En el momento inicial, y tal vez de forma soterrada a lo largo de todo el periodo estudiado pero con un peso decreciente, debió actuar como fuerza centrífuga algo que ya señalamos más arriba: los emigrantes buscan unas condiciones mejores que las que abandonaron, por tanto, no es de extrañar el trasiego de aquellas gentes hasta localizar un lugar idóneo para ellos.

Los problemas del final de los ochenta y comienzo de los noventa habrá que desentrañar en cada caso si fueron resultado de esos durísimos años o de problemas estructurales --presión de los más poderosos— que las malas cosechas solo debieron agravar.

El comocimiento de la procedencia de los repobladores no es solo una curiosidad académica. La historiografía atribuye un papel destacado, en el fracaso de la repoblación, a la modificación de la relación hombre-tierra, consecuencia de la particular calidad de los repobladores en su mayoría con prácticas agrarias diferencias a las de los moriscos. B. Vincent lo ha expuesto con claridad: "los recién llegados son derrotados por un sistema de explotación y unas formas de cultivo que les son desconocidas...son hombres acostumbrados a las tierras secas de las mesetas o de las llanuras y a una policultura basada en la preponderancia de cereales".[11]

Pero, además de esta dimensión local, también nos puede decir mucho de las migraciones en estos años tal y como exponíamos en páginas anteriores.

A la hora de abordar este punto hay que hacerse una pregunta básica: qué colonos son los que contabilizaremos a la hora de dilucidar el origen de los repobladores. La respuesta nos conducirá a la consulta

de unas u otras fuentes. Lo habitual, ya que los trabajos suelen ocuparse de pueblos, como mucho de comarcas, ha sido a partir del repartimiento como momento definidor. La visita de 1574, hasta ahora poco comocida, reivindicada por B. Vincent como momento idóneo dado su fácil manejo y rigor, sobre todo cuando se quiere abarcar un amplio territorio.

En un trabajo sobre Jete planteé la necesidad de matizar esa fotografía que el Repartimiento y la visita de 1574 ofrecen, con el seguimiento de la llegada de los repobladores a lo largo de los veinte años que van hasta 1593. Puede parecer un trabajo interminable e inútil. Pero, tiene sentido, creo, si es posible detectar variaciones importantes. También si lo hacemos a escala reducida --un pueblo, una comarca--. Es más, nuestra experiencia detecta lo que podríamos decir una curva, una frecuencia diferente según y en qué momento nos encontremos, así entre 1575-1576 es muy alto el múmero de sustituciones frente a los años 1577-87. Si esto puede no ser significativo a gran escala, de todo el Reino, por el contrario puede modificar sustancialmente el elemento humano en un pueblo o comarca.

Por lo tanto, partiremos de la visita de 1574 para definir el origen de los repobladores y consignaremos, si procede, las variaciones posteriores que hubiere habido.

Como puede comprobarse en el Cuadro VIII, los andaluces constituyen el grueso de los colonos, seguidos a distancia por extremeños y de Castilla la Nueva. Los oriundos de los demás territorios de la monarquía o foráneos tienen una participación escasa en la repoblación de la tierra de Almuñécar. Con todo no podemos dejar de resaltar la presencia de portugueses que llegarán confundidos con extremeños y gallegos; y de aragoneses a quienes se dió por ausentes del proceso repoblador granadino. Visto en su conjunto aquí también se cumple la ley de la proximidad que parece operar para todo el Reino. Lo cual, como es lógico, no es óbice para alguna desviación local —Jete, por ejemplo—, donde el elemento andaluz es secundario.

La visita de 1574 y el repartimiento difieren, en apariencia, de forma significativa en un punto: el número de oriundos del propio Reino y de los procedentes de las plazas africanas. En la visita los

primeros aumentan considerablemente mientras los segundo desaparecen. Este hecho no es fortuito. Casi todos los granadinos están relacionados con las armas y los de Orán son dados como de aquí en su mayoría. Dadas las características de la zona, reputada como muy peligrosa, el Consejo de Población obtuvo de la Corona el permiso para que pudieran asentarse en Alpujarras, Sierras y Marinas, nativos o no del Reino, por el servicio que podían prestar. Por otro lado, la prohibición a los naturales también fue menos estricta ya que fue posible que hasta un quinto lo fueran. En el partido de Almuñécar coinciden los dos elementos que nos explicarían el significativo número de naturales en los lugares de repoblación, sobre todo Jete y Lentegí.

Dado el estado de nuestros conocimientos no ha sido posible establecer de forma exhaustiva qué características tienen los lugares de origen desde el punto de vista político y social. Nos ha parecido significativo el peso de los señoríos entre los jienenses y los castellanos; los realengos de Jaén tienen también cierta significación, sobre todo Baeza, que si bien el XVI es su siglo de esplendor, no es menos cierto que una fuerte concentración de la propiedad y también fuerte conflictividad social pudo inpulsar a la emigración. Así mismo el peso de la población rural parece mayor que el de los pobladores urbanos. Sin embargo, no deja de llamar la atención que entre los primeros inscritos para poblar Lentegí --luego casi ninguno de ellos volvería— el número de gentes de la ciudad, sobre todo, sevillanos fuera casi mayor al de aldeanos.[12]

La visita de 1574 ofrece datos sobre la composición de la familia repobladora.

En las instrucciones que se dieron para el reclutamiento de los pobladores se destacaron dos requisitos, pretendidamente selectivos si los inscritos eran muchos: casados y adultos ni viejos ni jovenes. Esto responde, como cabe suponer, al interés repoblador. Los colonos debían encontrarse en plena madurez biológica y plenamente capacitados para instalarse en la nueva tierra. Por otro lado, el legislador operaba con la funcionalidad económica de la familia, unidad de producción básica.

De 73 pobladores de los que tenemos datos el 20% son calificados de mozos, solteros. El resto, la gran mayoría constituía agrupaciones familiares, con al menos uno de los conyuges vivos. Las parejas sin hijos son más del tercio del total de casados. Aunque hay grandes diferencias entre el tamaño y composición de las familias, se puede afirmar que el tipo respondería básicamente a una familia nuclear compuesta por la pareja más uno o dos hijos.

Puesto que desconocemos sus edades no podemos ser tajantes preo las familias repobladoras de la tierra de Almuñécar parecen responder al modelo prefijado. Aunque hay diferencias destacadas entre unas alquerías y otras, particularmente Itrabo, tendencialmente más joven, o Jete, poblada por familias cargadas de hijos.

En cuanto a la cualificación de los colonos las fuentes son mudas. La zona, según el Consejo de Población fue deficitaria de oficiales y artesanos de todo tipo, del único que tenemos noticia, un maestro albañil, llegado hacia 1575 a Itrabo, además de su suerte tuvo garantizado su trabajo. Teniendo en cuenta los datos de procedencia que ofrecimos, la mayor parte de ellos, como indica Vincent, proceden de comarcas mayoritariamente de tierras secas y llanuras que encontrarían probablemente dificultades en el medio en el que hay de desenvolverse.

II.- Los repartimientos.

Los Repartimientos de la jurisdicción de Almuñécar no ofrecen datos sobre la formación de las suertes y el sorteo propiamente dicho, sino de la situación exacta en el momento en que se firma el primer contrato de censo.

* Lentegí-Otívar: Para proceder al repartimiento se unifica Lentegí y Otívar. De hecho son dos unidades independientes, pero la insuficiencia de suertes en la primera, obligó al juez de comisión a entregar algunas suertes de ventajas en Otívar.

La suerte tipo de Lentegí, la constituye una morada, 9 marjales de riego, 6 fanegas de secano, 6 peonadas de viñas, 2 onzas y media de seda y 18 pies de olivo. Por su parte la de Otívar, comprende, además de la morada, 7 marjales de riego, 3 fanegas de secano, 7 peonadas de viñas, 2 onzas de seda y 30 pies de olivo.

En Lentegí-Otívar, se repartieron 48 suertes para 37 repobladores, de manera que, 34 de ellos recibieron una suerte, á uno le fueron entregadas 4, y otras 10 suertes fueron otorgadas a 2 repobladores a partes iguales.

Es evidente que el Repartimiento da un tratamiento desigual a unos pobladores y a otros. Juan de Bicastillo, Hernando de Aranda Pedrosa (5 suertes) y Juan de Echaves, (4 suertes) recibieron de 4 a 5 veces más tierra y árboles que el resto de sus vecinos. Juan Chaves probablemente fue recompensado por haber reclutado pobladores para Lentegí, a ello hay que unir su cualidad de cuadrillero.

Las razones por las cuales Bicastillo y Aranda Pedrosa reciben 4 ventajas, además de su suerte, es dificil de explicar con seguridad la calidad de soldado de Bicastillo, su riqueza o su posición social fueron los motivos de dicha entrega.

Dado que las suertes, se pretendía incluyeran todo tipo de hacienda y de todas las calidades, objetivo un siempre posible de llevar a cabo, hace que la suerte deba ser corregida o compensada para evitar

diferencias en el valor de la suerte. En general, tanto en Lentegí como en Otívar, las suertes estan muy ajustadas al modelo. En esta última alquería la única diferencia apreciable, respecto al modelo, procede de la agragación de medio marjal a la porción de regadío.

Se incluyen dentro de la suerte, árboles frutales cuyo número no ha sido prefejado. Estos árboles pensamos que operan como elementos compensadores de posibles diferencias de calidad entre unas suertes y otras, sin embargo, no es posible, al menos en el caso que nos ocupa definir dicho papel. Estos frutales son muy diversos y el potencial económico atribuido a cada una imposible de establecer por nuestra parte. Solo las higueras, cuya importancia ya señalamos parecen estar sujetas a una distribución homogenea.

* Jete: En Jete se repartieron 35 suertes entre 25 pobladores distribuidas de la forma siguiente: 20 pobladores reciben una suerte, tres 2 suertes, un colono 3 suertes, y el capitán Francisco de Vargas 6 suertes.

La suerte tipo fijada por el Consejo de Población fue de una morada, 9 marjales de riego, 9 fanegas de secano, 8 obradas de viña, 1 onza de seda y 20 pies de olivos. Sin embargo, el lote medio que efectivamente se reparte es ligeramente mayor: 10½ marjales de riego, 11 fanegas de secano, 8 obradas de viña y 22 higueras. Los olivares y los morales tuvieron cantidades diversas en todas las suertes. Este hecho evidencia el problema, enunciado más arriba, de no poder repartir equitativamente algunos de los bienes. En el caso de los morales, la cantidad total a repartir debía ser tan pequeña que la división matemática la haría antieconómica. Por tanto, se exceptua a alguna suerte en el reparto y, en compensación, recibe mayor cantidad de tierras y/o de árboles. Con todo, esa desigualdad también puede atribuirse al diferente estado en que se encuentra la hacienda a repartir.

En general, las suertes de Jete son heterogéneas.

* Itrabo: En Itrabo, se reparten 35 suertes a 27 vecinos. Repartidas de la siguiente manera: 25 pobladores, más el beneficiado y el sacristán, se les entrega una suerte; los hermanos Antonio y Alonso de Deza, detentaron 5 cada uno. Hay que destacar que Antonio de Deza debió ser responsable de la repoblación de la alquería. Tanto él como su

hermano son hidalgos. Y además de recibir un número tan alto de suertes, se le faculta para atribuir 3 suertes de población a quien él designe. Ni que decir tiene las relaciones de dependencia y clientela que esta práctica genera. Seguiremos hablando de la trayectoría de los Deza más adelante, solo mencionar aquí, los lazos familiares que les unen con los responsables de la población de Molvizar[13] .

A cada suerte le correspondía una morada, 6 marjales de regadío, 24 fanegas de secano, 24 marjales de viñas, 1 onza y media de seda y 4 pies de olivos.

Las suertes que efectivamente se repartieron fueron muy heterogéneas. Las diferencias deben ser resultado de los intentos de compensación por la desigual calidad de la hacienda. A la hora del reparto, debió jugarse fundamentalmente con la mayor cantidad de tierra de viña y con la riqueza frutícola del lugar.

Resultado del Repartimiento, La estructura interna de los pueblos debió sufrir alguna modificación pero solo en Lentegí ha sido posible documentarla. Aquí, los tres barrios moriscos terminan reduciéndose a uno, el de la iglesia, que dando vacios y destruidos los otros dos.

En cuanto al parcelario, no se alteró sustancialmente en el regadío. Solo las huertas de cierta extensión como la del Ray de Itrabo, fueron desmenuzadas para poder asignar ¼ o medio marjal a cada poblador.

Sí sifrió modificaciones la viña y el secano, pero las fuentes no permiten detallarlo. Se detecta una tendencia a constituir hazas más grandes en los secanos. En las viñas la situación es diversa. Tengase en cuenta que se procuraba que toda suerte tuviera todo tipo de cultivos y terrenos, así como que la distribución, atentos a la fertilidad, fuera equitativa.

De lo expuesto se evidencia, en primer lugar, que las diferencias de calidad entre unas suertes y otras procuró compensarse, cuando se dieron, bien ofreciendo mayor cantidad de algunas tierras pero, basicamente, a través de la inclusión en el lote de árboles frutales cuya cuantía no estaba prefijada en el sorteo.

El otro hecho que se pone inmediatamente de manifiesto en todos los lugares de repoblación, es la constitución de un pequeño grupo que detenta de dos a cinco más hacienda que el resto. Como muestra la Gráfica I, la uniformidad en menor en Itrabo y mayor en Otívar. La poca cantidad de tierra a distribuir en este último caso obligaría a la uniformidad so pena de comprometer la repoblación, desde el primer momento; la mayor homogeneidad del regadío en Itrabo debe atribuirse también a la menor extensión de este aprovechamiento.

Por último, dejar constancia que entre los bienes repartidos se incluyen tierras de los habices del hospital de Almuñécar, de la iglesia y de Francisco Morales Urbina, citado en la documentación como señor de Turillas aunque esta alquería no es un señorío. En este último caso como ya difimos, se hace constar la reversión al propietario si se "pierde" la viña, el derecho del dominio directo es patente[14] . En cuanto a los otros, hasta donde sabemos, se integraron con el resto del patrimonio moriscos confiscado. Si no se hubiera procedida así, el regadío a repartir hubiera mermado notablemente, también los árboles.

III.- Transformaciones en la propiedad.

¿ Gran propiedad o pequeña propiedad ?. Esta es tal vez la pregunta más dificil a la que nos enfrenta la repoblación. Ante todo, es indudable que el dominio eminente continúa en manos de la Corona, al menos juridicamente, por su parte los pobladores son poseedores efectivos de las suertes recibidas. La distinción y límites de los derechos de cada uno está perfectamente establecido en el primero de los contratos que definimos como enfitéuticos.

Más compleja parece la situación cuando nos enfrentamos al segundo de ellos. Desde un punto de vista formal el contrato que se establece no parece coincidir ni con la enfiteusis ni con el censo reservativo. Censo al que se atribuye la cualidad de haber traspasado al censatario todo el dominio y que plantea de por sí numerosas dudas ya que, sí así es, en función de qué se percibe la renta.

El nó acomodo del contrato a una fórmula preestablecida no debe entenderse más que como propio de un periodo en que, a pesar del avance codificador particularmente en el derecho privado, como resultado de la readecuación de las relaciones de propiedad en torno a la tierra tras la crisis feudal y las exigencias del naciente capitalismo, el derecho no se encuentra tan absolutamente formalizado.

El contrato de 1577 y la flexibilización de 1595, nos lleva a plantearnos que sin cuestionar el derecho eminente de la Corona que implica el derecho a la renta, de hecho, atribuye la propiedad real a los pobladores. Entendiendo por esta la posesión efectiva y el poder de disposición de ella y de los productos que produce, con ciertos límites que afectan a la garantía de la repoblación y a la percepción de la renta.

Por tanto, a la hora de valorar las transformaciones en la propiedad tendremos en cuenta la atribución particular de los bienes a cada poblador.

Lentegí:

A la hora de elaborar la estructura de la propiedad resultante del repartimiento incluimos, no solo las suertes atribuidas a los pobladores sino también la propiedad de cristianos viejos que no han sido expropiados.

Una vez más tenemos que operar con diferentes magnitudes, por lo que la estructura de la propiedad será relacionada con los tres tipos de aprovechamientos (regadío, secano y viñas).

Regadío: Hay 32 propietarios con propiedades que abarcan de 6 a 48 marjales 50 estadales. La mitad de los cuales tienen propiedades inferiores a 9 marjales 75 estadales. Aquellos con propiedades superiores a 20 marjales, seis propietarios, poseen el 45,3% del total.

Si comparamos estos datos con los que dimos en el capítulo anterior, lo que queda de manifiesto es que a partir de ahora hay una mas homogénea distribución de la propiedad, resultado del repartimiento, con una manifiesta reducción de la pequeña propiedad morisca. Con todo, continúa existiendo un pequeño grupo de propietarios que poseen un elevado porcentaje de la tierra.

Secano: El número de propietarios son 30. Excepto cuatro todos poseen 6 o 6½ fanegas. Los otros cuatro con 10, 13, 24 36 fanegas, son aquellos a los que el repartimiento ha atribuido ventajas. Es quizá en este aprovechamiento donde la redistribución sea más homogénea, a pesar de los cinco señalados.

Viñas: El total del viñedo es de 293 peonadas. Hay 32 propietarios, la mital de los cuales tiene propiedades inferiores a 6,5 peonadas. Cuatro propietarios controlan el 33,93% del total.

Lo primero que hay que destacar es que frente a lo que sucedía antes del levantamiento, ahora la totalidad de los propietarios disponen de propiedades en todos los aprovechamientos y terrenos. Así mis-

mo, como resultado de la reducción del número de propietarios se ha producido un aumento del tamaño medio de la propiedad. Lo cual no es óbice para que continue habiendo algunas diferencias notables en la estructura de la propiedad.

Otívar:

Puesto que desconocemos el total de la superficie cultivada y como yá indicamos en el capítulo anterior, solo podemos ofrecer los datos de los moriscos, las afirmaciones que hagamos deben tener en cuenta este factor.

Regadío: Se repartieron 108 marjales de tierras de riego, que se distribuyeron, excepto en tres casos en torno a 7,5 marjales, estos tres controlan el 39,63%. En este aprovechamiento tenemos que resaltar que como consecuencia del repartimiento se ha redistribuido mucho mejor la propiedad. La propiedad morisca presentaba pequeñísimas propiedades frente a grandes propiedades: tres individuos controlan en 54,5% de la superficie total.

Secano: Debido a la escasa cantidad de tierras de este aprovechamiento obligó a la hora del repartimiento a una elevada uniformidad en su distribución. A pesar de las diferencias en la atribución de suertes, las diferencias no son tan significativas como entre los moriscos, donde un solo propietario poseía el 54,5% del total.

Viñas: La propiedad media se situa en torno a 7 peonadas, solo dos propietarios, con suertes de ventajas, recibieron 14 y 21 peonadas respectivamente.

En Otívar, pues, el repartimiento significa una fuerte redistribución de la propiedad, distribución más homogénea. Por último, dar cuenta que entre el apeo y el repartimiento se propudce una reducción de la superficie en el regadío y en el secano, aumentando en las viñas.

Jete:

Puesto que desconocemos todo de la estructura de la propiedad antes de 1570, solo podemos ofrecer el resultado del repartimiento

donde cinco pobladores detentan siempre entre dos y cinco veces más propiedad que los demás. Esto traducido a cifras significa que, en en el regadío estos controlan el 40% del total; en el secano el 43,7%; y en el viñedo el 40,2% también.

Itrabo:

Presenta una peculiaridad que es la expropiación a que se ve sometida la iglesia y el Hospital de Almuñécar. Parte de sus propiedades, una gran parte, va a ser tranferida a los repobladores. La carencia de datos respecto a la propiedad cristianovieja antes de la rebelión y el hecho de que la superficie total difiera sensiblemente del Apeo al Repartimiento, nos presenta dificultades a la hora de ofrecer un cuadro completo de la estructura de la propiedad. Teniendo en cuenta el repartimiento, en términos generales, debió producirse un aumento del tamaño medio de la propiedad. Ahora bien, el mismo repartimiento ofrece notables diferencias entre el 98% de los propietarios y dos de ellos, cada uno con cinco suertes.

Lo que hemos descrito es la situación resultante del Repartimiento. Desde 1573, fecha de todos ellos hasta 1593 en que se lleva a cabo la última visita, esta estructura no permanece idéntica. En Otívar y Jete las diferencias son casi inapreciables. En el caso de Itrabo se produce una mayor diferenciación entre el 99% de los pobladores y Alonso de Deza. Este poseerá en el momento de la visita 10 suertes de población.

En cuanto a Lentegí, la situación cambia a cada momento. En 1576 se produjo una concentración al reducir el número de propietarios, lo que implicó atribuir a 5 pobladores una suerte más. A lo largo de la décado de los 80 se comprueban constantes combios en la propiedad, como resultado de lo cual, en 1593 la estructuración de las suertes repartidas, es la siguiete:

1 poblador.....5 suertes.
1 poblador.....3 suertes.
5 pobladores...2 suertes.
10 pobladores...1 suerte.
2 pobladores...½ suerte.

Tres suertes sin asignar, de hecho hay que sumarle los ocho primeras. puesto que los detentadores no residen.

No podemos dar cuenta de la estructura general de la propiedad, puesto que nada sabemos de aquellos otros propietarios no comprendidos en la población.

IV.- El control de la Repoblación

Los lugares de repoblación de la Tierra de Almuñecar fueron visitados al menos en cinco ocasiones: 1574, 1576, 1578, 1580 y 1593. De esta última hablaremos más adelante. En cuanto a las otras, las dos primeras nos presentan un inventario detallado de vecindario, tierras cultivadas, riqueza ganadera, armamento y bagaje.

La poca distancia entre una y otra visita, y el momento en que se producen, visto en conjunto los cuatro lugares, no presentan diferencias destacadas, un ligero descenso del número de habitantes y de las fanegas sembradas. La renta de los lugares, de sólo tres años, parece mantenerse en unos márgenes normales partiendo de 1573.

Por el contrario, la información particularizada de cada lugar, señala las diferencias. Lentegí, comienza a disminuir de población y superficie cultivada, está en aumento en Jete e Itrabo. Estas visitas son las únicas visitas que nos clasifican y cuantifican la riqueza ganadera de los pobladores. Los animales de tiro son pocos y concentrados espacialmente. El número de cabezas de ganado menor, porcino y cabrio, es ligeramente superior en 1576. Sin embargo, el primero desaparece de Jete y reduce su número; frente a él, el segundo, localizado en más de un 90% en Itrabo, crece espectacularmente.

La concentración de la propiedad es manifiesta en este aprovechamiento, en especial, del ganado boyar. sus poseedores contarían con una ventaja de partida para el cultivo de sus tierras, además seguramente arrendarían la yunta a otros[15] .

La visita de 1576 a Lentegí produjo como efecto inmediato la reducción del número de pobladores a los presentes en aquel momento. El control directo del lugar permitiría comprobar las dificultades y problemas para proceder a su corrección. La "composición" de Lentegí implicó no un reparto entre toddos los vecinos de las suertes, sino que se duplica el número de suertes de cuatro pobladores.

En cuanto a la visita de 1578, el visitador se centró fundamentalmente en controlar la residencia y si los naturales del Reino habían adquirido suertes. En este caso, se ejecutaba lo dispuesto por las condiciones de la población.

De la visita de 1580, sólo conocemos los autos anotados en los LAR de la jurisdicción, atendiendo básicamente a la conservación de las haciendas, residencia y legalidad de los traspasos. Los autos, que afectan al conjunto de la costa, no indican muchos problemas de este tipo en la jurisdicción[16] .

De la visita de 1586, sólo nos consta su realización[17] .

V.- La venta de bienes moriscos.

El patrimonio morisco confiscado y luego vendido en pública almoneda en la jurisdicción de Almuñécar fue:[18]

-- Almeuz. 1 casa con huerto.
1 ingenio de azúcar.
1 haza de 8 marjales y 57 estadales.

-- Lojuela. 2casillas con hornos ollería.
2 ingenios de azúcar.
161 marjales de viñas.
2 hazas de riego.

-- Turillas. 1 casa.
1 viñas.
2 hazas de riego.
árboles. 55 olivos, 6 morales, 4 granados, 2 higueras, 1 almendro, 1 albaricoque, 1 ciruelo.

--Almuñécar. 3 solares.
1 sitio de mesón.
3 molinos.
2 ingenios.
1 viña de 25 marjales y 51 estadales.
243 hazas de riego que suman 1049 marjales 31 estadales (cañas).
árboles. 376 morales, número indefinido de moreras, 2 olivos.
4 pedazos de metal de cobre.

De estos se vendieron ya en 1575 y 1576 los de Lojuela y Almeuz, salvo los ingenios, y los molinos y sitio de mesón de Almuñécar. Montó todo ello 159.534 maravedís. Estas enejenaciones coinciden en el tiempo con las realizadas a fin de obtener 3.000 ducados para el sistema defensivo de la costa .

El resto fue subastado a partir del 10 de octubre de 1577, comprendidos ya en las disposiciones de febrero y mayo de ese año y con la expresa finalidad, como indican los propios Remates, de aplicarlo al desempeño de la Hacienda[19] . No se concluirán las ventas hasta enero de 1585 aunque el grueso se ejecutaron en los años 1577, 1578 y1579. Las partidas más lucrativas, sin duda alguna, corresponden a esos años en la que Hacienda ofertó las tierras de cañas y los ingenios hasta entonces excluidos de cualquier tipo de cesión. El total del valor de lo vendido ascendió a 8.137.287 maravedís.

Cabe preguntarse si el exceso de oferta repercutió negativamente en los precios, en especial, en el de las tierras. El Consejo de Población siguió una política de escalonamiento de las ventas para evitar una eventualidad de ese tipo. Se desconocen los precios del marjal de tierra de aquellos años, y no podemos establecer comparaciones. Dado que este cultivo era muy rentable y que el interés por la cañadulce supera el marco local, probablemente la demanda permitió buenos precios. De acuerdo con los datos de los Remates se comprueba que, las ubicadas en los mejores regadíos se vendieron más caras. Así en el pago de la Acequia de la Ciudad el precio medio fue de 13 ducados/marjal; en Almetriche, 13 ducados; en Ciquiatalhara, 8; 14 ducados en el pago del Rioseco y Riñón de la Vega; y de 5 ducados en Torrecuevas.

Las ventas lo fueron por menudo, no constituyendose más que en dos ocasiones lotes para formar una partido. Tal fue el caso de las viñas de Lojuela y la hacienda de Turillas, ésta última formó un solo rematado en el capitán Luis de Almaraz. Otra solución no hubiera permitido obtener el máximo precio.

El sistema de pago ofertado por lo pujadores fue de mitad por mitad, también se utilizaron otros pero en pocos casos. Del total vendido debía ingresar de forma inmediata en las arcas reales el 46%, 3.738.443 maravedís, sin embargo, el cobro de este dinero e incluso la formalización de los contratos definitivos entre la Hacienda y los compradores, tuvo ciertos problemas.

La primera demora fue un acuerdo en torno a las cañas e ingenios establecido entre las dos partes, en virtud del cual no se haría efectiva la parte de contado hasta haber recogido la primera cosecha de azúcar[20] .Pero, si se exceptúan pequeñas cantidades, los censos y algún caso aislado., el Consejo de Población tuvo que apremiar al pago a los compradores, de manera señalada a aquellos que acumularon en sus manos mayor cantidad de bienes: los Espínola, Gaspar Rodríguez; don Pedro de Coalla, etc. El caso de los primeros es digno de mención ya que tardaron diez años en saldar sus deudas con la Corona.

Por último, consignar que todas estas ventas fueron definitivas y no se plantearon los problemas de incumplimiento por parte de la real Hacienda que Vassberg refiere respecto a los baldíos[21] . Sólo

en el supuesto de que una sentencia firma estableciera que la Corona carecía de justos títulos para proceder a la venta, la misma se daba por nula. Esta posibilidad se comtemplaba en las condiciones del Remate por lo que simplemente se procedía a devolver el dinero cobrado y entregar a su legítimo dueño el bien cuestionado. Tanto los propios de la ciudad de Almuñécar como Diego de Barrionuevo recibieron así parte de las propiedades confiscadas[22] .

La expulsión de los moriscos generó expectativas de acceso a la propiedad territorial en todos los granadinos cristianoviejos de cualquier condición que fueran. Es posible que muchos soñaran con repartimientos como los de los Reyes Católicos --este camino fue barajado--; otros, tal vez, creían llegar su agosto en ventas masivas de tierras a bajo precio. La exclusión de los naturales del Reino de la población, la prohibición de vender lugares aunque fuera con el compromiso de poblarlos y, desde luego, la decisión real de no decer la propiedad, al menos de la mayor parte, provocaron protestas y resistencias a la política felipista cuyo alcance es difícil calibrar noy.

La hacienda a través de las enajenaciones, puso en el mercado parte de esa propiedad territorial --también de ciertas instalaciones industriales--, que permitía el acceso a ella de los inicialmente excluidos. Pero no de todos. No sé cuál puedo ser la experiencia de otras comarcas, en el caso aquí analizado son unos grupos muy definidos los que acaparan las tierras y demás hacienda vendida: mercaderes, altos cargos militares, regidores. En definitiva las oligarquías urbanas económicas y/o políticas --como puede observarse en el Cuadro IV--.

De la comparación de los datos de la propiedad morisca con los resultandes de las ventas se comprueba una atemperación de la concentración, aunque cabe pensar que tanto Coalla y Gaspar Ramírez, colindantes y propietarios también en otras zonas, tuvieran oportunidad de acrecentar su participación en el cultivo azucarero. Extensas propiedades si, pero sin las dimensiones que adquiere en Motril y Salobreña.

Sin embargo, no se puede olvidar la estrecha relación que existe entre propiedad de los cañaverales y control del proceso de transformación. De los cinco ingenios vendidos, los Espínola y Gaspar Rodrí-

guez adquirieron dos y uno respectivamente --también acapararon la mayor cantidad de tierras--; los otros dos pasaron a Fadrique de Limiñana, veinticuatro de Granada.

Entre la confiscación y la venta definitiva debieron estar en arrendamiento los ingenios, si lo estuvieron. Previamente los Espínola fueron arrendatarios de uno de los que adquirieron[23] .

VI.- La visita de 1593.

1.- La visita de 1593[24] , pedida repetidamente por el Consejo de Población, es un balance del proceso repoblador veinte años después del establecimiento de los colonos. El cuestionario se interesa por el cumplimiento de la reglamentación, de la riqueza del vecindario y de los conflictos o tensiones sociales a los que se enfrentan los repobladores. En la Tierra de Almuñécar, el saldo de la repoblación es desigual, aunque positivo para el conjunto de la jurisdicción. Veamos los informes particularizados:

Lentegí:

Están sin ocupar quince suertes de las cuarenta que se repartieron. Las casas están ruinosas. Fuera parte del regadío, los secanos y viñas "perdidos", así como gran parte de los olivares. Los vecinos interrogados atribuyen esta situación, por un lado a las características orográficas del lugar, "tierra montuosa", y, curiosamente, a los primeros pobladores gallaegos que no se preocuparon de reponer viñedos y árboles. En cuanto a la conservación del sistema de riego, es buena; pero no dejan de señlar que las acequias tardan en secarse ya que hay menos tierra que regar. Los vecinos declararon que se atenían a lo estipulado en los reglamentos en materiá de trueque y traspasos. En idéntico sentido se expresan al ser preguntados por las talas; el bosque próximo los provee de leña. Por último, dejaron constancia de los agravios que les hacen "los alguaciles y escribanos" de Almuñécar.

Otívar:

Aquí también hay dos suertes vacías porque sus dueños no residen, aunque las tienen cedidas en arrendamiento. Las casas y heredades bien conservadas; sin embargo, no labran los secanos ya que desconocen su ubicación por lo que solicitan un nuevo repartimiento. No testimonian agravios.

Jete:

Una suerte vacía porque la lleva otro poblador. Las casas y

heredades, unas mejor que otras. Continúan explotando todas las tierras. Las acequias no están limpias, no por culpa de los vecinos, dicen ellos, sino de la ciudad de Almuñécar que les ha de dar autorización para quemar zarzas y podar algarrobos de algunos de los parajes por donde discurren las acequias. Si no lo hacen así, les imponen multas. No obstante, todo ello, se riegan las tierras. Declaran que guardan la orden een los traspasos y trueques y en la tala de árboles. En cuanto a sus relaciones con la cabeza de partido, se quejan de los agravios de las justicias de Almuñécar que les imponen denuncias y penas injustas, así como tasas superiores a las legales por su asistencia. Por último, declararon que la mayoría de los vecinos son de los primeros pobladores o sus descendientes.

Itrabo:

Se da por vacía una suerte que detenta Alonso de Deza sin permiso del concejo del lugar. Las casas están unas mejor que otras. En cuanto a las heredades, todo en óptimas condiciones, salvo los secanos que apenas se labran. El sistema de riego en óptimas condiciones. Aquí, tampoco hay problemas con las talas o los traspasos. Por último, además de los agravios ya testificados en Lentegí y Jete, dan cuenta de que la ciudad de Almuñécar ha dado permiso a varios vecinos para que ocupen y labren en Taramay.

De todo lo expuesto, se evidencia que, salvo Lentegí, la población está en proceso de consolidación. El proceso de adaptación, en todos ellos, ha pasado por la conservación de la herencia morisca, en especial, del regadío que es la porción del terrazgo cuya continuidad se documenta en todos los lugares. En contraposición, el secano no se explota más que en Jete y de manera esporádica en Itrabao. En cuanto al viñedo se ha perdido por completo en Lentegí. Respecto a los olivos y otros aprovechamientos arbóreos, sólo en este último parece haber problemas. Sin duda, hay una reducción del terrazgo debida a la menor presión demográfica que conlleva la ocupación de las mejores tierras.

La encuesta, también se ocupó de la riqueza del lugar. En todos se informó que los molinos están destruidos, tanto los de harina

como las almazaras. En cuanto a los cultivos, cereales y leguminosas que se producen en el regadío, los olivos, morales y viñedos, ahora dedicados a la obstención de vino, son los únicos que menciona la encuesta; sólo en Jete se añade el lino. No hay referencia alguna a árboles frutales, es posible que la arboricultura estuviese en retroceso[25].

De su riqueza ganadera, los datos indican que en ningún lugar había ganado lanar; sólo en Jete hay ganado porcino (100 cabezas); Itrabo (30 reses) y Otívar (10) crían sólo vacuno y, por último, Lentegí reduce su aprovechamiento ganadero en 200 cabras; Jete declara 1500 cabezas de este último. Jete, despunta como la más rica de todas ellas con un aprovechamiento óptimo de todo tipo de riquezas.

2.- De acuerdo con las declaraciones, ningún lugar tiene problemas en el pago de la renta, aunque, dada la situación en que está Lentegí, lo dudamos en este caso. El peso de la carga del censo ha tendido a relativizarse sin tener en consideración que ello depende de la parte de la renta campesina que se debe entregar a la Corona. El censo, además, al ser cobrado al conjunto del concejo, este debe repartir entre los pobladores de hecho, las cantidades adeudadas. Por último, tener en cuenta que a ello debe sumarse el diezmo eclesiástico y los millones a partir de 1590[26]. La exención fiscal de Alpujarras, Sierras y Marinas, no puede hacerno pensar bajo ningún concepto, que las cargas son siempre más ligeras. Desde luego, sin poder establecer que porcentaje de la renta se detraía a los moriscos y que parte a los pobladores, sólo podemos señalar que en principio parece más ligera para estos últimos, pero fue efectivamente así; ¿Las cargas posibilitaban algo más que la supervivencia?. En este caso no se puede dar respuesta, pero no hemos podido por menos que plantear el hecho de que, con seguridad Lentegí, en su conjunto, tendría este tipo de dificultades.

3.- Llegados aquí hay que sopesar el resultado de la repoblación en las cuatro alquerías. Desde luego Lentegí parece acomodarse al modelo del fracaso repoblador. El lugar, que cobijaba en tiempos moriscos 80 vecinos, es incapaz de sostener 28, que irán reduciendose en

veinte años hasta 17. Excepto el regadío, se ha perdido practicamente toda la riqueza. Por el contrario, Jete ha consolidado su población y explota todas las tierras. ¿Qué iguala o diferencia a unos de otros?.

Lentegí sufrió directamente la guerra, también Itrabo, pero al parecer con menos secuelas. Aquel recibió como primer contigente poblador numerosos gallegos que abandonaron la población y fueron incapaces de adaptarse al terreno, descuidando los olivares y los viñedos e impotentes para hacer frente a la explotación de una tierra tortuosa y donde la disciplina colectiva y el trabajo de abancalamiento y control de la pendiente era básico. Además estos y los que les siguieron no parecen haber contado sino con sus brazos para sacar adelante su suerte. La ruptura de la relación hombre-tierra parece evidente. Aquí como en Jete e Itrabo, hubo reclutadores de pobladores, responsables que, sin embargo, tampoco duraron mucho en el lugar. Lo que debió ser finalmente decisivo, fue la malísima coyuntura de los ochenta que, en general, se dejó sentir en toda la jurisdicción, pero aquí particularmente. Según las anotaciones del LAR, prácticamente todo cambio de manos.

Pese al silencio de las fuentes, no podemos por menos que preguntarnos sobre las ocupaciones del marqués de Mondijar y las relaciones con el señorío de Cázulas. Jete e Itrabo son las dos poblaciones más estables, en especial la primera, donde con seguridad operó positivamente el peso que en el conjunto tiene la procedencia común, además unidos por lazos familiares[27]. Tanto una como otra debieron aprovechar positivamente la expansión de la vid. A ello debemos agregar que por los datos que ofrecen las primeras visitas, tanto los pobladores de Jete como de Itrabo, parecen ser más acomodados, algunos vecinos tienen yuntas de bueyes, un elemento básico de diferenciación en el seno del campesinado.

En estos dos pueblos la influencia negativa de la conformación de un pequeño grupo, o un solo mayor poseedor de tierras, no parece haber sido tan negativo como para obstaculizar la consolidación de la población. Incluso, yo diría que en Jete el capitán Pérez de Vargas es un elemento cohesionador. El caso de Alonso de Deza es más dificil de defi-

nir. La lectura de las anotaciones, incluso algo la visita de 1593, indica que el concejo era muy estricto con Deza a la hora del cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, su posición en Itrabo parece haber sido de gran influencia, tanto por su calidad de más rico, como por saber escribir y por ser regidor de Almuñécar.

Deciamos en la introducción que Ruiz Martín[28] afirmaba que la capacidad de recuperación de la jurisdicción de Almuñécar se debía en gran medida a la existencia de la ciudad. Este autor considera, que estas ciudades medianas, no afectadas por la expulsión, pudieron encajar mejor el golpe y sus economias recuperaron pronto su actividad.

Desde luego, la ciudad de Almuñécar, mantiene su población, incluso crece, pero sobre todo contará con una población flotante nada despreciable, consecuencia de una actividad comercial que según Lapeyre[29] es creciente. Lo mismo cabe deducir del amplio grupo de vecinos dedicados a los intercambios o a la hostelería y alimentación[30].

Esta situación, pensamos, se asienta básicamente en la expansión del azúcar, el fomento de las pesquerías y, probablemente la comercialización de otros excedentes agrícolas. De los dos primeros, los intereses en torno a ellos superan el marco local hasta llegar a Granada que por ejemplo, cobra el tigual del pescado y algunos de sus veinticuatro participan en la economía del azúcar[31]. Pero además, Almuñécar es un centro político, burocrático y militar de la zona, con un 44% de su población incluida en lo que hoy llamaríamos sector terciario.

Por tanto, el aprovechamiento azucarero que ocupa una cantidad considerable de tierra y las necesidades de aprovisionamiento de la ciudad operaron con seguridad como un elemento positivo en la consolidación de la población de Jete e Itrabo más directamente relacionadas con la ciudad. Es probable, que también lo fuera Otívar. Desde luego en el caso de Jete, en la cabecera misma de la vega sexitana, se ha beneficiado históricamente de la pujanza económica de la ciudad.

En el conjunto de la producción agraria, el azúcar y el vino, en mucha menor medida el aceite, en plena fase de expansión, son los cultivos más rentables de la zona. Dedicación que se conserva hasta el siglo XVIII al menos.

NOTAS

1.- MARMOL: Del rebelión, op.cit., págs: 273, 283, 319, 347.
2.- MARMOL: pág. 283.
3.- MARMOL: pág. 319.
4.- La comisión de Cazalla, está incluida en todos los LAR; véase el Apéndice Documental.
5.- Granada, 26-11-1584. Relación del estado de las cuentas de los administradores. AGS. Cª C. legajo 2187, s.f.; Granada, 4-12-1584, Relación de los administradores. AGS. Cª C., legajo 2187, s.f.
6.- La comisión de Diego de Salcedo está incluida en los LAR; véase el Apéndice Documental
7.- Véase nota 5.
8.- LAR Lentegí-Otivar, II, folios 675-685.
9.- Véase nota 5.
10.- LAR Itrabo, II, folio 20r; L.R. Jete, folio 12v; LAR LENTEGÍ-OTIVAR, II, folios 185-205. Los datos que se ofrecen a continuación proceden de la Avenqación Alcabalas (1587), AGS. Expediente de Hacienda, legajo 40-I-V; 1574, Visita de Juan Rodríguez. AGS. Cª C., legajo 2201; 1578, Visita Arevalo de Zuazo. AGS. Cª C., legajo 2201; 1593 Visita de Diego Hurtado de Mendoza. AGS. Cª C., legajos 2207 y 2208; y los LAR.
11.-VINCENT: "Economía..." op.cit., pág. 217.
12.- Jete es el único lugar de la jurisdicción donde es posible comprobar una modificación importante de las procedencias ofrecidas. Los extremeños, vecinos de Cheles, además, fueron ocupando el lugar a lo largo de los años 1574-1578. El conjunto no sufre modificación significativa.
13.- Su padre se encargó de la repoblación de Molvizar. Libro Repartimiento Molvizar. A.Ch.Gr. 5/a-3/114.
14.- Remitimos al apartado de los señoríos del capítulo III de la Primera Parte.
15.- No menciona la documentación a las mulas en estos años sustituyendo a los bueyes como animales de labor, además, dadas las características orográficas y la dispersión de las parcelas, aquella era preferida por su mayor maniobrabilidad en el Reino de Granada.
16.- Libro Repartimiento de Jete, folios, 56r-58r.
17.- 1-4-1576. Carta de Arévalo de Zuazo. AGS. Cª C. legajo 2193. s.f. El corregidor dice explicitamente que había estado en Almuñécar.
18.- Todos los datos proceden de los Remates.
19.- Remates, folio 12v.
20.- Granada, 7-4-1578. Carta de Arévalo de Zuazo a Juan Vazquez. AGS. Cª C. legajo 2181, s.f.
21.- VASSBERG: La venta, op.cit., págs. 213-219.
22.- La reclamación de Almuñécar no está clara, sólo se señala que demostró su derecho sobre la misma. En el caso de Diego de Barrionuevo, veinticuatro de Granada, quien contaba con más propiedades en el alfoz, la reclamación hace pensar en operaciones de crédito hipotecario cuya garantía era la tierra reclamada.
23.- Visita de Arévalo de Zuazo a los ingenios. AGS. Cª C., legajo 2181, s.f. Agradezco al profesor Vincent el acceso a este y otros documentos sobre el azúcar.
24.- Todos los datos proceden de las visitas de Diego Hurtado de Mendoza a los lugares de la jurisdicción. (A.G.S., Cª C., legajo 2207 y 2208)
25.- Los datos de producción que ofrece la visita son: De vino: Lentegí, no produce; Itrabo, de 12 marjales de viña cada suerte, 50 arrobas/año; Otívar, siete peonadas, 30 arrobas /año, pero este vino se paga más caro que el del resto; Jete, distingue entre viñas viejas, que producen 2 arrobas por suerte. De aceite, Otívar cada suerte ocho arrobas; Itrabo, 2 arrobas; Lentegí, 4 arrobas. De seda, Lentegí, 2 onzas y media; Jete, media, Otívar, una onza; e Itrabo, una onza.

26.- CASTILLO PINTADO, A: "El servicio de millones y la población del Reino de Granada en 1591", Saitabi XI (1961), págs. 61-89, los datos sobre Almuñécar en página 81. El Consejo de Población se mostró opuesto a loa imposición de los millones en los lugares de la población, Granada, 21-11-1590. El presidente de Granada al rey, A.G.S., Cª C., legajo 2194, s.f.; de esa misma fecha y referencia otra dirigida a Juan Vazquez.

27.- Libro Repartimiento de Jete. El seguimiento de las anotaciones, nos dieron unas relaciones familiares de primer y segundo grado entre los de Cheles, incluso alguno de los portugueses está relacionado con ellos. Cheles es un pueblo fronterizo de Extremadura.

28.- "Movimientos...", op. cit., pág. 165.

29.- El comercio..., op.cit., p. 142.

30.- LUNA DIAZ, J.A.: "La población de Almuñécar en el último tercio del siglo XVI, según el censo de 1587", comunicación presentada al Congreso histórico: Ciudad y mar en la Edad Moderna. (Cartagena, 1984), en prensa.

31.- LOPEZ DE COCA: "Nuevo episodio...", op.cit.; LUNA DIAZ: "La población...", op.cit.; CORTES PEÑA, A.L. y VINCENT,B: La época moderna. siglos XVI, XVII y XVIII. T.III de la Historia de Granada. Granada, Editorial Don Quijote, 1986, pág. 115.

CONCLUSION

CONCLUSIÓN

Tras la expulsión, la repoblación. La Corona asume el papel director en todo el proceso. Dirección que pasa por la confiscación e incautación del patrimonio morisco y la puesta en pie de un aparato, controlado y dirigido por el Consejo de Población, capaz de centralizar y ejecutar la política proyectada por aquella.

Esta política se moverá primero entre la necesidad de repoblar y una óptima y presta rentabilización de la hacienda incautada. Luego, ante el fracaso de la primera provisión de las gracias, la cesión a censo --en las dos fases descritas-- a fin de incentivar la emigración al Reino de Granada. Pero, el interés repoblador está mediatizado por las necesidades financieras comprometiendo los resultados de la colonización. Por lo pronto, y como resultado más palpable a los consejeros granadinos; el sistema de cesión influyó en la cantidad y calidad de los repobladores pero también en la difícil consolidación de la repoblación.

En la Tierra de Almuñécar, el bache demográfico es muy profundo. Pese al influjo de la ciudad, el siglo acaba sin igualar las cifras iniciales, lo que no obsta para que tres de los lugares de repoblación se consoliden definitivamente y el otro puede afirmarse, que fracasa. Con todo, Almuñécar y su jurisdicción no verán despoblarse ningún lugar más. Lentegí pese a su posición marginal se mantendrá como mucho habitada hasta nuestros días.

La menor presión demográfica producirá una contracción de la superficie cultivada; así mismo las costumbres y la preferente ocupación del regadío extienden el cultivo de leguminosas y cereales en estos. El no haber podido contar con series diezmales impiden comprobar cualquier retroceso o avance de la producción, aunque tendemos a pensar que hay una caida sólo tal vez remontada tras la dura década de los ochenta.

Las características de los asentamientos configuran unos grupos de mayores propietarios que, en los años considerados, no parecen

haber desplegado una actividad de acaparación de suertes, excepto, tal vez, en Itrabo. Es probable que, como el mismo Alonso de Deza hace, los beneficios sean invertidos en la adquisición de tierras de cañas, bien para su explotación, bien para la especulación con las mismas. Precisamente las ventas de tierras permitirán una participación creciente de la oligarquía almuñequera en el cultivo de la cañadulce.

Tampoco parece que la carga del censo haya sido gravosa para la mayor parte de los lugares, Lentegí, es la excepción, ni la década de los ochenta dejó secuelas insalvables como en la Alpujarra, no hemos documentado casos de endeudamiento campesino generalizado, aunque sí parece que algún trueque encubre operaciones de préstamo hipotecario. Es posible que la ciudad, tanto por la industria azucarera como por las otras actividades, permitiera la ocupación temporal de los pequeños propietarios limitando el endeudamiento.

En definitiva, podemos afirmar que, la ciudad y lo que ello implica, es un elemento amortiguador dado que su actividad económica se vió afectada, en aquella coyuntura, de forma limitada.

APENDICE DOCUMENTAL

A.- CONFISCACION Y POLITICA GENERAL DE REPOBLACION Y HACIENDA.

1.- Sin fecha. [Oct.-Nov. 1570].
Memorial del Dr. Velasco sobre las cosas de la población del Reino de Granada.
AGS.Cª.C.,legajo 2165,F.26.

Aviéndose visto los memoriales que han venido de Granada en respuesta del que de acá se inbió sobre esto de la población, y platicádose sobre lo que acá se ha ofreçido, ha pareçido se hiziese de todo un memorial que se viese en el Consejo. Y aviéndose tomado resoluçión en los puntos que en él se trata se pudiese proçeder en este negoçio y ordenarse los despachos con la brebedad que se requiere.

Primeramente, se debe presuponer el estado en que lo del Reyno de Granada, de cuya población se trata, se halla, así en el hecho como en el derecho. De lo primero resulta la instante neçesidad que ay de remedio y reparo en tantas cosas en que ay y se ha reçebido daño. Y de lo segundo que es el derecho, depende la facultad y disposiçión que su magestad tiene para lo que se ha de ordenar y acomodar en esto de la población.

Lo del hecho es notorio: la tierra y Reyno queda yerma y despoblada fuera de los lugares prinçipales en los quales, asimismo, ay gran falta y diminuçión. Las rentas de su magestad que eran de gran sustancia y cantidad quasi del todo perdidas; y lo mismo las eclesiásticas y sostenimiento de los ministros de la yglesia que consiste en los diezmos y otras heredades; las haciendas de los particulares sin se poder cultivar ni beneficiar; los límites y linderos de las heredades confusos y con ocasión de ocupar los vnos lo de los otros, como dizen se ha hecho; lo de las aguas y riegos que es tan prinçipal parte en el benefiçio de aquella tierra, tunbadas y rotas; los edifiçios de las yglesias y de otras casas particulares arruynados; los árboles fructíferos y otros en mucha parte talados; y el comerçio y trato que desto dependía, perdido. Al reparo de todo lo qual y de todo lo demás que se podía dezir, se deve de tener fin y atender.

En lo del derecho, se presupone que todos los bienes y haziendas de los moriscos reuelados que permaneçieron en su rebelión y de aquellos que se reduxeron en virtud del perdón del señor don Juan, la qual graçia no se entendió no comprehendió esto de los bienes, son, sin ninguna duda, confiscados y de su magestad. Y, aunque en la hazienda y bienes de otros moriscos que fueron sadacos de paz aya opiniones porque,con entenderse verdaderamente aver sido todos consçios y partícipes en esto de la rebelión y para lo creer y entender así ay tanto fundamento, todavía no abiendo sido convençidos ni averiguádose su culpa, tiene duda y dificultad lo de la confiscación de los bienes. Más no la ay ni la

puede aver en que se magestad los tome asimismo todos a su mano por escusar la confusión y embaraço que abría en distinguir lo vno de lo otro, y que para la recompensa o satisfaçión que a los tales se abría de hazer por los dichos bienes, se dexe la averiguaçión y conprobaçión desto. Y lo que está dicho çerca de los bienes de los moriscos se entiende no sólo en los lugares realengos pero, ansimismo, en los de señorío, en lo quales tiene el mismo derecho en esta parte su magestad y los señores nenguno.

Y en quanto a los propios, exidos, dehesas o montes destos lugares reuelados, no se puede asimismo dudas, que sean confiscados y a libre disposiçión de su magestad, aviéndose ellos revelado en común y por junto y quedando yermos y despoblados y disuelto, con delito suyo, el derecho de conçejo y Vniversidad. Y esto en los lugares realengos y la tierra suya es cierto que volverá al señor. Y en los que no lo fuera aviendolos el señor de poblar (como abaxo se dirá que conviene) y quedando en ellos el señorío y jurisdiçión y juntamente este derecho de tomarlos a poblar, los propios, dehesas, exidos y términos pacos? de los tales lugares, no pareçe sería justo que su magestad los ocupase y que se les debían de dexar para la nueva población y pobladores; pues en otra manera el delito de los vasallos redundaría en notable daños de los señores. Y esto mismo se puede dezir, en su razón, respecto de las çiudades como Granada y otras que tubiesen alcarias o lugares propios, o otro derechos en los públicos valdíos.

En quanto a los previlegios y exençiones que estos lugares despoblados y vezinos dellos tenían, todos estos quedan en lo realengo extintos y consumidos y a libre disposiçión de su magestad el renovarlos, acrecentarlos o diminuyrlos o darlos en diferente modo según que le pareciere. Empero en lo de señorío o que fuese en prejuyzio de las çiudades, pareçe se debe tener la misma consideraçión que ha dicho en el preçedente capítulo en lo de los términos.

En lo de las rentas reales, pechos y derechos que su magestad tenía en los tales lugares y vezinos dellos, también pareçe que queda a su magestad libre facultad de lo alterar y mudar, creçer o baxar, en respecto de las nuevas poblaçiones como juzgara ser mejor.

En lo de los diezmos y derecho que en esto tiene su magestad por conçeciones y graçias appostólicas y pretenden tener los señores en sus tierras, por ser este derecho según el tenor de las dichas graçias diferente en lo de los christianos nuevos y de los viejos, siendo menor parte la que de los christianos viejos se lleva y aviendose agora de poblar toda la tierra dellos, para escusar la duda que en esto podría aver, convendrán averse alguna declaraçión de su santidad y hazerse sobresto la diligençiay prevençión que será neçesario. Y como quiera que en esto de los diezmos y aun en lo de las alcavalas este introduzido pleyto entre el fiscal de su magestad y los cavalleros de aquel Reyno sobre a quién perteneçen y si las pueden llevar, este no es punto de la materia de la población ni ay que tocar en él

agora pues a cada vno de las partes lo queda su derecho a salvo.

Sobre el dicho presupuesto del estado en que en el hecho y en el derecho se halla lo del Reyno de Granada de que como está dicho resalta la neçesidad del remedio y la facultad de lo que se podrá hazer por su magestad. Para se tratar esto de la población con estero fundamento y luz y condescenderse a las particularidades, fuera neçesario primeramente tener aquí delante la descriptión de la tierra y sitio della, espeçialmente de lo que toca a sierras y marinas. Y que juntamente vbiera personas prácticas de aquella tierra que lo pudieran más dar a entender para que viera en qué partes convenía hazer lo de las poblaçiones por lo de la seguridad de la tierra y otras consideraçiones; Y demás del sitio, en qué forma y por qué orden aquellas avían de ser teniéndose los dichos fines. Y como quiera que en lo que toca a las Alpuxarras el Comendador mayor en su memorial advierte que las poblaçiones sean en los lugares que ha puesto los presidios y que a esto ha tenido fin en el asiento y asignación de los dichos presidios, empero en las mismas Alpuxarras y lugares dellas abrá que mirar quáles deben ser primeros o postreros en la población, presupuesto que no se podrán poblar juntos. Y fuera de Las Alpuxarras, en las otras sierras, costas y marinas, abrá en esto que considerar. Y como acá no se tengo de presente la dicha descripción ni relación particular, ni convengo diferirse el progresso deste negoçio, ha pareçidoque esto se podrá remitir a los comissarios que para esto han de ser nombreados, según que ayuso en otro capítulo se contiene, a los quales se dará instruiçión y se les advertirá de lo que acá ocurre y se les ordenará vean esto y continuamente vayan inviando relación y aviso de lo que les pareçiere.

Fuera, ansí mismo, muy convenyente y neçesario que se tubiera relación particular de la calidad, natura y disposición de toda esta tierra para lo que toca a los frutos y labores dellas, a saber, quál es tierra de pan y quál de vino; y la que es más apto y conveniente para lo del trato y cría de la seda; y la que es buena para pastos; y la que lo es para ingenios de açucar, arroz y otras cosas. Porque estando esto particularmente entendido se pudiera mejor aplicar el genero de gente y de hombres que según la calidad y disposición de la tierra para lo suso dicho era más conveniente; y se pudieran prevenir y ordenar algunas cosas al seruiçio de su magestad y bien de la tierra fueran muy importantes. Y no se teniendo la dicha relación, ha pareçido que esto asímismo se remita y cometa a los comisarios, advertiéndoles en las instructiones lo que acá pareçiere. Y que asímismo, no será conveniente sin que por esto se suspenda nada de lo que se ha de hazer, pedir al presidente y a los que están en Granada algun otra relación sobresto.

Otrosi, fuera muy conveniente tener relación de

las poblaçiones y lugares que avía, espeçialmente en lo del señorio, y con qué condiçiones y forma aquellos estavan poblados y con las que se les avían dado en quanto esto. Y qué número de lugares y vezinos avía, y otras cosas a este propósito para que se entendiera mejor lo que se avía de ordenar a los dichos señores para lo de la poblaçión. Y aunque el presidente ha escripto que imbiaría la dicha relación, no podrá ser aquélla tan cunplida quanto fuere neçesario. Y ha pareçido que demás de aquella se deve escreebir a los señores por la forma que abaxo en otro capítulo se contiene, con lo qual sin diferirse se podrá yr proçediendo en el negoçio.

Y porque para el mismo efecto de lo que conviene ordenar en esto de la poblaçión es neçesario tener, entendido en particular los privilegios y exençiones, que los lugares del Reyno de Granada y pobladores dello tienen para que se vea cuáles dellas se deven renovar, acreçentar o diminuir, se ha ordenado se saque de los libros de la Contaduría vna relaçión de lo que en esto ay ( ). Y que juntamente, asímismo, se saque otra relaçión de las rentas, fechos y derechos que su magestad en aquel Reyno tiene y los señores pretenden.

Y porque otrosi para el mismo efecto convendrá entender la forma del repartimiento que los señores Reyes Cathólicos hizieron de aquel Reyno, y del suelo y tierra dél, con las condiciones que aquel se hizo y lo que está dado a las ciudades y villas y personas particulares. El qual repartimiento se entiende que sacó del archivo de Simancas el Doctor Santiago quando fue a aquel Reyno a la comisión que se le dió. Ha pareçido se escriba al dicho doctor Santiago y juntamente a Diego de Ayala que tiene el archivo, para que aquel repartimiento se imbie aquí paroque una relaçión sumaria que el presidente ha inbiado en muy corta y de que se puede tomar poca luz para lo que se pretende.

Y para que en esta materia se proçeda en quanto a la execuçión y efeto y buena direction della con el cuydado, asistentia y libertad que se requere, será recesario de futar comisarios o personas a cuyo cargo esto sea; y no remitirlo en ninguna manera a los ministros y offiçiales ordinarios que tiene otras ocupaçiones. Y porque las partes y ministerios que en este negoçio abrá son diferentes, a saber: lo de hazienda de su magestad para el recaudo, benefiçio, cuenta y razón della; lo de la justiçia y juzgando para el asiento, asignaçión, repartimiento y otras cosas que ocurrirán; y lo de las diligençias, orden y forma que se ha de tener para mover y guiar los pobladores que an de yr. Asimismo, será neçesario escusar confusión y para que con más brebedad y menos embaraço se proçeda que los ministros y comisarios sean diferentes. Si ya no pareçiese que lo de la hazienda y juzgado interviniendo en ello persona o personas

de letras, podrás ser vnos mismos y vn mismo ¿concejo? y deputaçión; y los que han de entender en lo de la poblaçión, paresçe que por lo menos debían de ser quatro haziendo quatro partidos el Reyno y asignando a cada vno el suyo. Y lo mismo se ha de hazer en los que han de entender en lo de los pobladores, los quales forçosamente han de ser más en número.

A estos comisarios o deputados se les darán sus órdenes o instructiones. Y aunque éstas por agora no podrán dárseles tan particulares y cumplidas por ser el negoçio nuevo y tan grande, en el qual en la execuçión y progresso del se yrá descubriendo y entendiendo más lo que conviene todavía se les podrá alumbrar y advertir de muchas cosas que importan, así en lo que han de **hacer** desde luego como para adelante. Y entre otras cosas, pareçe que se deba de advertir a los de la hazienda que entiendan sin perter tiempo en la averiguación de lo que a su magestad perteneçe y en el deslindo y apeo de las heredades en lo que ya no estubire hecho; y en el benefiçiar la hazienda por arrendamiento o en otra manera, espeçialmente, en las heredades como viñas y oliuares y otras desta calidad que diferiendose el cultinarles se perderían. Y a los que han de entender en lo de la población se les podrá, asimismo, entre otras cosas ordenar desde luego que reconozcan y vean, cada vno en su partido, la tierra y calidad y sitio della, y todo lo que para la dicha población conviene mirar y considerar; y inbien relación advertiendo de continuo de lo que les ocurre. Y ha se advertido sería bien que, demás de todos estos comisarios y ministros, vbiese vna cabeça prinçipal que tubiese cuenta con todos y a quien todos vbiesen de acudir y referir, y que atase y determinase la competençia o diferençia que entre los dichos comisarios podría ofreçerse y, en suma, tubiese el cargo prinçipal deste negoçio. Y aunque para esto fuera bueno el presidente de la Audiençia haze alguna dificultal su ocupación en los negocios ordinarios y también pareçe que la persona que allí ha de quedar el gobierno de lo demás le perteneçería esto y podríase cometer a ambos que para esta materia y lo dependiente della se juntasen.

Y porque se presupone que los pobladores que han de venir a este Reyno no han de ser traydos contra su voluntad porque esto no sería justo ni conveniente y que solamente han de ser persuadidos y movidos de los buenos partidos y condiçiones, previlegios, y graçias que se els han de dar; los quales forçosamente se les han de publicar y declarárseles. Y como éstas no pueden ser vniformes en todas las partes que se han de poblar porque en Las Alpuxarras, sierras y lugares marítimos abían de ser mayores y más aventajadas quanto con más dificultad y menos voluntad querrán venir a ellas, y en las Vegas y lugares prinçipales han ser menores y más moderados quanto la tierra en mejor y a que con más façilidad vendrían, y demás desto en las vnas y en las otras

partes abía diferençia de la calidad de la tierra, de las personas y de las otras consideraçiones que, asimismo, lo serán para diferençiarlos en lo de los partidos,por lo qual, con ser neçesaria la declaraçión y publicaçión, en esta parte es muy dificultosa de hazer con la particularidad que convendría. Todavía se ha planteado así en general en lo que se podría hazer apuntando que en las Alpuxarras y Sierras y lugares marítimos donde ha de aver más largueza en lo que se les ha de conçeder, se les podrían dar de balde la vivienda de las casas por sus días o por algún tiempo, si ya no pareçiese que pagasen alguna cosa. Y porque aquéllas están mal reparadas fuesen ayudados con facultad de cortar la madera y con lo demás que se pudiese. Y con esto fuesen asimismo acomodados en darles de las heredades y tierras de los moriscos que son de su magestad algunos para que las labrasen por vno o dos años de balde, o por muy poca renta, y para adelante, haziéndoles buen partido en el arrendamiento y beneffiçio dellas. Y que esto mesmo se hiziese en lo de los morales para lo de la cría de la seda; y con esto se les diese facultad para plantar algunas moreras que no fuesen muchas en número, y que aquellas las hiziesen suyas o perpetuas o a tiempo. Y que en lo de la simiente para lo de la seda, en que entiende av gran falta, su magestad proveyese como la vbiese y se les diese. Y que otrosi, proveyese algún número de bueyes que se repartiesen por lo lugares y personas fiándoles por algún tiempo. Y que para el sostenimiento de los ganados, así de labor como otros, se les asignasen dehesas y exidos bastantes y convenientes según la población y sitio, aunque fuesen mayores y más largos de los que hasta aquí tenían. Y en lo que toca a los diezmos, se miráse si por estos primeros años se pudiese hazer alguna baxa o diminuçión en lo que toca a su magestad y a las yglesias y a los otros señores particulares, pues siendo todos interados y aviendo todos de participar del beneffiçio, es razón que asímismo pongan de su parte lo neçesario para este efecto. Y lo mismo se puede tratar con los particulares que tienen heredades para que hagan buenos partidos a los pobladores en el beneffiçio y labor dellos. Y que otrosi, vista la relaçión de los privilegios y franquezas con que los señores Reyes Católicos poblaron la tierra y después se les han dado, se les renueven y vean si se les añadirá algún tiempo De todo lo qual y de otras preeminençias y graçias se hará vn memorial aparte para que se imbie a Granada y digan lo que les pareçe para que se pueda ordenar el que se ha de publicar y declarar. Y en lo que toca a las Vegas y lugares llanos se podrá esto moderar espeçialmente en lo de las casas para señalar algún alquiler o censo. Y en lo de las morales para lo de la cría de seda que asimismo paguen más. Y en lo de las heredades que aviendo tantas de particulares que beneficiar y en que se ocaparán, no será neçesario darles las de su magestad sino por su arrendamiento. Y lo de

de los diezmos si se vbiese de baxar alguna parte que ha se der menor en el tiempo y en la cantidad. Y así a este respecto en las otras cosas de preminençias y franquezas.

Y porque según la opinión y parecer de todos, presupuesto que la población de toda la tierra y Reyno, no se podrá hazer así en vn tiempo ni tan brebemente, se debe atender a poblar primero lo de las Alpuxarras, Sierras y Marinas que es lo más dificultoso y que al estado y seguridad de la tierra más conviene. Para lo qual, demás de las dichas condiçiones y partidos aventajados que están dichos en el capítulo preçedente, será neçesario que con gran cuydado y diligençia se asis a limpias y asegurar la tierra de monfíes y ladrones; y a proveer y prevenir en las Marinas y tierras comarcanas de las torres y atalayas que convengan. Porque asegurándose con esto y con los presidios y guarniçiones ordinarios la tierra çesará el temor y la dificultad de venirla a poblar. Y demás deste se ha apuntado que se podía hazer por agora vn repartimiento en esto de la población en esta manera: que en los lugares más comarcanos al Reyno de Granada y aun en toda la Andaluzía se publicase lo de la población de Las Alpuxarras, y marinas con los partidos y condiçiones que se ordenan; y que para lo demás de la Vega, Llanos y lugares prinçipales se hiziese la declaración y publicación en las otras partes y provinçias más lejanas.

Y como quiera que conforme a lo que está dicho en el capítulo preçedente se aya de meter prinçipal intento a poblar primero las dichas Alpuxarras, Sierras y Marinas, no por esto se entiende que han de ser prohibidos o impedidos los señores o personas particulares en la población de lo que a ellos toca en la población. Si bien son interesados los dichos señores y personas, es lo ansi mismo su magestad por el señorio y suprima jurisdición distos vasallos y por las rentas y derechos que dellos podrán haber; y por lo de la cría y labor de la seda; y por la seguridad de la tierra y otras muchas consideraciones. Y en tal manera pareçe convenir esto ansí que aunque ellos quisiesen dexarlos de poblar, o se descuydasen, no se deba esto de remitir ni dexar a su arbitrio ni voluntad sino ordenarles que lo hagan y aun favoreçerlos y ayudarlos en lo que se pudiere. Y ansí se ha tratado que para que en esto se proçeda como conviene se deve escrebir a los señores encargandoles esto de la población de sus lugares y mandándoles imbien relación de los lugares que tenían de qué vezindad, calidad y sitio eran, y con qué condiçiones y partidos estavan poblados, y qué forma y orden les pareçe que podrán tener para lo de la población, y qué se podría proveher la façilitar. Adviertiendo en esta parte que a los señores que tienen lugares en el Reyno de Granada y tienen en otra parte, estados y vasallos, no se ha por agora de permitir que puedan traher ni llebar pobladores de otras partes fuera de sus estados, sino que en ellos, y de sus vasallos, hagan sus diligençias y prevenciones para los

llebar, acomodandolos y haziendoles buenos partidos sin hazerles compulsión ni fuerça alguna. Y que entiendan que los pobladores no ha de ser en ninguna manera moriscos, sino de christianos viejos, hombres casados, y seguros. Y podrá dárseles instrución que en lugar de los vasallos de sus estados christianos viejos que fueren a poblar a los otros sus lugares del Reyno de Granada, se les darán de los moriscos que se han sacado para que suplan la falta de los que se van no siendo los lugares tan çercanos al dicho Reyno de Granada que tubiese el mismo inconviviente que estar en él. Y venida esta relación se podrá a los dichos señores ordenar más preçisa y particularmente lo que abrán de hazer.

Y aunque en esto de los lugares de señorio se ha apuntado si convendría que su magestad tomase algunos para sí haziendoles reconpensa a los señores en otra parte y espeçialmente se advierte esto en la tierra del Zeher que es de Don Luis Çapata en el cual particularmente se entiende por las razones que se representan, convendría que su magestad lo hiziese. Y para tratar dello se ha ordenado se saque relación de lo que en esto con don Luis, antes de agora, se ha tratado. Y del terreno que tienen y de las condiçiones con que le fue vendido y de otras cosas que a este propósito serán menester. Y en lo demás fuera deste particular de don Luis no pareçe que por agora abrá que tratarse si con el tiempo y con la occasión no se entendiese otra ccsa.

Y porque demás de los señores que tenían lugares poblados con jurisdición ay algunos otros particulares que tienen cortijos en que tenían renteros y moradores para la labor de sus tierras que no han conçejos ni lugares a estos asimismo, queriendo traher labradores y renteros para los dichos sus cortijos no han de ser impedidos en hazerlo, antes se les debe encargar que lo procuren.

Y en quanto a los lugares prinçipales de aquel Reyno como Granada y otros, los quales se entiende que están muy diminuydos en la vezindad con la saca de los moriscos y daño de la guerra, aunque es bien que se tenga así mismo cuydado de los poblar y restaurar, empero como los dichos lugares quedan con población de christianos viejos y sean tan prinçipales en sí, y ay en ellos tanto aparejo de vivir y entretener la vida, no pareçe sea neçesario hazer muchas diligençias ni prevençiones para esto y que ello de suyo se hará. Más con todo esto será bien encrebir al presidente para que así en Granada como en los otros lugares averigue y entienda la falta que ay espeçialmente en algunas artes y ministerios importantes. Y qué es lo que en esto podría proveerse para suplirla y imbie de todo relación particular, advertiendo asimismo que si allí ocurriese gente que fuese útil para la población de lo demás qué orden tendría para encaminarla la que fuese.

Del número de gente que será menester para esta población no se puede hazer cuenta cierta no se abiendo esto de regular por la vezindad y población que avía de los moris

cos porque todos conforman en que será menester mucho menos número de cristianos viejos que algunos dizen la mitad y otros el tercio siendo çierto que menos cristianos viejos trabajan y harán más que muchos moriscos; y que por otra parte pocos christianos viejos habrán menester más mantenimiento y provisión que muchos moriscos. Y por lo vno y por lo otro bastarán y aún convendrá que sea menos el número de los pobladores.

Todos concuerdan en que al dicho Reyno en ninguna manera conviene buelvan de los moriscos, ni de los sacados ni de otros algunos ni los aya en ninguna manera en él. Y si algunos han quedado se acaben de sacar. Sólo pareçe que porque en la arte de la seda y de la labor y tente de della son los que más saben que para este efecto por la falta que harían, se podrían algunos pocos desta arte y de los más maestros y sabidores della permitir por agora en la çiudad de Granada, al menos hasta que vbiese más de los christianos viejos que esto supiesen. Y que otrosi porque para el deslindo y apeo de las heredades de que estos tenían tan particular notiçia, se truxesen algunos de los viejos y ançianos por el tiempo que se hiziese el dicho apeo y deslinde. Y también podrían aprovechar para lo de las aguas. Los quales serviçios serían de poco tiempo y acabado aquel, los podrían sacar. Y en el demás género de gente que para esta poblaçión conviene, de qué calidad y ministerio ha de ser, y de qué provinçias y partes, no se pones aquí cosa particular porque esto es cosa en que no abrá mucha dificultad pues se ha de hazer la aplicación según la neçesidad y calidad de la tierra y provinçia que ha de ser poblada.

En lo que toca a las rentas y derechos reales, patrimonio y hazienda de su magestad, vista la relaçión de las que son y allí abía, se podrá ordenar, teníendose en la conservaçión, acreçentamiento y benefiçio dellas convendrá ordenar, teniendose con esto cuenta en el benefiçiar a las alumbres que ay en aquel Reyno que su magestad tiene encorporados en su patrimonio. Y en lo de las pesquerias que en algunas partes de las costas de aquel Reyno se pueden hazer. Y si en los baldíos puede aver algún nuevo aprovechamiento de nuebas dehesas o cotos. Todo lo qual y otras cosas de que abrá que advertir se podrá poner en la instruçión que se abrá de dar a los comisarios de la hazienda.

Asímismo se ha de tener gran cuenta con el reparo del edifiçio de las yglesias y provisión de las cosas neçesarias para el culto divino y del sostenimiento de los ministros eclesiásticas que de presente y por algún tiempo padeçeran mucho y ay gran obligación de lo proveer y prevenir, sobre que se podrá escrebir a los perlados para que enbien su pareçer.

La mayor dificultad que en este negoçio se represcnta y de la qual depende el ser y sustançia dél, es lo que toca al mover y traher estos pobladores y la orden que convendrá en esto tener y las diligençias que se abrán de hazer que çierto es punto que ha menester ser muy faboreçido y muy

bien encaminado. En el qual, como está arriba apuntado, en ninguna manera conviene que esto se remita a las justiçias y officiales ordinarios, sino que aya personas y comisarios deputados, repartiéndoles las provinçias y districtos y que asístan tan solo a esto. Con que juntamente se abrá de escrebir y encargar muy particularmente a las dichas justicias que lo faborezcan y ayuden y asistan con los dichos comisarios a la buena direction y encaminamiento deste negoçio. Y aún no será fuera de propósito que se escriba a los parlamentos por la autoridad y mano que ellos y el estado eclesiástico podrán tener en esto, y un a los provinciales de las órdenes por lo que toca a los religiosos, remitiéndolo todo a lo que los comisarios en esto les pidieren y dellos se quisieren ayudar. Y que asimismo lleven cartas para los regimientos y que estos lleven instruçión y orden para aplicar de los moriscos que se han llevado a los lugares y partes donde salieren los pobladores para que suplan la falta dellos. Y porque desto y de otros muchos puntos y cosas serán advertidos en las instructiones que se les han de dal con las quales yrán los recaudos neçesarios para lo que a los dichos pobladores se les ha de ofreçer y prometer se dexa lo demás que en particular aquí se pudiera poner.

2.- Sin fecha. [1570, Nov.-Dic.]. Memorial al comendador mayor de Castilla y al presidente de Granada sobre la población del Reino: procedimientos de repoblación, reclutamiento de colonos, franquicias, distribución entre sierras y llanos, etc.
AGS.Cª.C.Cédulas 259,fls. 3v-5v.

El memorial que se embió al comendador de Castilla y al presidente de Granada sobre lo de la población de aquel Reino.

Para que su magestad en esto de la población se pueda resolber con más fundamento y proueer y ordenar lo que combenga quiere tener relación y paresçer en algunos puntos que aquí se dirán:

|1| Presupónese que en esto del Reino de Granada como quiera que la mayor y prinçipal parte de la tierra sea realengo ay algunos lugares y partes de señorío en los quales lo de la población pareçe que a de ser a cargo de los señores, mas con esto como su magestad sea tan interesado por el señorío y jurisdición superior destos vasallos y por los derechos y rentas asi de los diezmos como de otras cosas que le pueden pertenecer y por la seguridad de la tierra y

tracto y comercio, no se ha en tal manera de remitir esto del poblar a los señores que sea a su libre albedrío el hazerlo o no y el tiempo y forma en que se a de hazer especialmente que habían menester de ser faboreçidos y ayudados de su magestad para ello. Y así su magestad quiere tener relaçión de esto que toca a los lugares de señorío, quales son y en qué partes y qué orden se tendrá en lo de la población y qué es lo que çerca dello se a de tractar con los dichos señores.

|2| En lo realengo se pueden considerar tres casos o partes: la una toca a los lugares prinçipales como Granada, Guadix, Baça y otros a los lugares de la costa como Almería y los demás; otra toca a la tierra llama como es la Vega y las semejantes; la terçera es de las Sierras como de las Alpuxarras, y las demás de aquel Reyno.

|3| En los lugares prinçipales se entiende que con la saca de los moriscos que era tanta parte de la veçindad así en el número por ser muchos como en el seruiçio y neçessidad para la labor de la tierra, offiçios y artifiçios y otros offiçios y artes mecanícas, juntándose con esto lo de la guerra y lo que de allá a resultado está en gran parte diminuido lo de la población en muchos lugares y que es de gran ymportançia y muy neçessario el restaurarlo. Y ansí quiere su magestad saber qué orden y forma se tendrá en esta parte y qué género de gente se debe de procurar que venga de nueuo a estos lugares y si de los moriscos que se an sacado se podría retornar a ellos alguna parte que sean de los más útiles y neçessarios y de los más seguros y quietos y no muchos en número para que se escusen los inconuinientes y ya que pareçiese que no conbenía retornar de los moriscos qué otro género de ombre y de gentes se procurará de traer y que condiçiones, partidos y preuillegios se les podrá dar y de que medio o de que diligençias se podrá para éste efecto usar.

|4| Y en lo que toca a los lugares de la costa, en que es claro que no ha de hauer en ninguna menra moriscos y en que conuiene tanto que estén poblados por la seguridad y otros efectos. Siendo esto de lo más preciso ya que primero se han de atender en respecto de los otros lugares prinçipales de dentro de tierra, quiere su magestad entender qué orden y forma en esto se tendría y lo que conuine que se haga en ello.

|5| En lo que toca a la tierra llana como lo de la Bega y lo semejante en lo qual ni la otra parte fuera de los lugares prinçipales paresçe acá sino debría aber ni premitirse moriscos, es de ber que poblaçiones son las que se han de hazer. Si se tendrá fin a poblar todos los lugares que antes avía y de que an salido los dichos moriscos o si se reduçirán las dichas poblaciones a menos, y quáles y en qué partes y lugares y qué género de gente y vezinos se a de procurar traer a ellos y de qué partes y prouinçias serán

mejores y más a propósito para lo que en aquella tierra, según los fructos y tracto della es neçessario, y si los que han de benir han de ser casados con sus mugeres y qué manera de vezindad o assiento se les a de dar para que se afirmen y estén quietos y seguros.

|6| Y porque los nueuos pobladores está claro que tienen neçessidad de casas en que vivan y de tierra que labren y ganado con que hazer labores y otras cosas forçosas, hase de ber en lo que toca a las casas si se hará de dar, dadas las que ay, o en alquiler o çenso y en qué forma. Y presupuesto que según el estado en que aquellas estarán será menester repararlas y rehedificarlas para se poder viuir, será necessario entender qué orden se dará en ello y qué comodidad o ayuda se les puede dar y hazer en las que se huuieren de hazer de nuebo en nueua población o en las antiguas en que se les podrá asimismo hazer comodidad y ayuda.

|7| En lo que toca a las heredades y tierras que han de labrar se presupone que habrá algunos que fueron de los moriscos y otras que son y fueron de cristianos viejos y que asímismo ay tierra de lo público consegilas i de exidos como de lo demás realengo. Las de los moriscos algunas son de los rebelados y no reduçidos como es todo lo de la Alpuxarra, otras de los reduçidos debaxo del perdón de el señor don Juan en diuersos tiempos y forma y otras de los moriscos de paz que han sido sacadas. Las de los rebelados y no reduçidos es claro que son confiscadas y de su magestad de que puede disponer a su voluntad; es las de los reduçidos debaxo del perdón se mirará a que se entienden quanto a esto el perdón y el tiempo en que se reduxeron; las de los sacados de paz como quiera que todos se entiende aber sido culpados en ambos crímenes lesi magestatis divine et humana empero como no estén combençidos fasta serlo sus vienes están en diferente estado y consideración.

|8| Quiere pues su magestad entender estas heredades y tierras y otros vienes raizes que fueron de los moriscos y son de las confiscadas, cómo se darán a los nuebos pobladores; si será en venta o en arrendamiento o en çenso o en qué manera y qué partidos y comodidas en esta parte se les pueden hazer.

|9| Y en quanto a las heredades y tierras de christianos viejos, pues los dueños dellas serán tan interesados en lo de la población de que depende el labrarse y cultiuarse y el sacar ellos fructo dellas, se a de ber qué será justo que ellos hagan de su parte y en qué manera y con qué condiçiones serán bien que ellos proçedan con los dichos pobladores.

|10| En lo de los públicos conçegiles y baldíos lo que fuese exidos o montes de los conçejos y lugares en particulas los quales se rebelaron así en juto y a boz de pueblo serían tamuién confiscados y de su magestad y tamuién por ser despoblados. Y esto en los lugares realengos porque

en los del señorío de diferente consideraçión por el derecho y perjuiçio de los señores. Lo quales dichos exidos y montes podría su magestad asimismo disponer en lo quai deberá como se debe de ordenar y aplicar a estos lugares que de nueuo se tornan a poblar.

|11| Y en los demás baldíos comunes y realengos si será bien hazer nueuas deesas y cómo y si se les dará y aplicará alguna parte para poder labrar los pobladores.

|12|Y porque uno de los prençipales tractos y modos de viuir en el dicho Reino es lo de la crinaça y labor de la seda y se entiende que con la tala y quema de los morales y moredas está muy perdido y destruido, se a de ber lo que en esto se proueerá para que los nueuos pobladores atiendan a este tracto y si se les dará liçençia para plantar moredas y en qué manera y con qué condiçiones y que es la çerca de esto podrá y conbendrá probeerse.

|13| Demás de lo suso dicho se ha asimesmo de ver qué comodidad o ayuda se puede hazer a los pobladores para lo que toca a la criança y sostenimiento de ganados, y espeçialmente para lo que han de ser para la labor de la tierra y en qué se les puede en quanto a esto ayudar y fauorezer.

|14| Asi asimismo de ber qué otros preuilegios exençiones y graçias se les podrá hazer y en qué forma y por qué tiempo y con qué condiçiones.

|15| En lo de las sierras se ha de ber en quáles dellas se han de hazer poblaçiones, si en todas o en algunas y quáles serán aquellas que se an de poblar y qué manera de población se hará en ellas espeçialmente en las Alpuxarras. Si serán pocas y grandes o muchas y más menudas, si será en los mesmos lugares antiguos o en otra parte y en qué manera y forma se haian las dichas poblaçiones y que manera de partidos, condiçiones, preuilegios, graçias y exempçiones se harán y se les darán a los pobladores que han de benir a la sierra, presupuesto que habrán de ser más y mayores que a los que vinieren a tierra llana pues se hallarán con más dificultad pobladores para la sierra y tanto más es neçesario hazerles bentaja. Y que género de gente se procurará de llebar y atraher allí que sea a propósito de lo que aquella tierra ha menester para todos fines presupuestos que no ay duda en que no an de ser moriscos.

|16| Y porque la dicha población hauiendo de ser en los lugares prinçipales y en la tierra llana y en las sierras, siendo para todo esto neçessario tanto número no se podrá formar ni hazer así junto en todas partes ni en vn tiempo ni tan breuemente como se desearía, se a de mirar qué parte desta se a de pretender poblar primero y qué forma y orden se tendrá para que lo uno no ympida a lo otro y que se proçeda de manera que en los prinçipios se atienda a lo más meçessario y dificultoso quedando lo demás en disposiçión para se hazer con la breuedad que fuese posible.

|17| Y porque la dificultad deste negoçio prinçipalmente consiste en haber y hallarse perssonas y gente que quieren benir a poblar sobre presupuesto que traerlos forçados y contra su voluntad sería escrupuloso en la justiçia y dificultosa en la execuçión y práctica, de manera que han de ser traidos y mouidos por su voluntad y esto no se usando de medios que les conbengan y no se haçiendo diligençias particulares y exordinarias podría proçeder floxa y lentamente, quiere su magestad entender que es lo que paresçe que para este efecto se debe hazer y qué orden se tendrá y a quién se cometerá y qué prebençiones, prouisiones o otras diligençias se podrán hazer y si conbendría tractarse con algunas personas particulares dándoles parte de la tierra con cargo de poblarla y con las otras condiçiones y partidos quales pareçiesen onvenir o si esto se podría tractar con las çiudades y lugares prençipales en cuya juridiçión cahe la tierra para que se encargasen dello o si quedará todo a cargo de su magestad o de sus ministro o si ocurre allá otro expediente que sea mexor teniendo fin al efecto y a la breuedad.

|18| En los puntos que de suso están referidos y en los demás que allá se ofreçieren tocantes a esta materia de la poblaçión quiere su magestad como está dicho, tener relaçión y paresçer y ser muy particularmente aduertido de lo que paresçiere conuenir en esta parte al seruiçio de Dios y suyo y al beneffiçio de la tierra.

|19| Y como quiera que demás de lo que toca a la poblaçión de ha de tractar y ordenar para el asiento de las cosas de aquel Reino de otros muchos puntos de importançia como es de lo que toca a las yglesias, reparo y rehedificaçión dellas, sostenimiento de los ministros eclesiásticos, seruiçio de las dichas yglesias y otras cosas desta materia y ansi mismo lo que es de estado que consiste en lo de la seguridad de la tierra, pressidios, fuerças y otros prouissiones y cosas a esto conçernientes, y en lo del gouierno y la forma y orden que en ello conbendrá darse y en lo de la haçienda, rentas y patrimonio de su magestad que está en Reino tan menoscabado y que tiene tanta neçessidad de remedio y reparo y en otras muchas cosas que ay que asentar y ordenar en él, de que su magestad ha mandado se tracte para que en todo se prouea como conuiene en este memorial solo se pone lo que conçierne a lo de la poblaçión sobre que su magestad al presidente pide relaçión y paresçer.

3.- 1570, Madrid 26 de diciembre

Advertimiento sobre la repoblación de Las Alpuxarras, Sierras y Marinas.

A.G.S.Cª.C. Cédulas 259, f. 10v.-14r.; una copia incompleta en A.G.S. Diversos de Castilla, legajo 44,F.40.

Aduertimiento en lo de la población de las Alpuxarras.

Primeramente se deve mirar si lo que se pretende que esta población de las Alpuxarras y la de las Marinas y Sierras sea la primera, se entiende en tal manera: que aun que antes desto vuisse pobladores y dispusición para poblar lo de las vegas y llanos no se deve dar lugar a ello porque no se enbaraçe o ynpida lo de las Alpuxarras y Sierras; o si bastará la mejoría y ventaja de partidos y preuilegios que se ha de hazer a los pobladores de las dichas Alpuxarras Sierras y Marinas, en el modo de la población que en el otro memorial se contiene con lo qual pareçe que de suyo se hará la dicha población ante y que por esto no se enbaraçe lo de las Vegas y Llanos por el daño que se reçibiría en las haziendas así de su magestad como de particulares si en lo de la dicha primera población oviese dilación. Y este punto conuendrá resoluerse por ser de ynportançia para proçederse en esta materia.

Presupónese que el número de gente que será neçesario para la dicha población de las Alpuxarras no uendrá toda junta ni en vn tiempo y que podría auer alguna más dilación de lo que algunos piensan, es de uer si començando a uenir parte destos pobladores si aquellos se irán repartiendo por los lugares donde están los presidios o si uiniendo a ser en cantidad que se puedan poblar dellos enteramente vno y dos lugares, si se hará luego la tal población y quales lugares serán estos primeros y a donde.

En las dichas Alpuxarras por agora y por algunos días está claro que ni ay ni avrá frutos de que se mantengan ni sostengan estos pobladores, ni su magestad los ha de mantener que será mucho cargo y costa ni ellos tendrán facultad ni dispusición para traerlo de fuera, es menester mirar como esto se a de proueer por agora y en el entretanto que la tierra dá fruto; y si será neçesario cono algunos apuntan hazer allí algún depósito o alhóndiga de par, y en qué cantidad y en qué parte y lugar se pondrá; y cómo y por quién se proueerá y en qué manera se a de distribuir este pan; y si se les a de dar desde prinçipio por sus dineros a los dichos pobladores o por algún tiempo fiado y si se destribuirá en harina o en trigo o en pan cocido. Y qué horden se podrá dar en esto porque se representa no poca dificultad.

Y en cuanto toca a la carne, vino, azeyte, legumbres y otras cosas de bastimentos esto pareçe que se podrá proueer para que lo aya, tomando asiento y haziendo partido con algunos particulares de manera que ouiese obligados en todas las dichas cosas dándoles franquezas y libertades y ordenándolo de manera que en esto no ouiese falta.

Y porque de más de lo que toca a los mantenimientos también será neçesario proueer en otras cosas que no pueden escusar los dichos pobladores como en el calçado y vestido y cosas semejantes y neçesarias para la vida, se deue preuenir como entre los otros pobladores aya ofiçiales como çapateros i sastres y aluañoles y algunas tiendas. Todo lo qual depende del cuydado y arbitrio de los comisarios y de las franquezas preuiligios y buenos partidos que con esto se podrán hazer.

Vna de las mayores dificultades que en esto primeros ofiçios ocurren es en como se entretendrán estos pobladores por agora y de qué bibirán y sostendrán, presupuesto que esta será quasi toda gente pobre y que aunque aya mantenimientos y prouisión de las cosas necesarias no se les auindo de dar de valde tendrán mal con eque comprarlas no tenien do en que ganar de comer, pues en estos primeros prinçipios los jornales para los hombres del campo será pocos y menos los que podrán seruir a amos que no aurá a quien, y los ofiçiales ellos serán asimismo pocos y ternán menos expediente de manera que es muy meçesario mirar lo que en esto se a de hazeer en el entre tanto que la tierra está más asentada y en ella misma aya dispusiçión de bibir los hombres.

A estos pobladores se les a de dar casas. Es menester resoluerse si se les darán perpetuas o de por vida y si serán de valde o con algún çenso o si se tomará medio que por algunos años las biban de valde y que de allí adelante paguen algún çensso moderado. Y en lo que toca al reparo de las dichas casas no pareçe que aurá mucha dificultad presupuesto que avrá más casas que pobladores y de los materiales de las vnas se pueden reparar las otras, demás de la facultad que se les podrá dar en lo de la madera siendo con la limitaçión y con la orden que el comisario a quien este partido tocara diere y en esta parte se deuen acommodar quanto fuere posible y en que no falten ofiçiales. Y si algunos quisieren labrar de nuevo se les deue señalar y dar sitio donde lo puedan hazer.

En lo de las heredades para labrár será neçesario mirar sise a de hazer algún repartimiento con los dichos pobladores por peonías o cauallerías como se hizo en tiempo de los Reyes Cathólicos, señalándoselo esto en algun parte de lo público y que lo ayan en propiedad, o si bastara que de las heredades de su magestad que por esta reuelión se an confiscado se les den las que pareçieren para que las puedan labrar por dos o tres años o el tiempo que fuere justo de valde y despuéspor su arrendamiento; y se dé horden que esto

mismo hagan los christianos viejos que en los dichos lugares tuvieren heredades. Y pareçe que éste será mejor término para que la hazienda de su magestad y de los particulares se beneficie y cultiue y que los pobladores atiendan y se ocupen en esto, lo qual se ympidiería si ellos tuuiesen heredades propias en qué labrar.

En lo de los términos, exidos y montes que se han de señalar a estos lugares y poblaçiones, vistas las que antes tenían y lo que según la nueua población será menester, los comisarios mirarán lo que conuendrá señalarse más o menos y lo mismo en lo que toca a los propios que los dichos conçejos tenían o han de tener.

En lo de la cría de la seda que es el punto de mayor sustançia a su magestad y al beneficio público y a los pobladores, se deue hazer gran esfuerço y tener prinçipal cuydado. Y en lo que toca a la simiento de que ay tanta falta se vaya proueyendo para que se trayda de lo del Reyno y de fuera toda la posible y de allá será bien que se aduierta, auiéndolo platicado con personas prácticas deste negoçio, de que partes y lugares y en qué forma y para qué tiempo esto convendrá proueerse. Y en quanto a los morales conuendrá proueer como aquellos se rieguen, beneficien desde luego y mirar como estos se deven dar y repartir a los pobladores y por qué tiempo y con qué condiçiones se les podrán dar de ualde, o si de podrá tomar asiento con algunos particulares que tomen los dichos morales y se obliguen a la cría de la seda y los pobladores se podrán ocupar de su mano en esto. Y en quanto a las moredas que de nuevo se podrán allí plantar si esto se permitirá a los pobladores como se dize en otro memorial y en qué número y con qué condiçiones y en qué forma o si se plantaran por su magestad y sus oficiales y que horden se podrá dar en ello se praticará preueniendo lo neçesario para el efecto.

Y porque vna de las prinçipales cosas de que en las dichas Alpuxarras ha de bibir los pobladores es de la cría de ganados porque dizen es dispuesta la tierra, se deue hordenar de manera que en esto sean muy acomodados y que tengan pastos muy bastantes para la cría y sostenimiento de los dichos ganados.

Los bueyes que se dize se an de dar a estos pobladores fiados y que se magestad los a de proueer por agora para repartirse entre los dichos pobladores presupuesto que por la relación que se tiene los del Andaluzía no son a propósito; y a que se hallasen en ella se mire si se podrán traer de Africa por la vía de Horán y Melilla que dizen son muy a propósito o si se procuran traer de Galicia o de las Montañas por mar en que podría auer más riesgo y dilación, y se deue praticar lo que en esto más conuendrá para que se ponga luego en efeto. Y tanbién sobre el número que se presupone que será neçesario y sobre el modo del repartimiento entre los dichos pobladores aquienes o cómo se a de hazer.

En lo de la franqueza del seruiçio, pechos y repartimientos en respecto de los pobladores de los lugares a quién no comprehenden los preuillegios ya conçedidos como se entiende ser los más destos que eran de moriscos y se an de nuevo poblar de christianos viejos, se y con ser lugares en que podrán bibir y sostenerse se podrán escusar munchas de las cosas que están apuntadas arriba en lo de la población de las Alpuxarras, y ansi con menos ambaraço y más façilidad y beneficio se podría esto hazer.

Y creçiendo la población de christianos viejos en los dichos lugares de la costa prinçipales y teniéndolos en armas y en lo demás preuenidos, se deue mirar en lo de la gente de guerra y presidios lo que se deue hordenar para que estuuiesen en quartel o en casas apartte o a lo menos en tal forma que fuese con la menor vexación que fuese posible de los tales pobladores nueuos y antiguos y aduertir de sa hauiéndose platicado en lo de la traça que se podrá dar.

Y en quanto a la población de los otros lugares çercanos a la Marina dentro de tres o quatro leguas se deuen muncho mirar que les serán así al prinçipio como para adelante y que hordén se dará en lo de estas poblaçiones para que los que allí estuuieren tengan más seguridad del daño y peligro que de los moros y corsarios les pueden venir, si conuendrá que las poblaçiones sean algo creçidas en número para que puedan mejor resistir y ayudarse y si dentro dellas a de auer reduto o fuerte a que en caso de neçesidad se acoxan y en lo de las torres y atalayas así en lo de la conservaçión de las hechas como en lo de las que de nuevo se aurán de hazer.

Y en quanto toca a los preuilegios y otras cosas que se les ha de dar conçeder a estos pobladores de los lugares de la marina fuera de los prinçipales y a los de las sierras y en que los vnos y los otros an de ser acomodados y con qué obligaçiones y cargos han de poblar de lo que está dicho arriba en lo de las Alpuxarras se podrá aplicar lo que según la condición y calidad de la tierra pareçiere.

Y porque de lo que se resoluiere de lo contenido en este memorial y en el otra y general que se embía han de salir las ynstruciones que se han de dar a los comissarios y el memorial de lo que se ha de conçeder a los pobladores y publicarse munchas cosas que se han de prouenir conbendrá que con mucha breuedad se vea esto allá y con ella misma se responda para que se hordene en todo lo que se deue de hazer o dexando de proueer en el entretanto lo que allá pareçiere conviene preuenir y proveer.

4.- 1570, Madrid 26 de diciembre

Advertimiento sobre la forma de reclutar colonos para Granada y las cualidades que deben reunir.

A.G.S.Cª.C. Cédulas 259, folio 14r-18r.

Aduertimiento en lo de los pobladores del Reyno de Granada.

Lo primero, estos pobladores como se dize en el memorial general han de uenir de su voluntad y no compelidos. Y así no ay que tratar de repartimiento no otro género de premio ni compulsión sino procurar con buena yndustria y diligençia de mouerlos y persuadirlos.

No puede ni deue auer límite o orden para que cada parrochia venga vno o que de cada lugar no salgan sino tantos porque esto hará grna ympedimiento al negoçio y cauçaría mucha dilaçión y ni se podría tener esta cuenta ni recogerlos y auiarlos siendo tan repartidos y menudamente sacados. Y así no ay que tratar de lo que algunos apuntan que de cada pila viniese vno porque ni esto se puede hazer por repartimiento ni premio ni se puede poner esta tasa a los de voluntad.

Los pobladores se presupone que han de ser de los naturales deste Reyno en el qual ay tanta gente que puede ser en eso ocupada y que es razón sean acomodados. Y porque asimismo para todos fines conuiene sea esta población de los dichos naturales, esto se entiende en el común y en lo general, porque particularmente algunos estrangeros especialmente de reyno de su magestad que fuesen a propósito de lo que se pretende bien podrían ser admitidos.

Estos que han de venir a poblar en lo realengo del dicho Reyno de Granada han de poder venir libremente de los lugares realengos y de señorío del Reyno sin que aya diferençia ni distinçión ni se les pueda poner por los señores impedimiento, guardándose en quanto toca a los lugares de señoría del dicho Reyno de Granada que se han de poblar, lo que está dicho en el memorial general, que los señores de los dichos lugares que tienen vasallos en otras partes los pueblen delios y no de otros; y con estos tales señores asimismo se avrá de tener consideraçión a que de sus vasallos no salgan a otras poblaçiones no les siendo a ellos permitido traherlo de otras partes.

Pudiendose hazer buenamente y auiendo recaudo para el número negessario convendría que los dichos pobladores fuesen de las prouiençias más çercanas al dicho Reyno de Granada porque se haría con más breuedad y con menos costa y anbaraço, y va mucho en lo de la dilaçión. Y alcançandose este fin, pareçe que conuiene se comience por esto de las

prouinçias más çercanas especialmente para lo de las Alpuxarras y que se haga en esto particular esfuerço.

Hase de procurar y tenerse fin a que sean hombres casados y que lleuen sus mugeres y hijos para que vayan más de asiento y aya más seguridad en su residençia, y esto se entiende por la mayor parte porque no por eso se dexará si fuera a propósito de admitir otros.

Hase de tener quenta con que la mayor y más principal parte destos pobladores sean de labradores y genere para el campo por lo que toca a la labor de la tierra y asímismo que aya gente a propósito para la cría y labro de la seda y que también aya offiçiales de los offiçios neçessarios para los lugares y poblaçiones dellos y otros hombres para el trato y comerçio y los entretenimientos que a de aver en los semejantes lugares.

De los ricos, abrá pocos que quieran yr ni dexar sus casas no se les haziendo muy particulares partidos; los muy pobres tendrán poca facultad para yr ni proueerse de lo necesario ni uenir en el entre tanto que la tierra tiene frutos y aya en ella entretenimiento para sustenerse, déuese de procurar que sean personas que lleuen alguna prouisión para este efeto vendiendo y dispuniendo de lo que tuvieren en sus casas y tierras.

Los de mucha hedad y viejos pocos serán los que querrán yr y no son buenos para la dicha población ni para la seguridad de la tierra ni para la labor, aunque en esto no se podrá dar regla general que en algunos casos y personas no se puedan admitir algunos.

Ase de hazer publicación de lo que a los dichos pobladores se conçede y de los preuillegios y preheminençias que se les dan. Y ésta a se de poner por escrito y remitirse a los corregidores y gouernadores y justiçias de las cabeças del partido y jurisdición para ellos las publiquen y hagan publicar, así en la cabeça del partido como en los otros lugares de la jurisdición, y podrase vsar para esto de la publicación del medio de los curas en sus yglesias y de los otros que se apuntan en el memorial general, de manera que todos lo entiendan muy particularmente y se verá se convendrá para este efeto ymprimirse este memorial de lo que se les conçede para que con más façilidad se pueda derramar y publicar.

Y porque si esto de la población y lo demás que toca a mouer y a guiar estos pobladores quedase solo remitido a las justiçias ordinarias, sy no vuiese otros cuyo cargo fuese se dará mar recaudo a este negoçio y se iría floxa y remissamente. Será neçessario que se nombren comissarios repartiéndoles las prouinçias y districtos para que estos sean sobrestantes y tengan particular quenta de recurrir por su partido y ver lo que los gouernadores y corregidores tienen hecho y dar orden en guiar y mouer los pobladores y que los dichos gouernadores y corregidores tengan correnponden-
çia con estos comissarios y les ayan de dar ymbiar relación

de lo que cada vno en su jurisdición tiene proueydo para que por orden de los dichos comissarios se enbien y guíen los dichos pobladores.

Y porque sola la publicación sería de poco efeto si no viniese libro y razón de las personas que en cada partido y jurisdición se mueven y quieren yr a esta población ni abría asimismo certinidad en lo de su yda si no quedasen prendados en algun manera, paraçe que será expediente que en cada cabeça de partido y ansimismo en los otros lugares de la jurisdición que conuiene aya el dicho libro en que se escriuan las personas que quieren yr a esta población declarando sus nombres y lugares; y que auiéndose escrito de esa voluntad queden prendados y obligados a ello. Y que los dichos corregidores y gouernadores tengan orden sobre los que han de reçibir y açeptar y quales no se an de admitir conforme a lo que está arriba dicho. Y que de los libros que se hizieren en los lugares particulares del partido y jurisdición se enbie relación al gouernador del partido para que todo se pueda poner en el dicho libro prinçipal que ha de auer en el cabeça.

El comissario de cada partido, auiendo teniendo relación de los corregidores y gouernadores de los que están asentados y escritos ha de dar horden en el enbiarlos y guiarlos; y los corregidores y gouernadores a su ynstançia han de proueer de las cosas neçessarias, y podrase mirar y platicar allá en Granada de la orden que les pareçe puede tener para guíar y acomodar estos pobladores que han de yr para que se les den vagajes y carretas y lo demás que preçisamente fuere neçesario , y si esto será por sus dineros o si se cargará a los lugares por donde pasaren; y en lo de los bastimentos y manetimientos no ay duda sino que bastaá se les den por justos y moderados preçios sin que se les haga otra graçia ni se ponga otra nueua carga de más de las que han padeçido a los lugares por donde an de pasar.

No pareçe que será neçesario quel comissario de cada prouinçia espere a encaminar y guíar todos los pobladores de aquella juntos, sino que en auiendo número de çiento arriba dé horden en encaminarlos por escusar dilación y porque con más breuedad se comiençe a poner en efeto el negoçio y porque podría ser más conuiniente para lo del camino yr así partidos que no munchos juntos.

Será menester declarar a los pobladores que han de ir de cada partido el lugar y parte donde an de hazer escala y han de ser reçibidos, el qual ha de ser señalado según la prouinçia y parte adonde han de poblar y en el tal lugar o lugares los comissarios deputados para esto de la población cada vno en su districto tendrá personas y horden para recogerlos y auiarlos adonde se ha de ir.

También se mirará si auiéndose de lleuar algunos pobladores de Galicia, Asturias y de las otras costas de la mar y de la montaña, si sería bien encaminarlos por mar para

que con menos costa suya y trauajo y escusando la vexaçión que se a de dar a los lugares por donde pasan se pudiesen lleuar a las partes donde han de yr.

Y porque demás de los pobladores que por medio destas diligençias y horden que está de suso dicha se mouerán a yr a esto de la población podrá ser que aya algunos que se antiçipen y vayan de suyo, será neçesario mirar que horden se dará en esto y a donde se remitirá que vayan para que se les de la que han de tener.

Los comissarios de las prouinçias que han de yr a esto de mouer y lleuar los pobladores han de tener particular cuydado de escreuir y enviar relaçión a Granada al capitán general y al presidente y consejo que allí está deputado para estas materias, para que vayan entendiendo ordinariamente lo que en cada prouinçia y partido en esto de los pobladores ay y el número dellos y el estado en que lo tienen y se pueda con esto ordenarles lo que deuen de hazer.

Todo lo que se a dicho se apunta por uía de recuerdo y aduertimiento para que allá en Granada visto esto y lo que más les ocurriere platiquen sobre todo con la breuedad que el negoçio requiere y que visto su pareçer se hordene lo que conuenga.

5.- 1570, Madrid 26 de Diciembre

Memorial sobre las rentas, derechos y haziendas del Reyno de Granada, y propuesta de organización y administración de las de moriscos.

A.G.S.Cª.C. Cédulas 259, f.19v 27r.

Memorial de lo que toca a las rentas y derechos y otras haziendas que su magestad tiene y de que se puede vsar en el Reyno de Granada.

Todo esto de la hazienda de su magestad del Reyno de Granada se reduzen en este memorial a tres puntos el primero es lo que toca a las rentas y derechos reales que su magestad tiene y le perteneçe en el dicho Reyno. Lo segundo los bienes y haziendas de los moriscos así la que por confiscación como en otra manera se pone e yncorpora generalmente en el patrimonio Real. El terçero punto es lo que toca al benefiçio y administraçión desta hazienda y libros y quenta y razón y buen recaudo del y de que otras cosas y miembros de hazienda podrá su magestad hauer prouecho en el dicho Reyno.

Quanto a lo primero de las rentas y derechos reales se ha de presuponer que las alcaualas del dicho Reyno entran y se conprehenden en el encabeçamiento general que su magestad tiene conçedido a estos Reynos que acaba en fin del año venidero de 1576 y que conforme a una de las condiçiones del dicho encabeçamiento el Reyno está obligado a sanear todo el preçio del a su magestad no enbargante todo el leuantamiento de los moriscos del dicho Reyno de Granada. Y assí se a de hazer aueriguaçión del daño que por esto a susçedido y cargarse lo que montare a los otros miembros y partes destos reynos que entran en el dicho encabeçamiento general. Lo qual se apunta aquí para que se aduierta que las graçias y franquezas que se conçedieren a los nuebos pobladores en esto de las alcaualas por el tiempo que dura el encabeçamiento sera sin daño de su magestad pues assí como ha de pagar todo el Reyno y hazer bueno todo el preçio por entero del dicho encabeçamiento sin que por razón destas franquezas y graçias que se hizieren a los dichos pobladores en esto de las alcaualas pueda el Reyno pedir descuento mayormente yendo como yrá todo endereçado a la población del dicho Reyno de la qual resulta y ha de resultar beneficio al Reyno por el tiempo que durare y se prorrogare el dicha encabeçamiento general.

Ytrosi tiene su magestad en el dicho Reyno de Granada la parte que le perteneçe en virtud de bullas y conçesiones apostólicas de los diezmos de los christianos viejos y nueuos que en vnos lugares en más que en otros como se dize en otro memorial conforme al qual se ha de satisfazer a lo que allí se dize cerca de esto de los christianos para lo que sobre esto se ha de screuir a Roma y todas estas terçias y diezmos así de los christianos viejos como de los nueuos del dicho Reyno de Granada se ha de entender que entra y se comprehende anssimismo en el dicho encabeçamiento general juntamente con las alcaualas y que después los ha de asegurar al rey no podrá hazer a los pobladores en esta parte gratificación por el tiempo que falta por pasar del encabeçamiento sin que el Reyno pueda pedir descuento por ello.

Tiene asimismo su magestad en el dicho Reyno la renta de la sede de Granada que es el diezmo y alcaualas y derechos del tartil de toda la seda que labrare, criare y vendiere en todo el dicho Reyno de Granada, assí realengo como de señoríO y abadengo y los derechos del diezmo y saca y ha de toda la seda texida y por texer que saliere del dicho Reyno de Granada por tierra para quales partes destos Reynos o de fuera delios y el diexmo y medio de toda la seda que saliere por texer por la mar y vn diezmo de los texido según se contiene en los aranzeles y cédulas por donde cobra la dicha renta está arrendada para su magestad sin que entre ni se entremeta en el dicho encabeçamiento general.

Perteneçe más a su magestad en el dicho Reyno

el almoxarifazgo de las mercaderías que se descargaren en los puertos de la mar del arçobispado de Granada y de los obispados de Málaga y Almería el qual dicho almojarifazgo está arrendado y entra y se comprehende en el arrendamiento del almoxarifazgo mayor de Seuilla.

Tiene más su magestad en el dicho Reyno la renta que se dize de habiçes y haguela de Granada la qual assí mismo no entra en ningún encabeçamiento y está arrendada y se arrienda de por si.

Tiene más su magestad las salinas de la Malá y Dalías y Vacor y las otras del dicho Reyno de Granada las quales entran en el arrendamiento general que está hecho de las salinas destos Reynos a los thesoreros que las tienen a cargo.

Peteneçe otrosi a su magestad el derecho del seruiçio y montadgo de los ganados de aquel Reyno que entra y se conprehende en arrendamiento del seruiçio y montadgo.

Yten la moneda fuera del dicho Reyno de Granada en los lugares donde se cobra la qual se paga de siete en siete años.

Yten la renta del derecho de la farda del dicho Reyno de Granada de la qua[illegible]unque no ay razón en los libros de la contaduría mayor de Castilla por auer ydo esto por quenta a parte se haze aquí memoria por hauer sido renta ordinaria.

Estos son los rentos y derechos ordinarios que según la razón de los libros perteneçen a su magestad en el dicho Reyno de Granada y el estado que tiene cada vna dellas

El segundo punto es lo que toca a todas las haziendas y heredades y términos que perteneçen a su magestad en el dicho Reyno de Granada assí en lo realengo como de señorío por razón de la rebelión y lebantamiento de los moriscos lo qual todo se a de confiscar, poner e yncorporar en su real Corona y patrimonio y asímismo las otras haziendas de los moriscos que se han echado de la tierra y de todo esto pareçe que conuernía ante todas cosas se tomase posesión y que huuiese libro cuenta y razón dello como la ay de los otros derechos y rentas y haziendas de su magestad y que para esto se nombrasen desde luego tres y quatro personas letradas con poderes e ynstruçiones que fuesen por sus partidos a tomar la posesión de todos estos bienes por ynbentario y quenta y razón y que para porçeder con más justificación se hiziese esta llamadas y oydas las partes de los cristianos viejos que pretendieren tener algunas haziendas heredades en los términos de los lugares de los dichos moriscos para que si brebe y sumariamente estos mostraren y presentaren ante las tales personas que anssi se embiaren a este negoçio títul s o otros recuados bastantes por donde conste tener allí algunos bienes y haziendas aquello se les dexe libremente constando dello y si estuviere en dubda y no mostraren luego los dicho títulos se remita todo lo que fuere desta calidad a las personas que en Granada han de tratar

estos negoçios para que allí se vea y determine por justiçia porque si se huviese de diferir el tomar la possesión y aprehensión destos bienes generalmente hasta estar liquidado y aclarado todo esto sería de muncha dilaçión y incoueniente para lo que se ha de hazer y tractar en el benefiçio de la administraçión destas haziendas y que las dichas personas que fuesen a este negoçio le hiziesen con muncha brebedad no dexando para esto de hazer los amojonamientos y deslindamientos de todas las dichas haziendas para que se entienda y sepa lo que es cada cosa en particular y la cantidad que ay de marjales de tierra de labor y viñas y arboledas y morales y otras haziendas y lo que desto se comprehendieren en los términos de cada lugar, taha y alquería poniendo por escrito lo vno y los otro distintamente y los términos comunes que tiene cada cosa y si ay en ellos montes o pastos o tierras disspuestas para ellos o para otros aprobechamientos y por las partes y lugares que se diuiden y deslindan los términos de cada lugar con los otros con que confinan y amojonan para que aya luz y claridad de todo en general y en particular de cada cosa de por si y de todos los dichos bienes y hazienda de que assí se tomare posessión para su magestad se han de hazer y razón dellos en dos libros que ha de auer allí para que las personas que tratan destos negoçios la tengan y estén ynformados de lo que se deue hazer y proueer en la prosecuçión dello, así respecto de lo que toca a los pobladores y el número de vezinos que ha de hazer en cada pueblo según las tierras y heredades y términos del como prar entender de que suerte y calidad de gente se ha de poblar si han de ser labradores o ganaderos o offiçiales o de que otra manera porque son esta claridad no se podría esto hordenar y proueer bien y assímismo para que aya en los dichos libros quenta y razón de los que toca el benefiçio y labor de las dichas haziendas y de las rentas y frutos deilas y del gasto y distribuçión y libranças que se hizieren y todo lo demás tocante a esto de la hazienda y los dichos dos libros han de estar a cargo de las personas que se auisó al presidente y han de formarse y continuarse de la misma manera sin que del vno al otro haya ninguna diferençia y por estos se ha de tomar y tener en entrambos la razón de todo general y particularmente para que se pueda mejor comprobar saber lo que toca a essta hazienda y aya en ella más cumplido recaudo y acá se ha de embiar razón summaria y puntual de todas las dichas haziendas y de lo que más la huuiere en los dichos libros para que siempre que su magestad y el Consejo quiera saber lo que ay en estos se pueda entender.

De más de la dicha aprehensión de possesión pareçe que se deue hazer yncorporaçión de todas estas haziendas en la Corona y patrimonio real de su magestad y que se despachr y hordene sobre ello vn albalá en la forma que conuenga con las justificaçiones, declaraçiones y limitaçiones

neçesarias conforme al derecho que en virtud y conforme la qual se ha de proçeder en todo y que esta probisión y albalá después de publicada se ponga y asiente en los dichos dos libros por cabeça y prinçipio dellos.

El tercero punto es lo que toca a la labro, beneficio y administración y recaudo desta hazienda y en esto conuerná desde luego vsar de mucha dilegençia y prebençión sin aguardar a lo de la población porque no se pase la sazón de la primauera para el podar, labar y cultibar las viñas y arboledas y otras haziendas que son de calidad que si dexase esto de hazer a sus tiempos recibirán daño para adelante de más del que resultaría de perderese los furtos deste año que viene y por esto conuerná que sin perder ningún tiempo se entienda en ello arrendándolo por algún brebe tiempo o dándolo a labrar a medias o con los otros mexores partidos que pareçiere mirando que las personas a quien se dieren sean conoçidas y que se pueda cobrar dellas lo que huvieren de pagar y aduirtiendo otrosi que los conçiertos y arrendamientos que desto se hizieren no enbaraçen ni impidan a lo de la población y el cumplimiento de lo que para ello se huviere de ofreçer y dará los repobladores y que assimismo tengan gran quenta con la conserbación y buen tratamiento de las viñas y arboledas y plantas furtiferas y con los morales y moreras y alamedas y montes para que no se talen ni corten y en lo que toca a los morales se verá si sería bien arrendar de por si la hoja dellos o que esto se diese y entregase con el arrendamiento y conçierto que se hiziere de lo demás y que de todo esto y de lo que más ocurriere se de instrución y aduertençias a los que lo huuieren de tratar y aunque se ha apuntado si sería bien que la labro y benefiçio destas haziendas se hiziere por agora por quenta y a costa de su magestad pareçe que no conuiene en ninguna manera especial hauiendo tantas otras cosas a que atender y por esto y por otras causas que se consideran se tiene por más açertado y conueniente arrendarlo o darlo a partidas como mejor pareçiere mirando que todo no sea junto por grueso sino diuidiendolo por términos o haziendas o pagos como fuere más a propósito y se hallare con quien tratarlo.

Que de todos los arrendamientos, conçiertos y partidas que se hizieren çerca de la labro y benefiçio destas haziendas se hagan escrituras por ante escriuano con yntervençión de la persona a quien se cometiere que lo trate y concierte poniendolo en las tales escrituras los preçios de que han de pagar y los plazos y mirando si en lo de las heredades de pan sería mexor que lo que huuisen de dar por ellas fuere reduçido a dinero y que se señalen las partes donde lo han de ponder a su costa y que esto sea en pocos lugares de manera que no aya dificultad ni costa en recojerlo y acá pareçe que sería mexor reduzirse todo a dinero assí porque se podría hazer con más facilidad la cobrança como porque el pan y frutos que se cojiesen quedase todo en la tierra entre los pobladores para que tuuiesen más sustento

y commodidas para si y para sus ganados de labor y crías y para la cimençeras y de todos estos arrendamientos y conçiertos se a de enbiar particularmente la razón a Granada y ponerse en los dichos dos libros para que ella se uea y conpruebe si está arrendado y puesto recaudo en todas las dichas haziendas y se haga cargo de lo que ellas se ha de pagar a las personas que lo devierne y se cobre a sus tiempos y la misma cuenta y razón ha de auer en lo que desto se distrbuyere y gastare en las cosas neçesarioas lo qual se ha de librar en la persona que se nombrare por reçeptor en cuyo poder todo esto ha dentrar por libranças firmadas de los que trataren las cosas de la hazienda y del presidente tomada la razón dellas por los dichos dos contadores en los dichos libros que han de tener por manera que toda esta hazienda y lo proçedido della y lo que de aquello se gustare y distribuyere pase por los dichos dos libros general y particularmente y anssimismo se ha de embiar acá relaçión de los arrendamientos y conçiertos y del preçio dellos y los plazos que se ha de pagar y de lo que desto se librare y gastare y para que cosas para que haya y se tenga razón dello con lo demás y no se ha de librar, distribuir ni gastar ninguna cosa sin que pase todo por los dichos dos libros.

También se mirará si los dichos moriscos tenían dados algunos çensos a chritianos viejos o otras haziendas de que les pagasen renta y tributo para que se ponga en esto el mismo recaudo que en lo demás y aya razón dellos en los dichos libros.

Si en Granada o en otro lugares del dicho Reyno tenían los dichos moriscos algunas tiendas o magaçenes o lonjas se mira el beneficio que desto se podría auer por vía de arrendamiento o en otra manera la que pareçiere más conveniente y lo mesmo se dize en lo que toca a las casas del albayzín y de los otros lugares donde ay cristianos viejos de que se pueda aver prouecho.

Porque como está dicho en otro memorial vna de las más prinçipales ayudas que puede hauer para esto de la población es faboreçer por todas las vías que se pudiere el trato y cría de la seda y augmento della por depender como ha dependido hasta aquí desto la mayor ocupación y sustento de los moriscos assí por la muncha ganaçia y interese que tenían en ello como por la dispusición y sitio de la tierra y el poco caudal que cada vno auía menester para la dicha cría y trato de seda pareçe que siendo como esto es de tanta ymportaçia y hauiendo quedado por causa de la guerra tan destruydos y atalados los morales sería muy vtil y prouechoso plantar y poner de nuebo la mayor cantidad dellos que fuese posible para que estos y los que más ay agora que heran de moriscos quedasen todos en propiedad para su magestad de que se entiende resultaría con el tiempo mucho probechoso sí por lo que valdría la hoja como por el mayor aumento que ternía la renta de la seda y derechos della y porque los di

chos morales diz que vienen tarde y en el dicho Reyno ay algunas partes donde se pueden plantar moreras y que estas vienen a çinco o seis años y que la seda dellas es fina y buena semirar lo que en esto sería bien hazer presupuesto el estado de la tierra y de la dicha renta de la seda y lo que conuiene que el trato della se uaya leuantando y augmentando y aduietiendo que los dichos morales y moreras se pongan en los límites delas haziendas y heredades y en las otras partes que sean más a propósito y donde no ocupen si enbaraçen las tierras y haziendas que fueren vtiles para dar otros frutos ni se ynpida lo vno a lo otro y mirando los tiempos y sazones y de la manera que se deue esto hazer y de dónde y cómo se podría auer y proueer las dichas plantas y que se tratase de poner lamano en esto desde luego por lo que ymporta la brebedad y anticipaçión del tiempo y con esta se embía vn memorial que han dado çerca desto de los morales y cría y trato de la seda los thesorero della para que se uea lo que en todo se deue hazer y proueer.

Tanbién se deue mirar presupuesto la calidad de la tierra si se podría acotar para dehesas y pastos de ganado de los montes y públicos de aquel Reyno algunos pedaços para su magestad quedando sin ellos suficientes términos para el sustento y cría de los ganados de los pobladores porque estas dehesas podrían ser a su magestad de mucho prouecho y a se de mirar que tengan sus abrebaderos y abrigos y asertaderos para verano y inuierno. hanse de tratar si en el dicho Reyno se labra xabón o ay dispusiçión y aparejo de las cosas de que se compone para labrarse y en qué partes y lugares se podría hazer y si lo que toca a esto de Xaboón se podría reseruar para su magestad en todo aquel Reyno.

Iten se ha de mirar si en el dicho Reyno ay tantos ríos y fuentes y otros manantiales de agua ay dispusiçión para hazerse molinos y quantos y en qué partes y sitios

Iten lo que toca a, las pesquerías de la costa del dicho Reyno de Granada reseruándose para su magestad aduirtiendo que en la costa de Malerba se ha tenido relaçión que de algunos años a esta parte han acudido cantidad de atunes y que de la renta destos se podría hauer prouecho arrendándola y que se vea lo que desto y de las otras perquerías de la dicha costa se podría hazer.

Y porque pareçe cosa verisimill que los moriscos tenían y han dexado enterrados y escondidos muchos thesoros y riquezas hase de ver qué orden se podría dar para que su magestad huuiese desto algún probecho buscando los dichos thesoros o arrendando el derecho dellos como se ha hecho en estos reynos de los mineros de oro y plata y por otra vía como más conuiniere mirando que no se haga daño con ocasión de buscar los dichos thesoros en las casas ni eficiçios ni heredades.

Y porque su magestad tiene determinado entendiendo que assí conuiene tomar para si lo del Cehel se ha determinado desde luego de la manera que aquella hazienda estará

mejor beneficiada y lo que se ha de hazer en ella para que de fruto y prouecho según su calidad y sitio y la dispusición que tiene de riegos y lo demás.

Todas las salinas y manantiales y pozos de agua salada del dicho Reyno y de la costa de la mar del son y han de quedar reseruadas a su magestad y como quiera que las de la Malá y Vacor y Dalías y las otras que agora se labran en el dicho reyno están como está dicho arrendadas con las demás salinas destos reynos todauía se han de mirar si demás aquellas ay o podría hauer otras algunas y en qué sitios y partes están.

Tanbién son y han de quedar reseruadas para su magestad y en patrimonio todos los mineros de oro y plata y azogue y otros qualesquier metales del dicho Reyno de Granada si ya no estuuiere hecha merçed en algunas partes del dicho Reyno de los dichos mineros eçepto de las de oro y plata y azogue porque estos están reseruados para su magestad por ley hecha sobre ello no enbargante qualesquier preuillegios que desto aya.

Y lo mismo se ha de hazer de las alumbres los quales por ley y pregmática que sobre ello está fecha pertenece a su magestad y porque en la costa del dicho Reyno ay çiertas alumbreras que se dizen de rodalquilar de que tenía merçed el Liçençiado Vargas se ha de saber de la manera que están al presente y el sitio y dispusición que tienen para poderse labrar y si ay cantidad de leña y agua para ello y si están çerca de la marina y di demás destos ay otros algunos mineros de alumbres en el dicho Reyno.

También se mirará si demás de la renta de los hornos que perteneçe a su magestad por lo de abiçes y aguela se podría hauer algun prouecho deste aduitric de hornos en los lugares que se poblaren de nuebo.

tanbién se mirará si de los baños naturales que tenían los moriscos so embargante que se les prohibió el vso dellos se podría hauer algún probecho presupuesto que diz que acuden a ellos de hordinario algunas gentes a curarse y aun se entiende que ay pleyto en la contaduría mayor entre el fiscal y la çiudad de Granada sobre çiertos baños destos que pretende que tiene vsurpados y que solían rentar mas de CV[?] maravedís.

Aunque pareçe que las aguas de ragadío que ay en el dicho Reyno de Granada van y andan con las heredades que se riegan con ellas y que esto las haze de más estimaçión y valor todavía se mirará si beneficiandose esta agua de por si como diz que se haze en el Reyno de Murçia sería de mayor ymportançia para su magestad el prouecho que della se podría hauer por esta vía que no dando la juntamente con las tierras como quiera que haze dificultad entenderse que algunos particulares tienen oras o días señalados para regar sus heredades y que no se podría alterar esto en su perjuizio todavía se mirará si por esta vía se puede sacar algún más prouecho para su magestad.

La renta de abbiçes y aguela está arrendada a Cermano de Salamanca y por razón de no hauerla afiançado y tener hecha dexaçión della que la contaduría mayor pretendiendo que no es obligado a pasar por el arrendamiento por el daño que ha reçibido a causa de la rebelión de los moriscos no se ha dado recudimiento della y assí estarán puestos fieles para que la beneficien conforme a la ley hase de mirar de la manera que está la dicha renta y lo que para el benefiçio della se deue poner.

Lo mismo se ha de hazer en lo que toca a la renta de la seda del dicho Reyno de Granada porque también está y se cobra en fieldad por no hauerse dado recudimiento della a los thescreros.

Lo del Soto de Roma y las tierras de que está dada possesión a su magestad dependientes de la comisión del doctor Santiago conuerná que se vea ssimismo como está y lo que para el probecho y benefiçio y recaudo de lo vno y lo otro será bien proueer.

Esto es lo que se ofreçe çerca de lo que toca a las cosas de la hazienda y administraçión, benefiçio, horden y buen recaudo della en que se ha de platicar y mirar en Granada y enbiarse acá relaçión de lo que pareçiere y ocurriere en cada cosa para visto y entendido lo vno y lo otro se de entodo la orden que más conuenga.

6.- 1570, Madrid 26 de diciembre

Memorial sobre la justicia.

A.G.S.Cª.C. Cédulas 259,f. 27r28v.

En esto del Reyno de Granada por lo que depende de la rebellión y por lo que toca a la cobrança de la hazienda de su magestad, y por lo que podrá ocurrir en lo de las población, abrán acurrido y ocurrirán da cada día muchas causas ciuiles y criminales que se haurán de determinar por justiçia y por juezes y personas de letras para lo qual antes de agora a auido. Y assí pareçe deue continuar adelante los juezes diputados ante los quales se traten y por lo quales se determinen todas las dichas causas çiuiles y criminales que en lo de la rebelión y cobrança y recaudo de la hazienda de su magestad y tocante a la población, suçedieren, sin que otros juezes algunos, ni desa dicha Audiençia ni de otra parte, se puedan embaraçar en esto y en lo dello dependiente. A los quales se les ha de dar nueva comisión de su magestad en amplia forma y con el poder y facultad y claúsulas que sean menester;y vista la que hasta agora tenían del señor

don Juan, se les hordenará luego y se les embiará.

Estos juezes ha pareçido que sean vno de los oydores y un alcalde, aunque las causas cibiles bastará se juntasen con el presidente para la determinaçión, empero para las criminales en que él no puede entender y para el caso de ocupaçión o impedimiento suyo, se nombra otro oydor. Y quiénes han de ser estos que ya su magestad los tiene señalados se escriue al presidente.

Y porque los negoçios que ocurrirán a este tribunal serán muchos y muy continuos, será ceçesario que tengan sala o lugar en la Audiençia; y días y horas diputadas para oir y formar las causas y determinarlas; y que sean relevados en todo o en la mayor parte de las otras causas y negoçios porque no se embaraçe la expediçión destos que tanto importa.

Han de tener assimismo sus ofiçiales como fiscal; y esto se mirará si será bien que sea vno de los de la Audiençia o si se criará de nuebo para esto solo como dizen que lo ha hauido. Y si bastará vno de los escriuanos de la Audiençia o si será menester más; y lo mismo en lo del relator y en lo que toca a alguaziles y executores. Si no bastaren los de la Audiençia, el presidente podrá nombrar los que pareçieren neçesarios.

Estas personas deputadas para este juzgado está claro que han de tener conosçimiento y juridiçión en vista y en grado de revista. Y en esto y en lo de las recusaçiones para la pena y para que se uea en el acuerdo y en el despachar las prouisiones y en sello y en todo lo demás que toca a la autoridad y preheminençia, ha de ser auidos con los otros oydores y salsa de la Audiençia. Y en lo que toca al modo de proçeder, porque en muchas cosas convendrá que sea más summario y por vía de expediente y teniendo fin a la breue expediçión, se mirará y platicará allá lo que conuendrá a este propósito ordenarse y se enbiará dello relaçión.

Y porque muchas de las cosas y causas que concurren a este tribunal y juezes tocarán a la hazienda de su magestad, de cuio recado y administraçión tiene su magestad señaladas dos personas que son las que al presidente se escriben, conuendrá que con los dichos juezes se puedan ynteruenir las dichas personas diputadas para lo de la hazienda para que puedan asistir con ellos y aduertir de lo que se les ofreçca, sin que en la determinaçión de las tales causas y justiçia tengan voto sina la dicha ynteruençión y asistençia y cuydado de acordar y aduertir de lo que conuiniere. Lo qual las dichas personas de la hazienda harán según que les pareçiere que conuiene, aunque todavía en esto se mirará allá por el presidente y el comendador mayor de Castilla o el duque de Arcos, siendo venido, lo que pareçiere que conuenga y se auisará a su magestad.

Ase aduertido que como quiera que en esto de la rebellión y crimen de lese magestatis diuine et humane, sea

cierto que todos han sido culpados y partícipes, sabidores y ayudadores, ansí los sacados de paz como los que se fueron a la Sierra, empero si se houiese de hazer proçeso contra cada vno sería vn negoçio muy largo y que nunca se acabaría tanto más estando todos ellos ausente, repartidos y derramados por el Reyno; y proque lo que toca a sus bienes que como se dize en el memorial general han de ser todos tomados, y se ha de tratar si se les ha de hazer recompensa a los dichos sacados de paz, lo qual depende deste punto si fueran delinquenter, hase de mirar qué forma se tendrá en hazer proçeso contra estos para la declaraçión, si se podrá hazer general y porque orden. Y auiéndose tratado allá se embiará relación de lo que pareçe.

7.1570, Madrid 26 de Diciembre

Instrucción sobre la organización del Consejo de Población de Granada.

A.G.S.Cª.C. Cédulas 259, f.28v29v

Presupónese que los negoçios que allí concurrirán conçernientes al asiento de las cosas de aquel Reyno son y serán diferentes materias y ministerios, es a saber, de justiçia y de hazienda, de lo tocante a la población, prouisiones de uituallas y otros; y que cada vno destos ministerios y materias ha de auer ministro a cuyo cargo prinçipalmente sea lo que les pertenece. Y porque si esto se tratase assí separadamente sin que ouiese vn cuerpo o consejo donde se ouiese de referir y conferir lo que por todos se trata, fácilmente resutaría confusión, competemçias, difere,çias y por el consiguiente embaraço a la buena expedición, ha pareçido soca muy neçesaria y muy expediente aya el dicho consejo o cuerpo donde, como está dicho, se pueda todo conferir y ordenar.

En este consejo o junta han de ynteruenir el comendador mayor por los días que allí estuuiere, y el duque de Arcos, después que viniere y el presidente, los quales serán los prinçipales y cabo de aqueste consejo. Y intervendrán en él assimismo los ministros de justiçia deputados para las causas que concurrieren, y los dos de hazienda que están señalados y los comisarios nombrados para lo de la población, en el tiempo que se hallaren allí presentes en Granada, todos o qualquiera dellos.

Este consejo o junta se ha de hazer en las casas reales del Audiençia donde el comendador mayor está de presente y a donde se presupone que assimismo ha de vernir el duque de Arcos, señalándose vna pieça o sala qual pareçiere, donde se junten.

En este consejo los ministros de cada ministerio harán relaçión del estado en que tienen lo que ante ellos se trata y de las dificultades o dudas que les ocurrieren. Y se tratará assimismo de la diferençias o competençias, si algunas ocurrieren, de los dichos ministros para que se ordene a todos lo que se huuiere de hazer, y de las otras materias generales o comunes a todos. Y allí se remitirá a los dichos ministros a cada vno lo que fuere la materia que le toca.

La horden que aurá en este consejo de lo que toca a asientos y orden de botas, en quanto al comendador mayor y al duque de Arcos, después qua venga, con el presidente se seguirá y continuará aquella que vbo con el duque de Sesa y después que allí está con el comendador mayor, sin que es esto hay mudança alguna; y en los demás, preçederan los ministros de justiçia y después los dos de hazienda y tras ellos los comisarios que allí se hallaren de la poblaçión. Y esta orden se guardará en el asiento y en el botar.

Y porque las personas que han de ynteruenir en este consejo o junta estarán muy ocupados, se ha de tener quenta con que se haga en los días y oras que con menos embaraço o ympedimiento de los negoçios se pudiere hazer, y que no se junten sino quando sea neçesario.

En este consejo havrá de hauer forçosamente secretario que tenga los papeles que huuiere y lea las petiçiones que se dieren. El qual secretario se nombrará allí por el comendador mayor y el presidente; si les pareçiere que sea vno de los de la Audiençia o otro de fuera y si será que se escuse el lleuar los derechos a las partes dándole salario, o en la forma que les pareciere, aduirtiendo si en esto convendrá tenerse otra orden.

Lo que ouiere de despachar en este consejo en común o general, será por prouisiones con sello, las quales firmarán el presidente y las otras personas de los ministerios de justiçia o hazienda conforme a la materia sobre que se despachare.

8.- 1571, Madrid 22 de febrero

Memorial a Granada sobre confiscación, política general de repoblación y hacienda.

A.G.S.Cª.C.Legajo 2161,F.6;
también en Cª.C.Cédulas 259,f.36v
43r.

Hauiéndose visto el memorial que de Granada se embió últimamente en respuesta de los que fueron de acá,

sobre las cosas de la población y hazienda de aquel Reyno, y también de la justiçia que depende dellos, y praticado y conferido sobre los puntos que en él se responden, se ha tomado resolución en todos ellos en la forma que adelante se dirá.

Quanto al primer capítulo, pues allá paresçe bien la resolución que se magestad toma en incorporar en su patrimonio todos los bienes de los moriscos que se han sacado de aquel Reyno por causa de la confusión y embaraço que auría de otra manera en distinguir lo vno de lo otro, avnque se hubiese de dar reconpensa y satisfación a los que se sacaron antes de lebantarse y no fueron culpados ni partíçipes en el lebantamiento, como fue apuntado en el memorial general, ha paresçido que esto se haga conforme a lo contenido en él. Y a la prouisión que se ha hecho de la incorporación que se ha de hazer de los dichos bienes que yrá con este memorial.

Y en lo que allá se duda si las haziendas de los rebelados se darán por bienes confiscados o ganados en la guerra, diferençiando en esto a los que juntos o cada vno de por si se fueron a la Sierra de los que se tomaron en los lugares que se ganaron por fuerça y con y campo formado, ha paresçido acá que assí los vno como los otros deuen ser confiscados y yncorporarse en el patrimonio real conforme a la dicha prouisión.

Avnque fue apuntado en el dicho memorial general y se dize en la respuesta que viene de allá los montes dehesas, exidos, baldíos y pasto común de los lugares y conçejos rebelados son de su magestad y puede hazer dellos lo que fuere seruido por façilitar la población. Ha paresçido que se les deue dexar, y que lo mismo se haga en lo que toca a los lugares de señoría, pues de otra manera no se podría poblar.

Como quiera que lo que conuiene poblarse primero sea el Alpuxarra y marinas, pues allá paresçe que esto se ha de procurar con hazer más comodidad a los que fueren a aquellas partes sin que por ello se dexen de poblar entre tanto las demás que están en lo llano y menos peligrosso, ha paresçido bien esto acá, y se ha hecho vna prouisión de las graçias y preheminençias que se conçeden a los que fueren a poblar los lugares del Alpuxarra, Sierras y Marinas, como se verá por la copia della que yrá con esta. Y por algunos respectos se ha dexado de hablar en las que se conçederán a los que fueren a lo llano, paresçiendo que siendo la tierra tam buena auía poca dificultad en poblarse y que quando sea nesçesario se puede adelante mirar lo que será menester conçederles. Y por ganar tiempo se ha mandado inprimir la dicha prouisión para que se publique en todas partes. Y si lo que se conçede a los nuebos pobladores del Alpuxarra, Sierras y Marinas, no bastare para que la población se haga, avisarse ha acá de lo que allá paresçiere que conuiene aña-

dir o acreçentar, para que su magestad mande en ello lo que sea seruido, sin que por esto se pierda tiempo en proseguir lo que toca a la dicho población conforme al dicho memorial.

En lo que dize que avnque para sacar algún fruto de las tierras este año paresçió allá que conuenía prestar bueyes y pan a los pobladores, no paresçe agora que para adelante conuendría hazerse sino que por quenta de su magestad se lleue alguna cantidad de bueyes para que los pobladores los hallen a mano a comprar y se les den al presçio a que salieren. Ha presçido bien que esto se haga por esta horden, y visto que allá paresçe que los bueyes de Galizia y Beruería son aproposito, se ha embiado por relaçión de la cantidad que se podrá traer dellos; y por otra horden si también de Galizia y Asturias se podrán traer mulas y algún ganado cabrío. Y assimismo se ha scripto a Guipúzcoa y Vizcaya que avisen de las herramientas, hierro y azero que se podrá traer de allí para las cosas neçesarias de la labor. Y como venga la respuesta de lo vno y de lo otro, se avisará de lo que hubiere en esto.

En lo que allá paresçe que tampoco conuiene que su magestad de a los pobladores pan ni carne ni otra cosa fiada; y que es muy nesçesario que en el Padul y en Adra se haga sendos pósitos grandes de trigo y de çebada y que se lleuen al Alpuxarra vna buena cantidad de ganado para que los vezinos puedan comprar lo vno y lo otro por su dinero; y que se juzga allá es mejor expediente y mayor benefoçio de la hazienda de su magestad conbidalles a yr con dalles las tierras a moderados presçios o çensos, paresçe acá muy bien que los pobladores sean acomodados con darles algún pan y ganado por su dinero. Y assí se deue dar horden en ello proueyendo que en la distribuçión de lo vno y de lo otro aya buena quenta y razón y en recaudo que conuiene. Y el dinero que proçediere dello se verá allá si convertirá en la paga de los soldados como de allá se apunta, o será mejor que sirba para otra cossa.

En lo que se dize que allá paresçe que tanpoco en el diezmo ni alcabala de las cosas que se pagan en el dicho Reyno se deue hazer suelta ninguna alos pobladores, por el desquento que el Reyno podría pedir, paresçe acá que con esto no ay inconuiniente porque en el encabeçamiento general ay condición que si algún caso fortuyto sbçediese en algún lugar o prouinçia, la otra parte del Reyno está obligado a pagar enteramente el encabepamiento sin que su magestad pierda ninguna cossa ni se les pida desquento; y quanto más presto se poblare en Reyno de Granada tanto menos se cargará a las otras partes.

En lo que también se dize que el benefiçiarse las haziendas y plantar morañes, viñas y otros árboles por quenta de su magestad, no paresçe allá que conuiene en ninguna manera y que lo que conuendría es que las tierras de la Vega de Granada, tierra de Guadix y de Baça y Hoya de Má-

laga y otras partes donde esto se pudiere hazer se bendan a quien más diere por ellas, y que las del Alpuxarra y de otras partes donde no es tan fáçil la benta, se den a çenso perpetuo y moderado a los pobladores por la horden que allá viene apuntada. Siendo este punto de tanta sustançia y no teniéndose aún razón ni claridad de la hazienda que su magestad tiene en el dicho Reyno, y estando las cosas del es el ser que están que sería muy mala ocasión y coyuntura para bender ni dar a çenso las dichas haziendas, ha paresçido acá que en ninguna manera se vendan ni açensuen por agora, pues no se podría hazer sin gran quiebra y daño. Y entendido lo que es y teniendo más luz de todo se podrá mirar y proueer mejor lo que en esto conuendrá. Y assí paresçe que allá se deue dar horden como se beneficien y culriben las dichas haziendas, espeçialmente las viñas y árboles y que se planten moredas y algunos morales conforme a lo que fue aduertido en el dicho memorial. Y en lo que se dize que también se podría obligar a los vezinos a tener armas y algunos caballos, no se ha hordenado acá nada por que esto podrá quedar para quando aya buen número de pobladores; y la orden que en ello se hubiere de dar ha de depender de la seguridad que la tierra tubiere y la nesçesedad que ellos mismos tendrán de asegurarse.

Y en lo de las casas que también paresçe allá que se deuen menos arrendar que ninguna otra cosa y que conuiene darse luego dueño propio a las del Alpuxarra y a las de los otros lugares donde ha avido exérçitos y presidios; y que las de Granada conuendría se bendieren luego. Tampoco ha paresçido acá que se bendan las dichas casas de Granada ni de los otros lugares prinçipales, sino que se beneficien lo mejor que se pudiere conforme a lo que se dize en lo de las haziendas, pues por la misma arazón, no es buena sazón para poderse bender ni dispones dellas. Y las casas del Alpuxarra y de los otros lugares de las Sierras y Marinas, ha paresçido que se pueden dar a los pobladores de la manera que se declara aen la provisión que arriba se acussa de las graçias que se les conçeden yendo a poblallos.

Pues allá paresçe que no se puede dar regla çierta en quales lugares del Alpuxarra se poblaran primero si no que han de ser como fueren y se inclinaren los pobladores, ha paresçido acá remitirse a Granada para que allá se de horden en este particular conforme a los pobladores que fueren y a la disposición de los lugares, aduertiendo que se deue tener mucha quenta con ayudar y faboresçer a que los lugares de la marina y también los de la dicha Alpuxarra que fueren más nesçesarios para la seguridad de la tierra se vayan poblando con la más breuedad y diligençia que sea posible.

En lo que allá paresçe que no se ha de dar cada hazienda de por si a çenso sino todo vn lugar junto a tantos labradores, y quellos se conçierten y lo repartan entre si,

por las causas que se aduierten como diz que se ha hecho de los que se han arendado por este año, ha paresçido acá que pues estas haziendas no se han de vender ni açensuar por agora, no haurá que tratar desta materia hasta que los lugares se vayan poblando y se formen los conçejos; y en este medio se podrá yr entendiendo más en particular la forma y horden que se podrá tener en ello.

En lo que assimismo paresçe allá que a los señores se les podría permitir que lleuasen pobladores de donde pudieren avnque no sean de sus lugares, ha paresçido que por agora está bien lo contenido en el memorial que de acá se embió, pues adelante se podrá yr mirando lo que conuendrá proueer según fuere proçediendo esto de la población.

Y en lo que allá se dificulta mucha si aviendo de ser a cargo de los señores la población de sus lugares como conuiene que sea, las haziendas de los rebelados dellos que son de su magestad si an destar por administración o darse a çenso, y que lo que allá paresçe es que estas haziendas se diesen en junto a los mismos señores pagando a su magestad vn çenso perpetuo que fuese maior que lo que sus vasallos pagaban de farda, ha paresçido acá que esto puede quedar para más adelante. Y que entre tanto se benefiçien las dichas haziendas lo mejor que se pudiere, pues en lo que toca a las casas se ha de hazer lo mismo en los lugares de señorío que en los realengos.

En lo que se dize que don Luis Çapata ha scripto que ya tiene DX hombres registrados para poblar el Çehel, y que siendo esto assí no terná su magestad tanta nesçesidad de conprarle las tierras sino solamente la juridición y que es muy nesçesaria por las molestias que con ella haze a los vezinos del Corregimiento de Granada cuyo pasto es común avn que por otra parte sería harto conuiniente que assí como el Zehel es pasto común para todos los del dicho Corregimiento, fuese baldía para las labores de todos los del Alpuxarras y que esto no se puede hazer sino es comprando a don luys sus tierras, no se ha podido tomar resolución en lo que a esto toca por no aver acá entera notiçia de las tierras heredamientos, rentas y otras haziendas y aprouechamientos que el dicho don Luyz tiene en el dicho Çehel, ni lo que baldrá ni el benefiçio y vtilidad que su magestad podría terer tomandolo parassi. Y assí ha paresçido quie allá se de horden como se entiende esto muy en particular y se embie luego relación de todo ello para que entendido bien lo que es, su magestad mande que se prouea y hordene lo que paresçiere más conuenir.

Y como quiera que hasta agora no ha paresçido nesçesario tomarse para su magestad algunos lugares de señorío fuera de lo que toca al Çehel haziendo reconpensa a sus dueños, porque después ha hauido quien aduierte que conuernía que también se tomase el marquesado del Çenete y para mirar lo que se deue hazer en ello es nesçesario entenderse

primero que cosa es y los lugares que ay en él y las haziendas, rentas y aprouechamientos y otras cosas que la marquesa del Çenete tiene en el dicho marquesado, y si es suyo el suelo dellos y toda la tierra del, y qué le rentaba y podrá valer, y qué utilidad y benefiçio sacaría su magestad de incorporallo en su patrimonio dando reconpensa a la dicha marquesa; y assí, será bien que allá se mira y platique sobre esto y se embie a su magestad particular relaçión de todo ello para que entendido se pueda tomar la resoluçión que conbenga.

En el memorial de hazienda se apuntó que desde luego se tomase posesión de todas las del dicho Reyno por su magestad y se deslindasen los límites de cada vna dellas, y en la respuesta se dize que ha paresçido allá que sería cosa muy larga y de (roto) mucha más costa que prouecho y que el mejor camino es que se heche el vando que está hordenado para que todos los christianos viejos que tubieren haziendas en lugares de moriscos las declaren y registren en la forma que en él se declara. Y que la incorporaçión que se pretende que se haga desta hazienda en el patrimonio de su magestad por vistud desta posesión se podrá hazer de los cesos y dineros que della se sacare. Ha paresçido acá que todavía se haga el apeo de las haziendas y vayan luego personas a entender en ello conforme a lo contenido en el dicho memorial, y a la instrución que se embiará para las cosas de la hazienda y lo del vando no conuiene en ninguna manera y assí no aurá para que se heche ni use del.

Los molinos de su magestad se podrán benefiçiar y arrendar con las demás haziendas sin venderse ni darse a censo por agor. Y, avnque poblándose los lugares de nuebo puede su magestad tomar los hornos pues paresçe allá de inconuiniente porque los nuebos pobladores lo ternían por estanco, ha paresçido acá que por agora no se tomen ni que en esto lo aya, ni que tampoco see trata del aprouechamiento de los baños pues según lo que de allá se apunta no ay para que hazer caudal dello.

Avnque por la falta que ay en el dicho Reyno, según lo que de allá se aduierte no se puede hazer caso de la renta del xabón, todavía ha paresçido que esto se reserbe para su magestad; y assimismo los alumbres del dicho Reyno; y también las pesquerías de atún que ouiere en la costa del.

Pues allá paresçe que no se puede sacar renta de por si de las aguas, porque las tierras no valdrían nada si les quitasen el uso que tenían dellas por razón del qual creze el presçio de las tierras y en este crecimiento saca su magestad el fruto del agua, ha paresçido acá que esto de las aguas vayan junto con las tierras, guertas y heredades como se verá por la prouisión de las graçias que se conceden a los nuebos pobladores.

De acá se dará horden que se trayga simiento de Calabría para adelante pues allá paresçe que será más a pro-

pósito para el Reyno de Granad y para este año no será menes-
ter mucha por aver pocos que la críen. Y porque acá se ha
entendido que toda la simiente que avía en él se retiró a
los lugares y partes comarcanas y no la quieren vender los
que la tienen sino a subidos y exçesibos preçios, ha paresçi-
do que se scriban las cartas de su magestad que se an entre-
gado a los thesoreros de la seda para que vse dellas, como
y quando les paresçiere ser nesçesario. Y con este memorial
se envía la copia dellas.

En lo de la declaraçión que es menester pedir
a su santidad para lo que toca a los diezmos se ha hecho a
Roma la diligençia que conviene conforme al medio que se a-
puntó en el memorial que fue de acá, pues también ha paresçi-
do allá el más conueniente. Y assímismo se pedirá a su santi-
dad la comisión que paresçe para que algún perlado sumaria-
mente pueda determinar las pertensiones que pueden tener los
curas y otras beneficiados y açeptar la reconpensa que su
magestad les diere.

De los apuntamientos que haze Alcoçer en el memo
rial que dió sobre las cosas de la seda, se tratará con el
Consejo de la Hazienda donde se terná quenta, con la aduer-
tençia que de allá se haze sobre la falta de ofiçiales que
en el dicho memorial dize que ay en Granada, y soerre el in-
conuiniente que paresçe que auría de lleuar por fuerça a
aquella çiudad toda la seda del obispado de Jaén, pues la
permissión que agora ay de que entre la que quisiere y que
la que entrate se venda en el Alcayzería y pague los dere-
chos, es muy conuiniente.

En lo que toca a las graçias y prebillegios que
allá paresçe se deuen conçeder a los nuebos pobladores para
façilitar este negoçio, ya en otro capítulo se aduierte de
las que ha paresçido que se conçedan y de la prouisión que
dello se ha despachado. Y porque la diligençia que acá se
hiziere en publicarse y enbiar luego los comisarios que han
de yr a lebantar y conduzir los dichos pobladores sea de
efecto, conuiene mucho que allá se vayan disponiendo las co-
sas de la seguridad y forma que han de tener en su viuienda
para que los que fueren hallen buena acogida y se les haga
toda la comodidad que cuiere lugar según la horden que se
dá y lo que se les conçede. De que se ha de tener muy espe-
çial cuydado porque a este negoçio de la poblaçión no se pue
do poner mala boz ni cobre mal crédito, en espeçial a los
prinçipios, que será de gran inconuiniente para el buen efec
to que se pretende.

Los vezinos christianos viejos que agora están
en los lugares çerca de la Marina, ha paresçido que no con-
uendrá que sehan admitidos en la nueba plblaçión como allá
paresçe. Y pues se escriue que algunos de los de Motril y
otros lugares semejantes se quieren venir a acomodar la tie-
rra adentro, y se juzga allá que en la suya propia sería
bien hazalles alguna comodidad escluyéndolos de podella te-
ner en otra porque permanesçiesen en las dichas Marinas, se

mirará allá que es lo que conuendrá proueerse, aduirtiendo que paresçe muy conuiene̅te y nesçesarios que no se permita ni de lugar a que los naturales del dicho Reyno que fueren a poblar otros lugares del, no gozen de las preheminençias que se conçeden a los nuebos pobladores porque lo que pretende es que vaya gente de fuera del dicho Reyno y no que, por poblarse unos lugares, se despueblen otros.

En lo que toca a la justiçia que depende desta población, y paresçe allá que deue ser juyzio muy sumario y que de los juezes no aya apelación sino que tengan mucha autoridad; y que pues an de yntermenir con ellos las personas a quien se comete lo de la hazienda, conuendría que tubiesen voto como lo tienen acá en el Consejo de Hazienda y Contaduría; y que siendo tan buenos letrados los liçençiados Lope de Montenegro y Pero López de Mesa, no ay nesçesidad de nombrar otro oydor por las causas que se aduierten, ha paresçido que las dichas personas de hazienda no tengan voto, y que todavía conuiene que se nombre otro oydor para que assista con los dichos liçençiados Montenegro y Pero López de Mesa pues los negoçios que se han de tratar, son de tanta calidad e inportançia que es bien que aya tres juezes, como se contiene en el dicho memorial. Y la forma que ha de aver en la determinaçión de las causas y negoçios de justiçia se entenderá por la horden que se ha de embiar.

Pues allá paresçe que los fiscales de la Audiençia podrán hazer el ofiçio de fiscal dándoles alguna ayuda de costa, con que se podrá escusar la que hazen los otros dos que al presente sirben, ha paresçido remitirse allá para que en esto se de la orden que paresçiere más conuenir, aduertiendo que el vno de los fiscales es natural y que se deue mirar si esto es de inconuiniente para los negoçios por las dependençias que forçosamente aurá de tener; y no será nesçesario darles agora ayuda de costa pues tienen salarios hordinarios; y adelante, quando este negoçio se acabare, o al tiempo que paresçiere, se terná quenta con hazelles merçed como es justo.

En lo del secretario o secretarios que fueren menester para los negoçios del dicho tribunal y se hordenó en el memorial que fue de acá que se nombrasen allá, se mandará en la instruçión que se embiare lo que se ha de hazer. Y a paresçido muy bien que se escuse resçeptor particular para resçibir el dinero pues puede ponerse en el dipositario general que no ha de lleuar salario, y le tiene asegurado la çiudad cuyo es el ofiçio, y assí se podrá hazer.

El proçeso de la rebelión general en que se pretende ser conprehendidos todos los moriscos que no se lebantaron, que se avisa que están fulminando los dos juezes y se acabará presto, paresçe acá que lo prosigan y acaben con el otro oydor que se nombrare.

El liçençiado Rodrigo Vázquez ha dado razón de lo que toca a las tierras que resultaron de la comissión del doctor Santiago. Y quando venga la que el liçençiado Soto-

maior diere de las del Soto de Roma se verá; y lo que toca a las vnas y a las otros se tratará acá en el Consejo de la Hazienda.

De allá se aduierte que las cosas de la hazienda y de la población son tan juntas, y avn las de la justiçia, que destad dos depende que paresçe que es conposible dibidillas en diferentes ministros ni tanpoco diuidir el Reyno por partidos en quatro comisarios para la población sino que, pues todos estos ministros han de asistir en el Consejo, que indiferentemente se cometa todo a aquel tribunal del qual se de comisión a los mismos ministros nombrados por la horden que de allá viene aduertida. Ha paresçido acá que lo que conuiene es que en todas estas cosas aya la distruçión que es el dicho memorial fua apuntada. Y que los comisarios sean tres y se les señale los distritos que han de tener a sus cargo, en los quales ellos han de residir y asistir lo más del tienpo, como se contiene en el dicho memorial y se hordena en la instruçión que se les embiará. Y avnque por la experiençia que Juan Rodríguez de Villafuerte tiene de las cosas de Granada y su Corregimiento por averle tenido a su cargo tanto tienpo, paresçe que podría encomendársele esta parte en el distrito que se le señalare; y a Arébalo de Cuaço en el suyo lo de Málaga y sierras de Bentomiz y Ronda, y lo de por allí, se remite allá para que se les encomiende lo que fuere más a propósito, haziendo quenta que los dichos comisarios han de ser tres como está dicho. Y que assí conuerná diuidir en tres partes el Reyno para lo que ellos han de hazer en lo que toca a la dicha población.

Y quanto a lo que allá paresçe que en negoçio tan grande ha de aver muchas dificultades que conuiene atajar con breuedad; y que es nesçesario que se dexen muchas cosas a aduitrio de las personas que ser magestad nombrare y que se les de mucha autoridad; y que con la misma determine el Consejo qualquier diferençia de juriciçiones que ouiere entre otros tribunales assí de cosas de paz como de guerra; y que porque sería defirir mucho las materias de justiçia y ocupar demasiado a los juezes se interuiniesen de hordinario en el tribunal y Consejo que se ha de formar, y que sería mejor que los dichos dos juezes se juntasen aparte como agora lo hazen a despachar las cosas de justiçia que se les cometen y que, quando para algunas de la población y hazienda que se han de tratar en el Consejo fuesen nesçesarios se llamasen y no de hordinario. Ha paresçido que en esto se guarde la horden que se contiene en el memorial que de acá se embió sobre esta matería y la instruçión que se ha de embiar en que se satisfaçe a todo.

En lo que paresçe allá sobre las preçedençias de los asientos y lugares que han de tener en el Consejo las personas que ha de entrar en él, se haya respondido y aduertido en la horden que su magestad es seruido se tenga en ello.

Fecha en Madrid a XXII de hebrero de 1.571 Firmado de Juan Vázquez de Salazar.

9.- 1571, Madrid 24 de febrero

Real Provisión de confiscación de los bienes de moriscos del Reino de Granada.
ORIOL CATENA:"La repoblación...", op. cit., apéndice I; también en Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada (1601), Libro 1º, Título 17,fols, 121r.124v, del A. R.Ch.Gr.; y en A.G.S.Cª.C. Cédulas 259, fs.

Don Felipe, por la gracia de Dios etc. Ya sabéis y a todos es notorio, como por la rebelión, y levantamiento de los Moriscos de nuestro Reyno de Granada, y habiendo ellos incurrido en los crímenes de lesae divinae, et humanae majestati, y cometido otros graves, atroces, y enormes delitos: entre otras penas, que por derecho y leyes de estos Reynos, contra los tales están establecidas; por el mismo caso, y hecho, y desde el principio que de esto trataron perdieron todos sus bienes, muebles, y raizes, y semovientes, derechos y acciones en cualquier manera que les perteneciesen y aquellos, y el Señorío, y propiedad de ellos fueron confiscados, y aplicados a la nuestra Cámara, fiscos y se hicieron y son nuestros, y de la dicha nuestra Cámara. Y que no embargante, que muchos de los moriscos (después de haber estado rebelados, y con las armas tanto días) se redujeron y vinieron a nuestra obediencia: la gracia y merced que en los admitir, y recibir les hicimos, no fue con perdón, ni remisión alguna de los dichos bienes, ni aquella se extendió, ni comprehedió en esto: y así quedaron, y fincaron nuestros, y de la nuestra Cámara, y Fisco, así y según que antes de la dicha reducción, por los dichos sus delitos lo eran, sin cerca de estos hubiese, ni hubiese habido novedad alguna. Y que otrosi, los bienes de los Moriscos, de la ciudad de Granada, y Lugares de la Vega, y de otras partes fueron sacados del dicho Reyno, y llevados a otras partes, no se habiendo aún ellos clara, y decubiertamente rebelado, levantado, y tomado las armas con aquellos que fueron partícipes, conscios, o consejeros, ayudadores, o en otra cualquier manera intervinieron, o participaron en lo tocante a la dicha rebelión, y levantamiento de los más: habiendo por esto incurrido (como incurrieron) en las mismas penas; fueron, y son así mismo confiscados, y aplicados a las nuestra Cámara, y fisco, y

son nuestros, y nos pertenecen, Y como quiera, que si algunos de los dichos Moriscos, que así fueron sacados, no fueron partícipes, conscios, ni en manera alguna culpados, no es nuestra intención, ni voluntad de los perjudicar, ni agraviar; antes con los tales usaríamos de gracia, y gratificación, mas considerado que los bienes que de ellos quedaron en el dicho reyno de Granada, especialmente los raízes, como casas, viñas, huertas, y heredades, no pudiendo ellos vivir, ni estar en los dichos Reyno de Granada, como por ahora no les es, ni ha de ser permitido, ni pudiendo ellos, sino con mucho daño, y pérdida: y considerando con esto juntamente la dificultad, dilación y confusión que habrían en el distinguir, y apartar los biene de los delinquentes, y culpados, de los que pretenderán no lo son: y la que habrá en la averiguación de lo susodicho, y en las culpas, o inocencias de los unos, y de los otros: y que a los que así no fuesen culpados se les podrá hacer (y Nos mandamos que se les haga) lajusta recompensa, satisfacción, y refacción de lo que los dichos sus bienes valieren. Habemos acordado, que todos los dichos bienes raizes, nuebles, y semovientes, derechos, y acciones que los dichos Moriscos en el dicho reyno de Granada, tienen, y les pertenecieron, así de aquellos que estuvieron, y permanecieron siempre en su rebelión como de los que fueron reducidos, y sometidos a nuestra obediencia, como asimismo de los que fueron sacados de la dicha ciudad de Granada, y lugares de la vega, y de otras partes, sin distinción, sin excepción alguna, sean todos puestos, metidos, e incorporados en la nuestra Cámara, y fisco. E Nos, por la presente Carta, y provisión (que queremos que haya fuerza de Ley, y pragmática hecha en Cortes) los incorporamos, metemos, y aplicamos en la dicha nuestra Cámara, y fisco, en qualquiera parte, y lugares del dicho reyno de Granada, que aquellos estén ahora sea en realengo, señorío, o abadengo, y en qualquiera manera, y por qualquiera vía que de los dichos Moriscos fuese, y les perteneciese, así en particular, como en común. Y declaramos, y estatuímos, y ordenamos, que todos los dichos bienes sean y se entienda ser nuestro, y que como de tales Nos podemos dispones, ordenar, y mandar lo que fuere nuestra voluntad. Y mandamos a nuestros Contadores mayores, y a los Juezes, y personas a quien esto habemos cometido, y para esto diputado, que luego tomen, aprehendan, cobren, y recojan todos los dichos bienes, para Nos, y en nuestro nombre, y en el dicho nombre entren, y se apoderen de ellos, y tomen, y aprehendan la posesión real, y actual, y los administren, y beneficien, y gobiernen, y pongan a recaudo, como bienes, y hacienda nuestra, y que a Nos pertenece, así, y según por la orden, e instrucción que les está dada: y compelan, y apremien a todos, y qualesquier personas, de qualquier estado, condición, y calidad que sean (en cuyo poder los dichos bienes estuvieren, y se hallaren, o los tuvieren en qualquier manera ocupados, o se ovieren en ellos entrado) que los vuelvan, y restituyan, y los dexen libres y

desembargados, para que por Nos, y en nuestro nombre, y desembargamiento se puedan tomar, haber y cobrar, y que para el dicho efecto se dan las cartas, y provisiones nuestras, que serán necesarias, y se usen de todos los medios, y remedios, y que para hacer y cobrar enteramente los dichos bienes conviniere, y serán necesarios. Y por que todos informados que con la rebelión, levantamiento, y guerra que por esta razón ha habido en el dicho Reyno, y con haberse sacado los Moriscos del, y quedado la tierra y lugares yermos y despoblados, los límites, linderos, y mojones de las viñas, huertas, tierras, y heredades, y de los términos públicos de los dichos lugares que así se rebelaron, se han quietado y removido, y que están confusos, sin entenderse bien quales eran, ni por donde iban, y que algunos de los christianos viejos que tenían hacienda, y bienes en alguno de los dichos lugares, con esta ocasión, se han entrado en mucha parte de las dichas heredades de los Moriscos, y removido los mojones de sus heredamientos, y puesto lo más adelante, y entrando y ocupando parte de las dichas heredades, y términos. Mandamos que las personas, que así fueren a tomar, y apreender la posesión de los dichos bienes que eran de los Moriscos, y hacer averiguación y comprobación de los que eran, y deslinden, amojonen, y apeen, todas las dichas heredades, los pongan, y repongan, amojonen, y deslinden, para que queden conocidos y distintos, y no se confundan, ni puedan confundir. Y que a las personas que se ovieren entrado, tomado, ocupado parte alguna de las dichas heredades, y alargado los términos y linderos de las suyas, se los hagan volver y restituir, con más los frutos, y rentas que de ellos ovieren cogido, y daños que ovieren hecho: el qual apeo, deslinde, amojonamiento, y averiguación hagan si, según, y por orden que por una nuestra comisión que para esto se les dá, se contiene. Y prohibimos, y defendemos a todas y qualesquiera persona, así de los que tuvieren heredades y hacienda en los dichos lugares de los Moriscos, como a otros, qualesquiera que no entren, tomen, ni ocupen las casas, viñas, huertas, ni heredades, ni otra cosa alguna que fueron de los dichos Moriscos, ni quiten, ni renuevan los mojones, y linderos de las tales heredades, ni alarguen los de las suyas: con apercibimiento que les hacemos, que (además de lo volver con los daños y costas), se prodecerá contra ellos, como contra personas que de hecho, y por su propia autoridad toman, y usurpan lo que no es suyo, y a Nos pertenece, y que como tales serán punidos, y castigados. Y porque asimismo somos informados, que muchas personas que debían a los dichos Moriscos cantidades de dinero, por obligaciones, contratos, conocimientos, o por haber confianza de que las dichas escripturas, obligaciones, y otros recaudos no parecerán, y que los dichos Moriscos son muertos, y ausentes, y que ni se les pedirán, ni se podrá de ellos cobrar las encubren, y no las manifiestan, ni quieren manifestar, y se pretende alzar, y quedar con ello. Mandamos a todas y qualesquiera personas,

que en qualquier manera, y por qualquier razón fueren deudores de los dichos Moriscos, los declaren y manifiesten, dentro de treinta días primeros siguientes, después que esta nuestra Carta y provisión fuese publicada, y pregonada, ante Hernando de Castro, sopena que los que así no lo declararen, y manifestaren clara y enteramente, sin encubrir, ni callar cosa alguna, la haya de pagar, y paguen con el quatro tanto de lo que así la dicha deuda montare, para la nuestra Cámara: demás de lo qual se procederá contra ellos, como contra personas que toman, ocupan y encubren lo que es nuestro, y a Nos pertenede. Lo qual así mismo se entienda, y estienda a aquellas sobre cuyos bienes, y hacienda los dichos moriscos, o alguno de ellos tuvieren algún censo perpétuo, o al quitar o en qualquiere otra manera, si dentro del dicho término no lo declararen, o manifestaren. Y porque así mismo somos informado, que después de la dicha Rebelión, y durante aquella, muchas personas (so color que los dichos Moriscos les debían algunas cantidades de dinero, o tenían bienes - suyos, así muebles, como raices, tomando la ocasión de que los dichos Moriscos no podían asistir a la defensa de las tales causas, y que así sin contradicción ni parte podrían salir, y conseguir lo que pretendían, pusieron demandas, y procesos ante algunos Juezes contra los dichos Moriscos, y en su ausencia, y reveldía, y hubieron sentencias en su favor; y sacaron executorias, se entreton, y han entrado en los bienes que los dichos Moriscos tenían; y que aún otras personas (con la misma pretensión, por su propia autoridad) se han entrado, y apoderado de los dichos bienes; todo lo qual ha sido, y es en perjuicio nuestro, y de nuestra Cámara y Fisco, siendo como (los dichos bienes) heran, y son nuestros, por razón de su delito y rebelión, no habiendo en los dichos procesos y causas (qué así se ha tratado), sido llamado ni citado nuestro Procurador Fiscal, ni asistídose a ellas, por nuestra parte, y usando como han usado los tales de fraude, y cautela. Y así declaramos, y mandamos, que no embargante los dichos procesos, sentencias, y executorias, que después de la dicha rebelión, y durante aquella se ovieren hecho y formado, y qualesquier autos, posesiones, aprehensiones, y execudiones que se ovieren hecho, todos los dichos bienes, que se ovieren sido tomados y ocupados, así muebles, como raizes, sean vueltos y restituídos al punto y estado que antes de los dichos procesos, sentencias y executorias estaban: y que las partes, que así los oviesen tomado y ocupado, sean compelidos a los volver y restituir: a los quales (teniendo derecho y justicia, y mostrando aquello legitimamente) se la mandaremos guardar. Y otro sí que se entiende, que los dichos Moriscos han dexado en diversas partes y lugares del dicho reyno, soterrado, tapiado, y escondido, o en otra manera encerrados dineros, oro, plata, y joyas, y la qual asímismo es todo nuestro, y nos pertenece. Mandamos, que todas y qualesquier personas que lo hallaren, o descubrieren, ante el dicho Hernando de Castro, clara y

enteramente, sin encubrir, ni callar cosa alguna, so pena que se procederá contra ellos, como contra personas que hurtan, toman, y ocupan dineros, oro, plata, y joyas, que son nuestras, y a Nos pertenece, y que serán punidos y castigados con rigor por las penas, que por derecho y Leyes de estos reynos están contra los tales tomadores, y ocupadores establecidas. Y aquellos que lo manifiestaren y declararen, Nos les mandaremos gratificar (siendo de los pobladores) por la forma y cantidad que por otra nuestra Carta y provisión se les ha ofrecido: y no siendo de los tales, se les dará la quarta parte. Y para que todos los dichos bienes (que fueren de los dichos Moriscos, y a Nos pertenecen) haya la cuenta, razón, y recaudo que conviene, habemos mandado, y mandamos que se hagan y tengan particulares libros de toda la dicha hacienda, y que poniendo por cabeza, y principio esta nuestra Carta y provisión de la incorporación y aplicación de ellos, se firmen y ordenen los dichos libros, y se tenga la dicha quenta y razón, que más particularmente, por la instrucción que se ha dado a las personas que para esto están dispuestas se contiene. Y otrosí, mandamos a los dichos nuestros Contadores mayores, que hagan asentar el treslado desta dicha provisión, en los que tienen de nuestra hacienda, para que en ellos haya razón de lo que por ello se manda, ordena, y provehe, y estén advertidos dello. Porque vos mandamos a todos, y a cada uno de vos lo sobredichos, que veais esta nuestra Carta y provisión, y la guardeis y cumplais en todo y por todo, como en ella se contiene, y contra el tenor y forma de ella no vais, ni paseis, ni consistais ir, ni pasar por alguna manera. Dada en Aranjuez, a veintiquatro de Febrero de mil y quinientos y setenta y uno años. YO EL REY. Yo Juan Vázquez de Salazar, Secretario de su Católica Magestad la fize escribir por su mandado. El Licenciado Menchaca. El Doctor Velasco. Por Chanciller Jorge de Claal de Vergara. Registrada Jorge de Claas de Vergara.

10.- 1571, Aranjuez 24 de febrero .

Real provisión de las primeras gracias concedidas a los que poblaren Alpujarras, Sierras y Marinas.
A.G.S.Cª.C.legajo 2161,F.33; está impresa.

Don Philippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, priores de las Ordenes, Comendadores y

Subcomendadores, y a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y corte y Chancillerias, y Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a todos los Corregidores, Assistente, Gouernadores, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y otros muestros ministros, y personas de qualquier estado, preminencia, o dignidad que sean o ser puedan, y a los Concejos y vniuersidades de todas las ciudades, villas y lugares, y prouincias de nuestros Reunos y Señorios assi Realengos y Abadengos como de Señorio, y a cada vno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta y lo en ella contenido toca, salud y gracia. Ya sabeys y deueys saber como despues que los moriscos del nuestro reyno de Granada que se auian alçado, reuelado y tomado las armas, fueron por nos subjectados, reduzidos y traydos y nuestra obeciencia, entendiendo nos conuenia para la entera seguridad pacificación y quietud de aquel Reyno, y por lo que a los mismos moriscos tocaua, y por otras fustas consideraciones mandamos sacar del dicho Reyno de Granada todos los dichos moriscos con sus hijos y mugeres y lleuar los a otras partes y lugares destos nuestros reynos, como en effecto se sacaron, passaron y lleuaron, por razón de lo qual los lugares, sierras, marinas, valles, vegas y tierra llana en que los dichos moriscos habitauan e viuian ha auiendo en ellos otros moradores han quedado y quedaron despoblados y la tierra yerma y deshabitada, sin auer, ni quedar en ella quien la labre, cultiue ni beneficie, cessando y faltando por esto el tracto y comercio con graue perdida e diminución assi de nuestras Rentas, como de las yglesias y personas particulares resultando desto y pudiendo resultar adelante, no se dando orden en lo de la población, otros muchos y notables inconuinientes al seruicio de Dios y muestro, y a la seguridad, beneficio y bien de la tierra, y auiendo nos (como en negocio que tanto importa) mandado tractar y platicar sobre lo que conuendría proueer, ordenar, preuenir e disponer para que la dicha tierra, teyno y lugares del se poblassen, como quiera que por ser (como la dicha tierra es) tan buena, tan fructifera, fertil y abundante, y tan dispuesta para viuir en ella los hombres con gran comodidad y aprouechamiento, assi de los fructos de las tierra, como de la cria de la seda y ganados y otros tractos y negociaciones que por la tierra y por el mar (que es tan cercana) pueden tener se podia bien esperar que muchos de los vezinos y naturales destos Reynos, de suyo sin otros partidos ni condiciones vendrian a poblar y viuir en el dicho reyno y lugares del, más con todo esto con el desseo que tenemos de hazer les merced, y para que lo de la dicha población venga en effecto y se consiga con más breuedad, y todos entiendan la seguridad, commodidad, beneficio y aprouechamiento con que los pobladores que vinieren al dicho reyno podrán en el viuir y estar, auemos proueydo, ordenado, preuenido y concedido lo que por esta nuestra carta y prouisión se declara, ordena y concede.

Primeramente damos licencia, concedemos y permitimos a todos y qualesquiera vezinos y moradores destos nuestros reynos de qualquier estado, condición y qualidad que sean, como no sean de los foriscos mandados sacar del dicho reyno, ni otros algunos de qualesquiera lugares, assi de realengo como de señorío y abbadengo, y de qualesquiera partes y prouincias dellos, para que libremente sin que en esto se les haga ni pueda hazer embargo ni impedimento alguno puedan yr con sus mugeres y hijos y ropa, y otras qualesquiera cosas que quisieren lleuar al dicho reyno de Granada a assentar, poblar, viuir y morar en los lugares del dicho Reyno que se han de poblar, y mandamos , defendemos y prohibimos a todos y qualesquiera personas de qualquier estado y condiciónque sean, que por ninguna manera, ni por ninguna vía directa ni indirecto se lo prohiban, impidan, o embaracen, antes les den, y hagan dar para lo susodicho todo fauor y ayuda, y que no les hagan, ni permitan hazer ningun agruio, molestía ni vexación, ni en el salir de los dichos lugares, ni en los caminos por donde fueren, que nos los rescebimos y tomamos debaxo de nuestra protectión y seguridad, y mandaremos proceder contra los que assí se lo impidieren, o estrouaren, o les hizieren agrauio, injuría o vexación por la dicha razón, como contra presonas que han contrauenido a nuestros mandamientos, e impedido, injuriado, o agrauiado a los que estan e vienen debaxo de nuestro seguro y protectión, y para que esto mejor se guarde, cumpla y execute auemosmandado dar nuestras cartas y prouisiones para todos los Gouernadores, Corregidores, Iuezes e Iusticias destos nuestros reynos a cada vno en su jurisdición, mandando les y dando les la orden que en esto han de tener. Y assi mesmo auemos diputado y diputamos personas assignando les sus prouincias e districtos, y dando les plena commissión y facultad para que guien, encaminen, defiendan y mamparen las tales personas que assí fueren a poblar, y prouean y preuengan todo lo que sera necessario para que vayan con libertad, seguridad y conmodidad que se pudiere, y más conuenga, según que más particularmente en las prouisiones, conmissiones e instructiones que a los dichos Commissarios se han dado, se contiene.

Otrosi, para que los dichos pobladores que assi fueren al dicho Reyno de Granada puedan viuir en él y en los lugares en que assentaren y poblaren con estera seguridad, sin que sean offendidos, dannificados ni molestados de los Monfies, salteadores, ladrones, y otros malos hombres, que con la guerra, desassossiego, e inquietud que en el dicho Reyno ha auido y por razón de las sierras y lugares asperos podrían auer quedado assí de los dichos moriscos como de otros, auemos (para assegurar esto,y para limpiar y purgar la tierra de los dichos Monfies y ladrones) prouеydo de gente en los fresidios, sitios y lugares que ha parescido conueniente, para que la dicha gente y assimismo las quadrillas que para esto astan diputadas, los sigan y persigan, maten y prenden, como los han seguido y perseguido, muerto y pren-

dido, en tal manera y en tanto número que son ya muy pocos los que quedan y assi en el dicho Reyno y en qualesquiera lugares y partes del se viuirá y podrá viuir con la seguridad, paz e quietud que por la gracia de Dios en las otras partes y lugares destos nuestros reynos, se mora e viue.

Otrosi, en quanto toca a las Costas y Marinas de aquel reyno y lugares cercanos a ellas, para que los pobladores que fueren a los tales lugares no puedan ser infestados, offendidos ni dannificados de los Moros, Turcos, o otros cossarios que a las dichas costas vinieren por la mar, auemos proueydo de la gente de guerra presidios y guarnición que en las dichas Costas y Marinas ha de auer para los defender y para resistir y perseguir a los tales cossarios que saltassen en tierra, y demás desto auemos proueydo se reparen las torres que para la guarda y seguridad de la dicha Costa estan hechas, y se hagan de nueuo otras en las partes y lugares que se ha entendido conuiene, y que las vnas y las otras esten proueydas de las guardas y gente que sera menester, y que assimismo en los lugares que se vuieren de poblar se haga en las yglesias, o en otra parte conueniente los reductos, o fuertes que para en caso de rebato, o de necessidad seran necessarios, con las quales dichas prouisiones y preuenciones, y con el cuydado e vigilancia que mandaremos que se tenga por los Capitanes, Corregidores, Gouernadores, y las otras personas de cargo para la seguridad de mar y tierra en las dichas marinas, y lugares a ellas cercanos se podrá viuir con toda seguridad y quietud, y sin el peligro y inconuiniente que hasta aquí ha hauido, hauiendo se principalmente sacado los moriscos que enellos viuian que auisauan guiauan, y acogian los dichos cossarios.

Otrosi para que en el dicho Reyno y lugares del que se han de poblar, especialmente en las Alpuxarras y sierras aya para los pobladores enestos primeros principios, y en el entretanto que de los frutos de la tierra se puedan sostener, prouisión de pan, vino, y las otras cosas necessarias, assí de comer, como lo demás, hauemos proueydo y ordenado lo que para esto ha parecido conuenir, de manera, que los dichos pobladores tengan y ayan el pan y las otras cosas necessarias sin que aya falta, y en los **más justos** y moderados precios que se pudiere.

Otrosi como quiera que los exidos, **montes**, términos públicos y concegiles que estauan assignados a los dichos lugares de los moriscos que se rebelaron por su rebelión y delicto, y por hauer quedado despoblados pertenesciessen a nos, y pudiessemos dellos libremente disponer, como nuestra intención y voluntad sea que los mismos lugares se tornen a poblar de Christianos viejos, entendiendo que los sitios y partes donde están son buenos y a propósito de la labor y beneficio de las heredades, y por la comodidad de las casas y moradas hauemos mandado que a los dichos lugares que assí se han de tornar a poblar se les assignen y apliquen los exidos, términos y montes, que según la población

y vezinos pareciere ser necessario para su entretenimiento y sostenimiento de sus ganados, y que lo mismo se haga en respecto de los otros propios que los dichos concejos tenían o paresciere que deuen tener.

Otrosi hauemos mandado dar orden para que las acequias, guía, y encaminamiento de las aguas y regadios que se entiende estan rotas, confusas y turgadas, dependiendo como desto depende en la mayor parte el gouierno y beneficio y labor de la tierra se reparen, restauren y ordenen, de manera que los dichos pobladores puedan desde luego atender al dicho beneficio y labor y vsar de las dichas aguas y regadios sin confusión ni ocasión de diferencias y debares, y que assí mismo se restauren y reparen los molinos y molien-das que estan rotos y quebrados, para que assí mismo en esto no falte a los dichos pobladores la prouisión y comodidad necessaria.

Y porque demás de lo que assí en general tenemos proueydo para la seguridad y beneficio de la tierra y pobla-dores que a ella han de venir para que los tales pobladores se animen, mueuan y vengan de mejor voluntad, y los dichos lugares se pueblen con más breuedad, es nuestra merced y voluntad de hazer, como por la presente hazemos gracia y merced a las personas vezinos y moradores que vinieren y pobla-ren en los lugares de las Alpuxarras, y en las otras sierras y marinas, y otros lugares cercanos a la mar dentro de qua-tro leguas de las cosas, y en la forma y manera, que en esta nuestra carta se declara.

Que a todoas las personas que fueren a poblar en los lugares de las dichas Alpuxarras, sierras y marinas, y viuieren y se auezindaren en ellas, se les daran casas para su biuienda con sus corrales y pertenencias, las quales ayan y tengan perpetuamente par si y sus herederos graciosa-mente, sin que por ellas ayan de pagar ni paguen alquiler ni precio, reseruando, omo tan solamente para nos reseruamos la facultad de imponer sobrellas algun moderado y pequeño censo; según la calidad de la casa, para reconocimiento del directo señorío nuestro, y que para el reparo de las casas quelo huuieren menester para se poder de presente biuir, se dará ordén como ayan y tengan los materiales y cosas necessa-rias, de manera que lo puedan hazer y entrar en las dichas casas y biuirlas, y si algunos quisieren labrar de nueuo se les daran sitios, y seran ayudados y acomodados en todo lo que se pudiere para la dicha labor.

Que de las heredades, viñas, huertas, y arbole-das que eran de los moriscos, y por razón de su delicto y rebelión pertenecen a nos se darán a los dichos pobladores en que puedan labrar, sembrar, y coger los frutos de las que assí se les assigaren beneficiandolas labrandolas y culti-uandolas ellos, por los quatro años primeros de gracia con-tados desde eldía de la data desta, de manera que ellos ayan y lleuen los dichos frutos sin pagar por esto cosa alguna, y que para adelante passados los dichos quatro años a los

que las tuuieren bien labradas, beneficiadas, y cultiuadas se les hará toda comodidad en el precio y en las demás condiciones, y que en quanto toca a lo necessario para la labor de la dicha tierra, como bueyes, mulas, arados, y otras cosas, se dará orden como en la dicha tierra, o lugares cercanos las aya, de manera que los dichos pobladores lo ayan en justos y moderados precios. Y porque podría ser que en las dichas casas, heredades, viñas y huertas, que assí a los dichos pobladores por el dicho tiempo, y en la dichas forma se les concede, huuiessen los dichos moriscos dexado asconsido, soterrado, tapiado, o en otra manera en cubierto, o encerrado dinero, oro, plata, y joyas, todo lo qual sería y es nuestro, como los demás bienes suyos, por quien quiera, y como quiera que lo tal fuesse hallado y descubierto, por hazer merced a los dichos pobladores, es nuestra voluntad que lo que ellos hallaren y descubrieren en las dichas sus casas, viñas, huertas, o heredades que assí se les han de señalar de lo que en ellas estuuiere escondido, soterrado, o encubierto haziendo dello manifiestación y registro dentro de diez días después que lo hallaren y descubrieren ante las personas que para esto serán diputadas verdadera y enteramente, sin encubrir ni callar parte ni cosa alguna, ayan y lleuen la mitad de todo, acudiendo con la otra mitad a nos, y que en las dichas casas, viñas, huertas, y heredades, ni tenga ni pueda tener otro alguno facultad de los buscar ni hazer sobre esto diligencia, ni puesto que lo halle, aya de hauer ni aya parte.

Que porque demás de las heredades que eran de los moriscos y pertenescen a nos en los tales lugares haura otras de personas particulares Christianos viejos para que los dichos pobladores tengan más en que se ocupar y de que se aprouechar, se dará orden para que los dichos particulares en lo de la labor y beneficio de sus heredades hagan buenos partidos, y se les den con buenas condiciones, de manera que ellos puedan ser entretenidos y aprouechados.

Y otrosi hauemos mandado, que en los lugares y partes que en los públicos váldios sin perjuyzio de los pastos, y que dando para aquello lo necessario se pudieren dar y assignar heredades a los dichos pobladores para que las ayan en propiedad y perpetuamente se les den y assignen, remitiendo esto en la cantidad y en la forma a los comissarios que han de entender en la dicha población por la orden que se les dará.

Que para lo que toca a la cría de la seda, que es trato tan principal y de tanto aprouechamiento, y en que los dichos pobladores podrán entretenerse y aún enrriquecerse, hauemos mandado dar orden en que se trayga y lleue la simiente a la dicha tierra, y a las partes y lugares que conuenga, para que los dichos pobladores la quedan hauer, y se les dará facultad para plantar moredas y otros arboles en las partes y lugares y en el número y con las condiciones y forma que por los comissarios les será señalado, de manera

que ayan y puedan hauer de las dichas moredas y árboles el fruto y aprouechamiento que sea fusto y se pueda hauer, y en lo que toca a la hoja de los morales que son nuestros y nos pertenescen por ser como eran de los moriscos, hauemos mandado se de tal orden en el precio y partedo en que se les ha de dar que ellos puedan críar la dicha seda con mucho beneficio y aprouechamiento suyo.

Que para lo que toca a la cría y sostenimiento de sus ganados mayores y menores, para que ay tanta y tan buena dispusición en las dichas Alpuxarras, sierras, y marimas se les dará, assí en los términos y exidos de los lugares particulares, como en los otros públicos váldios, los pastos necessarios y en abundancia, de manera que sin costa, y con poco trabajo los puedan mantener y sostener.

Que para que los lugares que assí se poblares en las dichas Alpuxarras, sierras y marinas sean mejor proueydas de mantenimientos y de las otras cosas necessarios, todas y qualesquiera personas que lleuaren y truxeren a los dichos lugares los tales mantenimientos y otras cosas lo puedan vender libremente, y que de lo que assí vendieren en los tales lugares sean francos e libres de pagar alcauala ni otro derecho alguno de portage ni peage, la qual franqueza queremos que aya de durar y dure por quatro años primeros siguientes, y más lo que fuere nuestra voluntad.

Que los vezinos, moradores y pobladores de los dichos lugares de las Alpuxarras, sierras y marinas de todo lo que vendieren en ellos de su labrança e criança agora sea vezino, agora estrangero, sean libres y exemptos de pagar alcauala ni otro derecho alguno por razón de la dicha venta, la qual franqueza y exempción queremos que ayan por diez años primeros siguientes, y más lo que fuere nuestra voluntad.

Que ansimismo los dichos vezinos, moradores y pobladores de las dichas Alpuxarras, sierras y marinas sean libres y exemptos de la moneda forera que de siete a siete años se nos paga y ha de pagar en reconoscimiento de señorío, la qual exempción dure por treynta años, y más lo que fuere nuestra voluntad.

Que los dichos vezinos y moradores de las dichas Alpuxarras, sierras y marinas, sean por agora y perpetuamente exemptos de huespedes, y que en sus casas no puedan ser apremiados a los rescibir ni tomar, ni de gente de guerra ni de otra.

Que los dichos vezinos y moradores puedan traer e tirar con arcabuzer a la caça en las dichas Alpuxarras, sierras y marinas, tirando con pelota y no con perdigones, no embargante las leyes y pragmaticas destos reynos, e sin caer ni incurrir en alguna dellas.

Que por ninguna deuda que los tales pobladores y vezinos deuan no puedan ser executados en las armar que tuuieren, ni en los vestidos de sus personas, o de sus mugeres, o en la cama propia y roma della en que durmieren.

Porque vos mandamos a todos y a cada vno de vos los sobredichos que veays esta nuestra carta y prouisión, y la guardeys y cumplays y hagays guardar y cumplir en todo y por todo según y como en ella se contiene, y contra el tenor y forma della no vays ni passeys, ni consintays yr ni passar por alguna manera, y que para que venga a noticia de todos la hagays pregonar y publicar por la forma y orden que se contiene en las instructiones que se han embiado a vos las dichas justicias. Dada en Aranjuez, a veynte y quatro de Hebrero, de mil y quinientos y setente y vn años.

YO EL REY.

Yo Iuan Vázquez de Salazar, Secretario de su Cathólica Magestad la fize escriuir por su mandado.

El licenciado Menchaca. El doctor Velasco.

Registrada, Iorge de Olaal de Vergara.

Por Chanciller, Iorge de Olaal de Vergara.

Vuestra Magestad concede a los que de nueuo fueren a poblar a los lugares de las Alpuxarras, Sierras y marinas del Reybo de Granada las gracias en esta prouisión declaradas.

11.- 1571, Madrid 24 de febrero

Instrucción para los comisarios de la población que asistan en el C.P. de Granada.
A.G.S.Cª.C.Cédulas, 259,fs65r-69v

Para que los caualleras que su magestad tiene depudatos en lo de la población del Reyno de Granada entienda lo que es a su cargo y en la manera que han de proçeder, ha mandado su magestad se les aduierta y ordene lo que aquí se dirá.

Primeramente, como quiera que este negoçio de la población y lo que en él concurrirá y se abrá de proueer se a de tratar y ordenar en el Consejo y por las personas que su magestad ha mandado se junten en Granada, empero, el particular cuydado y cargo en esto de la población ha de ser de los dichos caualleros diputados para ello por cuyo medio y por cuya mano se ha preuenir y dispones y poner en efecto todo lo que a esto tocare.

Y aunque los dichos diputados para este negoçio hayan de interuenir en el dicho Consejo y juntarse con las demás personas para éste y los otros negoçios que allí se han de tratar, esto se entiende en el tiempo que estuuieren en Granada. Pero será neçessario, por ser de tanta importançia y confiança lo que se ha de hazer fuera, que ellos salgan y vayan personalmente a los lugares y partes en que esta

instrucción se les ordena.

Para que cada vno de los dichos diputados entienda lo que es a su cargo y la parte que le toca y tenga más particular y especial cuydado en lo que aurá de hazer, y no esté este negoçio entre ellos en confuso y sin distinción, se les ha de distribuir y repartir las partes o lugares que se les han de encomendar. Y esta distribuçión o departimiento se podrá hazer allá en el Consejo según que parezerá más conuenir de manera qeu, aunque el negoçio es vno y se ha de proçeder por todos en vna conformidad y a un fin y ayudándose los vnos a los otros, todauía conuiene aya distribuçión para que el él se proçeda mejor y con más particular cuydado.

Todo lo que se huuiere de preuenir y disponer en los lugares y partes donde se ha de hazer la poblaçión y lo que para este efeto se huuiere de proueer, conuiene que sea con mucha breuedad por el inconueniente grande que será si, llegados los pobladores, por no estar preuenidas y dispuestas las casas allá, se huuiesen de detener en Granada o en otras partes; o llegados a los lugares y partes donde han de asentar, lo hallasen en término que no pudiessen allí estar o quedar desde luego. Pues qualquiera embaraço que en esto se subçediesse causaría mala boz y nombre en el negoçio todo en respeto de los que vuieren llegado y fueren de nueuo

Sobre el dicho presupuesto pareçe que conuiene que los dichos deputados salgan luego a uisitar los lugares y partes que conforme a la distribuçión que a cada vno vuiere tocado. Y que vean qué número de pobladores será neçessario o se podrá poner en cada vno de los dichos lugares, regulándolo por el asiento y sitio de los tales lugares; y la dispusición que en ellos ay; y los términos que tienen y las otras cosas que deuen para esto considerar. Y que ansimismo miren en qué estado está lo de las casas y qué conuendrá preuenir y proueher para lo del reparo; qué heredades, viñas, huertas o arboledas ay, assí de su magestad como de particulares, y quales della se podrá dar a los pobladores por el tiempo que su magestad lo ha conçedido. H qué términos públicos y conçegiles tiene los tales lugares y si se les podrán alargar o cortar. Y en qué estado está lo de las açequieas, riegos y molinos; y lo de los morales para la cría de la seda y demás que huuiere en los dichos lugares que mirar y considerar. Todo lo qual podrán poner en scripto por relaçión para que, hecha la dicha visita, la lleuen o embien a Granada donde en el Consejo y por las personas que se juntan, visto lo que resulta, se pueda ordenar lo que se ha de hazer en la execuçión de la poblaçión.

La dicha visita y relaçión della, no se entiende que ha de ser haziéndose muy particular y fundada aueriguaçión de todo lo suso dicho, porque esto será cosa muy larga, sino tan solamente quanto bastare para tomar inteligençia y tino para lo que conuendrá preuenir, disponer y ordenar antes de llegar los pobladores. Y para este efecto y con

la dicligençia de que vsarán las personas deputadas, se presupone que será negoçio que lo podrán hazer en muy pocos días, discurriendo por todos los lugares de su partido y no se deteniendo en cada vno más de lo que para el dicho fin será neçessario.

Las graçias y comodidad que se conçeden a los pobladores en la prouisión que se ha de publicar, solamente se dan y conçeden a aquellos que poblaren en las Alpuxarras, Sierras y Marinas, y en la dichas prouisión no se dize cosa alguna en respecto de los que poblaren en las Vegas y Llanos porque esto pareçió era muy diferente y que de suyo se podría hazer la población con pocas ventajas y partidos. Mas, todavía siendo en esto neçessario hazer algo, se mirará allá lo que conuiene aduirtiendo dello a su magestad y mirando lo que en el entre tanto que otra cosa se ordene, se abrá esto de hazer si paresçiere que es para la respuesta de acá trugesense notable inconveniente.

Conforme a lo que por todos se ha apuntado y aduertido, conuendría que lo primero se poblasen las Marinas y lo más çercano a ellas porque esto aseguraría mucha la tierra y Reyno y façilitaría lo de la población de más adentro. Y que assimismo se poblase lo de las Alpuxarras y Sierra que tienen más dificultad y a donde no yrán de tan buena voluntad. Y lo vno y lo otro se deue procurar y guiar quanto fuere possible, más como esto de los lugares y partes donde han de yr los pobladores depende de su voluntad que no han de ser forçado, no se podrá assí hazer tan puntualmente como conuendría y se desea. Consistirá esto mucho en el cuydado y bien modo que las personas diputadas trendrán para lo encaminar, los quales assimismo mirarán en las dichas Marinas y Sierras qué lugares della se deue procurar poblar primero.

En la dicha prouissión que se ha de publicar, se conçede a los pobladores de las Alpuxarras, Sierras y Marinas, las casas perpetuamente reseruando tan solamente vn moderado çenso para su magestad, la qual reseruaçión se hizo paresçiendo cosa justa que se pusiese el dicho çenso porque no podía ser vniforme en todas, siendo las diferentes vnas de otras. Con la rellaçión que las personas deputadas traxeren de la dicha visita, se podrá en el Consejo y por las personas que allí se juntan, arbitrar el que pareçe que será justo y la forma que en esto se aurá de tener, sobre presupuesto que conuiene que sea muy moderado para que la graçia que se les haze sea más cumplida.

Lo que se huuiere de proueer y preuenir para el reparo de las dichas casas y para que los pobladores llegados las puedan viuir, será menester que sea luego y en tal manera que no aya falta; y la forma que para esto se tendrá, assí en lo que toca a materiales como a offiçiales y otras cosas neçesarias, se platicará allá comode teniéndose relaçión del estado en que esto está y de la disposición que ay para lo prouer, se podrá mejor ordenar.

En lo de las heredades que eran de los moriscos y son de su magestad y en la dicha prouisión se conçede por çierto tiempo a los dichos pobladores que las labren para sí, se ha mucho demirar en la distribuçión y repartimiento destad. Y si bastará que se den a los pobladores aquellas que podrán labrar y que para su entretenimiento basten y que las demás se labrasen y beneficiasen por arrendamiento o en otra manera, lo qual, en lo más y menos y en la forma, se remite a su arbitrio. Y assimismo mirarán, presupuesto que en las dichos lugares ay heredades de pan, huertas, viñas y arboledas que fueron de los moriscos y son de su magestad, si se asignará a cada vno de los pobladores parte de todas estas cosas y géneros de hazienda o si se darán a unos las tierras de pan y a otras las viñas y huertas, y cómo y en qué forma conuendrá hazer la dicha asignación, aduertiendo en todo caso que sea de manera que aquellas se labren bien y cultiuen bien y que queden en tal manera beneficiadas que acabado el tiempo, se puedan arrendar o vender o disponer dellas como su magestad fuere seruido en benefiçio suyo.

Y porque para la simençera deste año en lo que toca a trigo, çebada o çenteno siendo el tiempo tan adelante, ya no gabrá que tratar, se avrá se mirar en quanto a los panizos, alcandias y otras semillas, la orden que se auía de tener para que estas se siembre y se pueda sacar el fruto deste año, pues será de importançia para el entretenimiento de los pobladores y para suplir la falta de pan que se dexa de coger. Y a este fin se preuenga y disponga lo de este año.

Y porque, como en la dicha prouisión que se publica se dize, los particulares que tienen heredamientos en las tales lugares es justo que hagan assimismo comodidad a los tales pobladores pues redunda tanto en benefiçio suyo, tratarse ha con ellos procurando como en caso se de orden como esto se haga pues ni con razón ni con justificación lo podrían rehusar.

En lo de los oliuares que en los dichos lugares auía que fueron de los moriscos y son de su magestad, si esto fuese cosa de importançia no pareçe neçesario darse a los dichos pobladores en graçia ni que esto es de lo comprendido en la dicha prouissión. En lo qual, según lo que fuere y de la importançia que los dichos oliuares son y la forma que ay para los beneficiar, se mirará allá lo que más conuenga y lo que dellos se aurá de hazer por este tiempo.

En lo de los morales no pareçio se deuía declarar en la dicha prouissión de las graçias que se les conçederían de graçia por el tiempo que las otras heredades, por entender que éste era un punto de mucha sustançia y en el qual se podrá tomar bueno y fácil expediente con los mismos pobladores, como sería dándoselos a medias o en respecto del valor de la hoja o de la seda que criasen o en más o en menos parte, como fuessen o pareçiesse convenir, y por esto se puso en la dicha prouisión en generalidad que se les -

haría comodidad. Para lo qual se presupone que aurá tienpo pues ya por este año será poco el fruto que se podrá sacar aunque será ocessario preuenir de manera que los dichos morales queden de **fruto** para adelante. Y en lo que toca a la simiento para lo de la cría de la dicha seda no será menester hazer mucha preuençión por este año por la misma causa, más hazerse ha que se pudiere y fuere neçesario.

La facultad que la dicha prouissión dize se concederá a los pobladores en el plantar de las moreras es de mucha importançia y **negoçio** de consideraçión, speçialmente que es materia en que algunos han apuntado y ofreçido que plantaron en gran número dellas debaxo de partidos y condiçiones que pareçen buenos. Lo qual se dize, no para que se dexe de **cumplir** en esto de las moredas con los dichos pobladores lo que en la dicha prouissión se les ofreçe, sino para que en esto se proçeda aduertidamente en el número dellas y en el modo y forma que se les ha de dar.

Ofréçese a los pobladores en la dicha prouissión que se publica, que auiendo dispusición en los públicos realengos para que sir perjuyzio de los pastos y quedando para **aquellos** sufiçientemente lo que basta, se les darán dellos alguna parte de heredades en propiedad y perpetua y aunque se entienda que para esto no aurá mucha dispósición sería, por ende, de importançia y que animaría y combidaría a otros si en esto se pudiese hazer algo. Lo qual entre las otras cosas mirarán y podrán en relación los dichos lugares.

Lo de los exidos, dehesas boyales, montes y término para el pasto de los ganados conuiene mucho se asigne y señale de manera que en los dichos lugares y cada vno dellos se pueda ciuir y sostener sus ganados con largueza y comodidad.

Hase de proueer y preuenir como en la dicha prouissión se dize, lo que toca a los bueyes y mulas y las otras cosas neçessarias para lo de la labro, lo qual como quiere que no ha paresçido que su magestad se deue de encargar de dárselo ni fiárselo por la costa y riesgo que auría, empero, conuiene que en todo caso esté prcueydo de manera que ellos puedan hallar los dichos bueyes y bestias con comodidad. Y que en esto se mire la forma que podrá auer para los traer de Africa y el dinero de lo que será menester sobre lo qual se a scripto a Orán, y tanbién para lo de acá a Galiçia y a Las Montañas; y tanbién ha pareçido sería bien se den franquezas en lo de la alcabala y otras cosas a los que los traxeren a vender.

En la dicha prouissión otrosi se dize que su magestad ha dado orden como aya en las dichas partes y lugares donde hay de yr los pobladores, prouissión de pan y de las otras cosas y bastimentos para lo qual se ha platicado se hagan en algunos lugares depósitos de pan de donde puedan ser proueydos todos, no de graçia ni de fiado, sino por sus dineros en los más justos y moderados preçios que se pudiere Y por ser este punto muy forçoso y en que conuiene en todo

caso proueerse, será neçessario que luego allá se mire las partes y lugares en que se aurán de hazer estos pósitos o alhóndigas, y en qué cantidad y de donde y cómo se podrá proueer, y si esto será a costa de su magestad y qué orden se auría de tener en el tal caso en la administraçión y distribuçión y en la cuenta y recaudo del dinero que proçediese dello, o si se podría tomar asiento con algunos particulares que se obligasen a estos depósitos con buenos partidos y condiçiones. De todo lo qual se ha de tratar con la breuedad que el caso requiere, pues esto ha de ser proueydo de manera y en tiempo que no les falte a los pobladores el comer sin el qual no pueden pasar. Y en quanto a lo demás fuera del pan, como viño y carne y otras cosas, esto pareçe que se podrá peruenir y proueer por medio de personas que se obliguen haziéndoles buenos partidos y condiçiones quales para el dicho efecto serán neçessarias.

Y porque se presupone que los dichos pobladores como por la mayor parte será gente pobre y espeçialmente aquellos que vendrán de lexos no traherán ropa para dormir, será neçessario que se mire allá lo que en esto se podrá hazer y lo que para este efecto se aurá de preuenir.

Imbíase la copia de la prouisión que se ha de publicar de las graçias que se conçeden a los pobladores. Y juntamente de lo que se sirue y de la instruçión que se da assí a las justiçias y conçejos como a los comissarios que han de yr y guiar y encaminar los pobladores, por lo qual se uerá lo que está en ello proueydo y la forma que ha pareçido se tenga en la publicaçión y en todo lo demás y entre otras cosas a dónde han de ser guiados y encaminados los dichos pobladores que es a Granada, para que allí, por el Consejo y deputados se hordene a dónde han de yr y lo que se ordena a los comissarios çerca del auisar a los ministros y personas deputadas en Granada de lo que hazen y del estado en que tienen el negoçio, para que según el término en que estuuiere lo que allá se aurá de hazer y como estuuiere aquello preuenido y dispuesto, se les pueda auisar del tiempo a que han de partir y del camino que aurán de lleuar.

En lo de la poblaçion de las Marinas y lugares çercanos a la mar, se deue mirar mucho por lo que toca a la seguridad del daño que los cossarios se puede reçibir, en la manera de las poblaçiones que sean mayores y demás número cada vno y en lo fuertes y reductor de las torres y atalayas, assí en lo que se ha de proueer respecto de las que de presente ay como si se han de hazer algunas de nuevo y en qué partes y lugares.

Vna de las cosas a que prinçipalmente se deue attender es el reparo de las yglesias y a la prouisión de los ornamentos y cosas neçessarios para el culto diuino y en lo del sostenimientode los clérigos y ministros de las tales yglesias, çerca de todo lo qual será bien platicar con los perlados para que se mire como esto se deue y conuiene proueer.

En lo de la población de los lugares de señorío la qual ha de ser a cargo de los señores, no se aduierte aquí cosa en particular porque en aquellos se va mirando y se dará a los dichos señores la orden que han de tener, de que se aduertirá a los ministros y diputados para que lo entiendan y proçedan en vna conformidad.

Auiendo los diputados para este negoçio de la población hecho la visita de que en otro capítulo arriba se haze minçión, y trayda la relaçión al Consejo y ministros de Granada y auiéndose allí ordenado por todos lo que se abrá de hazer, conuendrá que en lo que toca a la execuçión y asiento de los dichos pobladores y de todo aquello que se les ha de consignar y aplicar a los lugares en común y a las personas en particular y para todo lo que allí se aurá de ordenar que los deputados vayan personalmente, espeçialmente a lo más prinçipal y de más sustançia para que por ellos, de quien se confia negoçio tan impotante se haga la distribuçión, asignaçión, aplicaçión y prouissión de todo.

Demás de lo que está dicho en este aduertimiento e instructión, no podrá dexar de ocurrir en negoçio tan gran de muchas otras cosas de que tratar y que prouer y preuenir que en el discurso y progresso dello naçerán o se ofreçerán, de las quales yrán aduertiendo para que se prouea y ordene todo como más conuenga. Fecha en Madrid a XXIIII de hebrero de 1571. Firmada de Juan Vázquez.

12.- Sin fecha, 1571, 24 de febrero | Texto de la comisión a los comisarios generales que reclutarán a los pobladores del Reino de Granada. A.G.S.Cª.C. legajo 2165, f. 36; - también A.G.S.Cª.C. Cédulas 259, f. 57v-58r.

El Rey. Nuestros corregidores o juezes de residençia de , y otros qualesquier gouernadores, alcaldes maiores, juezes y justiçias de los dichos lugares, y de otros qualesquiere destos nuestros reynos, assí de reslengo como de señorío e abbadengo, y a otras qualesquiera personas conçejos o vniuerssidades, a quien nuestra çédula o su traslado signado fuere mostrado:

Ya sauéis e deuéis saber lo que por vna nuestra prouissión e carta patente hauemos proueido y ordenado en lo que toca a las perssonas que quissieren yr a poblar los lugares del nuestro Reyno de Granada, y lo que os hauemos cometido y ordenado en lo tocante a la publicaçión de la dicha carta y prouissión y las otras diligençias y preuençio-

nes que se hauían de hazer. Y porque para la buena direc-
tión deste negoçio, y para que mejor y con más breuedad se
proçediesse a la execuçión y cumolimiento de lo que assí te-
nemos mandado combiene que, demás de la dicha orden y comi-
ssión que a vos y a cada vno de vos se ha dado, aya perssо-
nas a cuyo cargo y cuidado sea lo tocante a este negoçio y
sean comisarios generales y superintendentes de ello, los
quales sepan y entiendan lo que en cada vno de los lugares
cauezas de partido y su jurisdiçión se ha hecho en lo de la
publicaçión de la dicha carta y prouissión y en las otras
diligençias y preuençiones que con las tales perssonas que
an de ir a poblar se hauían de hazer; y que en las partes
y lugares donde no se huuieren hecho. o se vbieren dexado
o omitido o en parte (sic), den orden y prouean como se
cumplan y haga. Y que ansí mismo sepan y entiendan y tomen
particular relaçión de las perssonas que en cada vno de los
districtos y jurisçiçiones están escriptas y alistadas; y
en la dispusiçión y estado en que aquellas están para poder
yr; y lo que cerca desto tenéis proueido y ordenado. Y para
que den orden que las tales perssonas que anssí vbieren de
ir a la dicha poblaçión, puedan salir y partir de los luga-
res, assí de realengo como de señorío, libremente sin que
les sea hecho ni pueda hazérseles impedimiento ni embaraço,
premia ni agrauio, y para que bayan y puedan yr al dicho Rey
no de Granada con seguridad sin que les sea hecho molestia
ni bexaçión, y para que sean proueidos de las carretas y bes
tias de guía que ouieren menester para lleuar sus mugeres
y hijos y ropa sin que ayan de pagar por ello dinero ni otra
cosa alguna. Y hauiendo de ser el trabajo y la ocupaçión por
tampoco tiempo pues no se han de lleuar las dichas vestias
y carretas mas que vna jornada o do, por agora aurá de ser
la paga de lo que costaren los alquileres y jornales dellos
a costa de los mismos pueblos. Y assí mismo para que sean
proueidos de los mantenimientos y otras cossas que para su
camino y viaje fueren nesçesarias a justos y moderados pres-
çios, y que en el camino y lugares por do passaren sean bien
acogidos y tractados, y les sean dados los mantenimientos
a justos presçios sin se les encareçer, y que assí çerca de
lo suso dicho, como en todo lo demás que a este negoçio to-
care y ellos en qualquier manera entendieren se puede y deue
combiene proueher, lo prouean, ordenen y manden. Para lo
qual y por tal comissario general avemos nombrado y señalado
a , y dádole orden y comissión de lo que en
esto se deue hazer. Porque vos mandamos, a vos y a cada vno
de vos, que guardéis y cumpláis y executéis y hagais guardar
y cumplir y executar lo que çerca de lo que dicho es; e de
cada cosa y parte dello e de todo ello dependiente en qual-
quier manera anexo, el dicho Juan de Herrera proueyere y or-
denare, y cumpláis y hagáis que se cumplan sus hórdenes y
mandamientos; y le deis y hagáis dar para todo ello,
fauor y ayuda. Y no consintáis ni permitáis que le sea he-
cho, ni pueda hazer, embargo ni enpedimiento alguno ca nos

le hauemos dado, y por la presente le damos, poder, comissión y facultad para todo lo que dicho es, quan cumplido e bastante sea neçessaria, para que pueda proueer, ordenar y mandar lo que assí combiniere so las penas que en nuestro nombre pussiere; las quales queremos que sean executadas en las perssonas y bienes de los que fueren inouediente. E para que pueda nombrar las personas e comissarios alguaziles que para la execución y cumplimiento de todo lo suso dicho entendiere que combiene e le pareziere ser neçessario. Y los vnos y los otros no fagades y fagan ende al por alguna manera. Fecha en a de mill y quinientos y setenta u vn años. Yo el Rey.

al pie: Comissión a para lo que toca a los pobladoresque an de yr al Reyno de Granada.

13.- 1571, Granada 5 de marzo.

Memorial de Granada sobre incorporación,e instrucciónes sobre la repoblación: condiciones, disposiciones de la tierra, etc.
A.G.S.Cª.C.Legajo 2157, f. 178.

Las dificultades y dubdas que ofreçen çerca de los memoriales que su magestad mandó enbiar para la orden que se a de tener en la población deste Reyno e yncorporaçión y benefiçio de las haziendas de los moriscos del son las siguientes:

1. Quanto al primero capítulo en que su magestad manda ymcorporar en su Cámara y fisco todos los bienes de los moriscos deste Reyno, se dubda si se comprehenderán en esto los bienes de los que an quedado con orden y permisión, así por conoçedores de las haziendas como para otros ofiçios forçosos, y si en caso que ayan de salir como los demás a su tiempo en quanto estuuieren en el Reyno goçarán dellos, o si se les quitarán desde luego, pues quitándoseles paresçe que ternían ocasión de yrse a la Sierra, estos y los demás de la comarca de este Reyno que son muchos. Y así, convernía suspender la publicaçión de esta yncorporaçión hasta que su magestad aya mandado dar orden como se metan la tierra adentro ellos y los que están çerca de este Reyno, y tanbién porque trayéndose en plática reduçirse algunos de los rebeldes que están en la Sierra, podría ser ynconvemiente para que lo dexasen de hazer y en la dilaçión no ay ninguno porque, avnque se sobresea el publicarlo, se podrá con alguna disimulaçión executar benefiçiando todos los bienes y poniendo los frutos en el depositario general como se haze

por los juezes comisarios.

2. En lo que toca al quarto capítulo de la población que se a de hazer en este Reyno en todas partes a vn mesmo tiempo se irá puniendo en execución, pero de presente por la poca siguridad de las sierras y marinas, se yrá poblando lo llano y más siguro que son los lugares de las vegas de Granada, Guadix y Baça, Hoya de Málaga, Ronda y Marvella y çercanos de otros lugares grandes procurando arrendarlos a los pobladores que pareciere que conviene que aya en cada vno; lo qual se entiende que se hará dándolo por arrendamiento por quatro años por justos y moderados preçios conforme al estado en que están las cosas de este Reino, y con que tengan las casas enhiestas y reparadas y cultiben la tierra y dén a las heredades las lauores neçesarias. Y en quanto dize que si paresçiere que no basta lo que se conçede a los pueblos del Alpuxarra, Sierras y Marina para que lo puebLen, se auise de acá lo que paresçiere qué conviene añadir o acreçentar para que su magestad mande lo que sea seruido. lo que aquí se entiende de çerca de este particular es que el dar a los pobladores las casas a çenso, avnque sea muy moderado antes es carga que merçed porque estando la mayor parte dellas desbaratadas y quemadas, y siendo la labor de aquella tierra más costosa que la de otra parte de el Reyno, por la falta de materiales no avrá quien gaste su tiempo y dinero en reparallos quedando neçesitado a que al cabo de los quatro años en que a de goçar de la tierra, aya de tomar los heredamientos del lugar donde asentara en el preçio que se los quisieren dar, o perder lo que auiere gastado en las cassa. Y visto los pocos pobladores que an acudido a las Sierras y marinas ofresçiendoles sueldo, bueyes prestados y pan que sembrar y la teirra de balde por vn año, se entiende aquí que para que vengan será neçesario darles la tierra de balde por quatro años porque, con dalles solamente vna parte de graçia y arrendado lo demás, es de creer que no se an de contentar; y ay gran dificultad en poner en execución este negoçio si se ouiese de hazer desta manera porque en cada lugar auía de estar vn comisario con ellos, y si fuese el prinçipal entre tanto pararía lo que está a su cargo en todos los demás partes, pues lo a de ordenar de la cabeça del partido donde an de acudir los pobladores que son lo que lo an de arrendar, y si lo que se pretende que se les arriende es así que no ha de auer otros arrendadores sino ellos, está claro que no an de açebtar la población si no es dandoselo de balde o en vn preçio muy baxo. Pues cultibalo por su magestad es de mucho vnconveniente y daño a su hazienda porque en cada lugar auía de tener vna persona a cuyo caro estuuiese este benefiçio, el qual siendo de calidad y confiança será de mucha costa. Y si no lo fuese podría roballo todo mayormente siendo formales y frutos en que tan poca quenta se puede tener. Y si la atierra no se puebla no avrá jornaleros y poblada querrán entender en sus haziendas o ganar eçesibos jornales y avnque sean los ordinarios, vale vn peón en este

Reyno çinco y seis reales. Y las viñas por estos dos años no pueden dar fruto, quel de este ya va perdido y el que viene se an de desmochar y no son a propósito hazer vino sino pasas y arrope ques para lo que los moriscos las tenían y serían neçesario hazer lagares, bodegas y comprar vasijas ques de mucha costa. Y arrendallas con buenas condiçiones quanto al labrallas avnque fuesen preçios baxos, que sería más conviniente que beneficiallas, también tiene ynconuinien te porque el postrero año del arrendamiento las dexarán cargadas de rama y mal labradas. Y lo mismo harán en los oliuares y en lo de la seda que pareçe ques de más prouecho ay el mesmo ynconueniente, y conuiene menos que es otra cosa el beneficiar por quenta de su magestad. Y para escusar todos estos ynconvenientes paresçe acá que será bien dar a los pobladores vna parte de la tierra en propiedad por yndiuiso en el riego y secano y arboledad de todas maneras con alguna cargamoderada de çenso por las casas y por esta parte, quedandoles lo demás de graçia los quatro años y cumplidos aquellos se partiese la tierra y en la parte que a ellos se les señalase hiziesen su repartimiento conforme a los vezinos que fuesen dando al peon vna parte y al de cauallo, dos. Y desta manera no sabiendo que parte les an de caber de los heredamientos los tratarán todos bien, y estarán prendados con las casas y poca raiz que tendrán en cada lugar para arrendar lo demás en todo lo que se sufriere dar por ello. Y esta parte en propiedad podrá ser más o menos conforme al sitio donde estuuiere el lugar pero en algunos que del todo están las casas derribadas como son Guejar, que era trezientas casas, y Guajar que era de más de çiento y otros semejantes, será neçesario darlos enteramente en propiedad con carga de çenso, casas y heredades, porque avnque no se pueblen sino la mitad de los vezinos que antes tenían costarán las casas de Guejar más de veynte mill ducados y así al respeto las demás y aliende de esto el lugar de Guejar tiene mucha carga de çenso que a de pagar la çiudad de Granada.

3. En lo que toca al quinto y seis capítulo quando de acá se escriuió que sería bien que no diese su. magestad bueyes ni pan prestado a los pobladores fue con presupuesto que dando la tierra en propiedad vernían ombres de caudal que se pudiesen sustentar asi y con sus jornales a los vezinos que pudiesen poco, pero no dandose la tierra en propiedad los que ninieren a poblar an de ser ombres pobres por la mayor parte y se puede dudar mucho que podrán pasar sin alguna ayuda de estas. Y de qualquier manera que sea, será neçesario hazer almaçenes de pan de donde se prouean y traelles ganado de las partes que fuere más conveniente entregandolo a personas que den fianças, los quales los an de vender por la orden que se les diere y el dinero no siendo menester para esto prouisión, podrá seruir para pagar la gente de guerra de este Reyno.

4. En lo que toca al noveno capítulo, visto el daño que tienen las casas del Albaiçín y el Alcaçaua de Gra-

nada, y entendiendo que ternán el mesmo las de los otros lugares prinçipales y que por esta razón la mayor parte dellas están ynabitables, y para reparallas es menester gastar mucha cantidad de maravedís, y quando lo estuuieren por el ruin sitio baldrían poco, que no sacará su magestad ni con mucho lo que en este se gastara, y así forçodamente o se an de acabar de perder o venderse o darse a çenso o vender los materiales que les an quedado, que de las más no puede auer otro aprouechamiento. Y en esto es menester poner luego remedio porque avnque se ponde mucho cuidado en guardallas con cobdiçia de buscar lo que los moriscos tenían escondido de noche las caban y derriban, y no se puede remediar avnque se castigan algunos sobrello.

5. Lo que toca al onzeno capítulo, pareçe que lo mismo que se apuntó en lo de la propiedad se a de hazer forçosamente en qualquier manera que la tierra se de o arreinde porque los lugares se an de poblar y poner en ellos los bezinos que paresçiere que conviene por el reconoçimiento y apeo que se ouiere fecho en el tal lugar y por los v vezinos que tuuo moros, y por lo que pagauan de diezmo, alcauala y farda. Y resueltos que vezinos converná que tenga ellos se an de partir las casas y heredamientos porque de otra manera para cada lugar era menester vn. comisario. y no estando presente dandose por si cada vno no se podrá dejar de dar a vno lo que ouiere dado a otro y causaría mucha confusión y pleitos, y los que vinieren a la postre se recatarán de que los primeros ayan tomado lo mexor como será verdad y sería meçesario que daca vno que ouise de poblar fuese a uer lo que tomaua, y el comisario no se podría entender sino viese lo que le pedían y en yr todos a verlo ay mucho peligro y descomodidad y destotra manera todos los que quisieren poblar en vn lugar enviaran dos o tres personas que lo vena porque después de tomado la suerte los a de hazer yguales y en el entretanto los demás ganaran de comer a sus ofiçios o con sus jornales.

6. En lo que toca al treze capítulo, paresçe que convernía para beneficiar las haziendas de moriscos que están en lugares de señorío que se hiziese lo mesmo que en la poblaçiónde estos otros porque si no ay pobladores por su magestad no se podrá arrendar ni beneficiar su hazienda.

7. En lo que toca al catorze capítulo, se entiende que con Luis Çapata no tiene los pobladores que dize y que será neçesario que aquello se pueble con brebedad por auer por allí algunas calas peligrosas y porque se pueda cultibar aquella tierra ques buena de la qual es juridiçión de don Luis Çapata y casi toda la tierra del Çehel. Y q. de lo que más dize el capítulo se yrá haziendo la diligençia que conviene y de lo que se aueriguare y entendiere se dará quenta a su magestad para que mande lo que más sea seruido.

8. Y en lo que toca al quinze capítulo, hecha la diligençia que su magestad manda en lo del marquesado del Çenete se le enbiará relaçión de lo que paresçiere que más

conuiene a su seruiçio.

9. En lo que toca al diez y seis capítulo, se començará a haser el apeo en lo lugares llanos y siguros poque en los que no lo están, no se podrá hazer sino con escolta y en algunos muy reforçada que ser de mucha costa. Y en las más partes del Reyno se está haziendo por orden de los liçençiados Lope de Montenegro Sarmiento y Pero López de Mesa, como es lo de Guadix, Baça, Ronda y Marvella y otras partes, y la Vega de Granada, se haze por orden de Juan Rodríguez de Villafuerte; y como se fuere asigurando la tierra se yrá haziendo esta diligençia en los lugares que se pudiere hazer y los que la hizieren trayrán sabido y aueriguado lo que conviene para lo que toca a la población que se ha de hazer en los dichos lugares.

10. En lo que toca al veynte y tres capítulo, se hará toda la diligençia posible para que los pobladores que vinieren hallen dispuestas las cosas para podellos acomodar de manera que no cobre mala boz esto de la población. Y porque esto es de mucho ymportancia a pareçido conueniente aduertir de que por razón de la poca siguridad que en los lugares de la Sierra y Marinas ternán por agora hasta que la tierra se allane más, y de no auer venido el trigo de Sicilia y esta çiudad no auer podido traer el que tenía comprado para su prouisión, se padeçe mucha neçesidad y falta del. Y viniendo dargados los pobladores de mugeres y hijos h no auiendo mucho pararejo para proueellos, pareçe que sería cosa conveniente que se dilatase la venida de los comisarios con los pobladores hasta el fin de junio que avrá pan de nuevo para sustentallos y ellos podrán caminar con menos costa. Y entre tanto no se perderá el tiempo pues se podrá yr poblando los lugares más siguros como está dicho de la gente que acudiere a poblar y auiendose ya perdido el fruto de este año para el viene, como vengan en todo agosto, es a tiempo porque de causa de estar la tierra delgada y ser de riego se puede aprouechar para el y entrarán con algún gústo porque hallarán frutas en la tierra con se ayudarán a sustentar.

11. Y en lo que toca al treynta capítulo, por las razones que en el apuntan ha paresçido señalar a Juan Rodríguez de Villafuerte el Corregimiento de Granada en que entre toda el Alpuxarra, Adra la vieja y nueva, Motril, Salobreña y Almuñecar, y Valle de Lecrín, vega y sierra della, que es gran destrito, y por estar junto a él lo de Loxa y ser poca cosa se le a encomendado. Y a Arévalo de Çuaço lo de Málaga y Vélez, Sierra de Ventomiz y Alhama, Ronda y Marvella, y todo lo de aquella parte al poniente. Al tercero comisario lo de Guadix, Baça, Almería, Vera, Purchena y Moxacar, Fiñana, ríos de Almançora y Almería, y todo lo que está al leuante de la Sierra Nevada fuera de las Alpuxarras.

12. En lo que toca al capítulo primero, segundo y terçero, capítulos del memorial de la población, se hará luego la visita en los lugares donde se puede yr sin escolta

porque a los lugares de la sierra y marina no están las cosas en términos que se podrá yr sin ella y muy reforçada, y avnque çesase este enconbeniente, en todos los más no ay moriscos que muestren los límites de estos lugares, ni den razón de la calidad dellos ni de la guía ni encaminamiento de las aguas; y quanto se vviere de hazer será menester que se traigan algunos de los que tienen más plática de la tierra. De más de esto, si los comisarios vviesen de visitar daca vno su distrito auiendo en cada vno más de çeinto y çinquenta lugares, avnque lo visite sumariamente avrá de gastar en ello más de dozientos días a lo menos. Y si se a de ver como conviene mucho más que al doblo y ausençia de la cabeça de su partido haría mucho daño a la población porque los pobladores estarían suspensos y es negoçio en que cada día a de aver en que entender. Y esto se puede reparar saliendo los comisarios a las partes prinçipales a donde el consejo ordenare y fuere neçesario y en los demás lugares bastará la aueriguación que podrán traer hecha las personas que fueren a deslindo, apeamiento y amojonamiento de las haziendas pues esto se a de hazer más en particular y despaçio y casi a vn mesmo tiempo que se fueren poblando los lugares que será de mas prouecho que el que se puede sacar de auellos visto los comisarios vna vez porque desde estonçes a quando se poblaren pueden los moros y soldados de los presidios y quadrillas aver derrocado y quemado las casas que estuuieren enhiestas como lo hazen cada día.

13. En lo que toca al quarto capítulo, en que se manda que los diputados vean que pobladores convenrán en cada lugar auiendolo de ver sumariamente como lo harán por las causas dichas, no se podrá esto entender ni regular tan bien como se hará por los vezinos que tuuo, diezmo, alcauala y farda que pagauan. Y en lo que toca a las casas si se ouiesen de reparar a costa de su magestad sería de mucha costa y enbaraço y no se podrá hazer en las más partes sin escolta muy reforçada así para traer los materiales como para hazer la lavor y quando se vviesen reparado quedarían con el mesmo peligro que agora tienen de que les desbaraten y quemen los que hasta agora lo an hecho. Y en lo que el dicho capítulo dize que se an de visitar los términos y estado de las aguas y molinos y si se podrían alargar o acortar los términos, sin ombres naturales de la tierra y mucho espaçio no se puede hazer la dicha visita, la qual de tenençia es muy dañosa como arriba está dicho. Y se repara con haçerse esta uisita por las personas que fueren a haçer el apeamiento y deslindamiento de las tierras y haredades, pues se a de aprocurar que sean ombres de buen entendimiento y avn desta manera terná mucha dificultad hazer este negoçio porque los conoçedores de la tierra an de ser dos o tres moriscos que no serán de tanta capaçidad como requiere para vn negoçio tan grande y por esta razón y otras muchas que se an dado antes de agora, converná que cada lugar tenga el término que hasta aquí tenía lo qual es también a propósito para lo que toca a los

e rentas eclesiásticas.

14.En lo que toca al otauo capítulo en que se manda que a cada casa se ynponga el çenso que pareçiere al Consejo ser justo, es ynposible poderse executar ansi porque para esto se auían de tener aueriguadas y deslindadas las casas y las pieças y de qué materiales están labradas y los sitios y calles en que están, lo qual no se puede hazer por la razón arriba dicha, y quando cada vno quisiese vna cada sino estuuiese presentes el que la pide y el que la da que no puede ser, no se podrá entender qual pide porque en ninguna manera se puede entender lo que será. Y esto pareçe aquí que se podría remediar con façilidad y aprouecho de la hazienda de su magestad señalando los pobladores que a de auer en cada lugar e ynponiendo a cada moradas de vno dellos el preçio que fuese justo ygualadas todos conforme a la parte donde estuuiere el lugar, procurando si fuese posible, que todos se mancomunasen y esto pobladores entre si repartiesen las casas por suertes o en otra manera con ygualdad.

15. En quanto al dézimo capítulo, por las razones dichas en otro pareçe se pueden señalar sin gran enbaraço y pérdida de tiempo parte de las heredades de los lugares sino que se deue dar todo junto o arrendado todo o dado parte en propiedad, y lo demás a renta o graçioso por algunos años como está dicho.

16. En lo que toca al quinze capítulo, pareçe cosa conveniente se proiba que no se puedan plantar moredas sino fuere con espresa liçençia de su magestad de lo qual se podrá sacar mucho aprouechamiento, dando su magestad a delante las tierras para ello con que se le de vna çierta parte la que pareçiere justa.

17. En lo que toca al diez y seis capítulo, no ay que hazer caudal de la facultad que se dará a los pobladores para que puedan romper para heredades en lo público o conçejil porque lo que no está rompido son dehesas boyales que se an de conseruar o sierras ásperas y muy costosas de abrir y las tierras que en ellas se pueden hazer vernán a ser por la mayor parte de dos o tres çelemines de sembradura

18. En lo que toca al diez y ocho capítulo, converná que por quenta de su magestad se traigan bueyes y mulas para vender a los pobladores sino se hallasen como se entiende que no se hallarán particulares que se encarguen desto y lo que en ellos se gastare de prinçipal y costas se sacará del menos ganado y se podrá gastar como está dicho en traer más cantidad o en sustentar la gente de guerra.

19. En lo que toca al diez y nueve capítulo, que trata de los magazenes que se deven hazer para la prouisión de pan de los pobladores pareçe cosa conveniente y neçesaria que se haga y se ponga por la Marina en Vera, Almería, Adra, Almuñécar, Vélez, Málaga, Marbella, y por la parte de la tierra en Baça, La Calahorra, Padul, Alhama, Ronda; y que en estas partes se pongan el primeo año trezientas mill fanegas de trigo y çinquenta mill de çebada y diez mill de panizo

porque para treynta mill pobladores que se a escrito a su magestad que conviene que aya en este Reino, viene a ser esto harto limitado. Y estos magaçenes podrán tener ombres de la mesma tierra con fianças bastantes. Y los de la Marina se puede proueer por mar de Siçilia y de otras yslas de levante y de Françia y Canaria; y esta prouisión podrán hazer los proueedores de su magestad. Y por la parte de la tierra podría aver proueedores en cada partido que tuuiesen quenta con hazer conduçir este pan. El dinero para ello se podría sacar algunas haziendas que por estar juntas con otras de christianos viejos se pueden vender bien.

20. En lo que toca al veynte y tres capítulo, se comunicará con el arçobispo de Granada y obispo de Málaga, Guadiz y Almería lo que toca a la fábrica y ornamento de las yglesias.

21.Y porques neçesario como está dicho para el deslindo y apeamiento de las tierras de los más lugares de la Sierra y Marina donde no bibían christianos viejos traer moriscos de los que se an metido en Castilla, que más noticia y conoçimiento tuuieren de los dichos lugares, y donde fuesen todas las haziendas de moriscos y por esta razón de su magestad, son tanbién neçesarios para señalar los verdaderos límites y términos de los lugares y convendría que para hazer llamar y venir estos con façilidad su magestad en las cartas que manda escreuir a las justiçias sobre el levantar pobladores se les escriua que cada vno de los en su partido haga lista de los moriscos que alli estuuieren diziendo de que lugares de este Reino eran vezinos e naturales, y los nombres y hedades de cada vno y quales de ellos tienen más notiçia de los términos de sus lugares y estas listas se enbien aquí para que por ellas se pueda enbiar poir los que convinieren para efecto dicho.

22. Esto es lo que conforme a los memoriales que vltimamente se an enbiado se entiende que se puede advertir y apuntar avnque acá a pareçido qu pareçe que era muy conveniente al seruiçio de su magestad lo que antes de agora se a escrito y apuntado mas pues allá se a ordenado de otra manera será lo más açertado pues avrá sido considerando algunas cosas a que aquí no se avía advertido. Y así desde luego se yrá puniendo en execución lo que su magestad manda.

14.- 1571, Madrid, 22 de Marzo.

Instrucción sobre la organización y administración de la hacienda. ORIOL CATENA: "La repoblación..." op. cit., apéndice II; también en Ordenanzas... 1601, libro 1º, Título 17, fols. 125r-130v; y en A. G.S.C.C. Cédulas 259, f.103r109v

El Rey. Para que las personas que habemos nombrado, para la administración, y beneficio de nuestra hacienda del reyno de Granada, y los libros, qüenta, y razón de ella, sepan y entiendan lo que han de hacer, y ha de ser y estar a su cargo, para que mejor se haga y provea lo que toca a nuestros servicio, y beneficio, y recardo de la dicha nuestra hacienda, y se les dá la orden siguiente:

1.- Lo primero, se ha de presuponer, que como quiere que se han de tratar, y conferir generalmente en el Consejo de Granada, por todas las personas que entran en él; lo que toca a las materias, y cosas que ocurren sobre esto de la Hazienda, el ministerio, y cuidado particular de todo esto, y del beneficio y recuado, quenta y razón de ella, ha de ser y estar a cargo de las dichas personas, que para ello habemos nombrado.

2.- Y cuanto habemos mandado incorporar, y aplicar a nuestra Cámara, y fisco, y todos los bienes y hacienda derechos y actiones que eran de los Moriscos del dicho reyno, así de lo realengo, como de señorío y abadendo, declarando ser nuestros, y pertenecernos, por razón de su rebelión, y levantamiento, según mas particularmente se contiene en la Carta pragmática que de ello se ha despachado, habiéndose primero publicado y pregonado en la ciudad de Granada, y en las otras partes del dicho reyno, donde convenga, se asentará (como por ella se manda) en los dos libros, que ha de haber para qüenta, y razón de todos estos bienes, y hacienda, como adelante se dirá, poniendo por cabeza y principio de ellos la dicha pragmática, con los testimonios de la publicación, y pregón de ella.

3.- Otrosi, habemos declarado, por otra muestra Carta y provisión, de que así mismo se ha embiado copia, las gracias, y franquezas exenciones, y otras comodidades que tenemos por bien se hagan, y concedan a las personas que fueren de estos reynos a poblar y poblaren en las Alpujarras, sierras y marinas del dicho reyno de Granada: la qual dicha Carta asimismo se asentará en los dichos dos libros de nuestra Hacienda, para que haya en ellos razón de lo que se ha de dar, y distribuir, y repartir a los dichos pobladores, y lo que de aquellos ha de ser perpetuo, y con qué carga, y reconocimiento, y lo que ha de ser temporal, y por qué tiempo,o con que condiciones, para que, conforme a aquellos se vaya procediendo, y prosiguiendo en lo que toca a la di-

cha población, y a la quenta, y razón de la dicha nuestra hacienda que se diere, y distribuyere entre los dichos pobladores.

4.- Y porque cuanto conviene mucho que se sepan y entienda, en particular, que bienes, y hacienda son las que nos tocan, y pertenecen, y se ponen e incorporan en nuestra Cámara, y fisco, por razón de la dicha rebelión, y confiscación, así en lo realengo, como señorío, y abadendo, y para el beneficio, y administración, qüenta y razón, e distribución de todo ello, habemos acordado, que ante todas cosas (en virtud, y conforme a la dicha pragmática de incorporación) se tome, y aprehenda, en nuestro real nombre, la posesión de todos los dichos bienes, general y particularmente: y que para ello se nombren, y señalen tres, o quatro personas de confianza, que sean letrados, y que estos vayan con poderes, e instrucciones, repartiéndolos, cada uno a su distrito a tomar la dicha posesión, y aprehensión, procediendo en ello breve y sumariamente, llamadas, y oidas las partes de los christianos viejos que pertendieren tener algunas haciendas, y heredades en los términos de los lugares de los dichos Moriscos: y que junto con tomar la posesión de todas las dichas haciendas confiscadas, hagan apeo, y deslindamiento de ellas, para que se sepa, y entienda lo que es cada cosa en particular y la cantidad que hay de marjales de tierra de labor, olivos, morales, moreras, viñas, y otras arboledas, y haciendas, y lo que se comprehendiera, e incluyere en los términos, de cada lugar, taha, y alquería, poniendo lo uno y lo otro, cada cosa de porsí, distintamente, y los términos comunes que huviere: y si hay en ellos, montes y pastos, baldíos o tierras dispuestas para ellos, o otros, aprovechamientos, y de que suerte, y calidad son, y pro las partes, y lugares que se dividen, deslindan, y amojonan los términos de cada lugar, con los otros, con quien confinan, y amojonan: y que de todo esto se haga inventario, y relaciones particulares y distintas, y firmadas de los Juezes que fueren a estos negocios, y signado de los Escribanos ante quien pasaren, se embien al Consejo a Granada, para que por estas relaciones, y las que trugeren los Comisarios de la población, después de haber visitado la tierra, haya, y se tenga en el dicho Consejo razón, y claridad cumplida de todo, así para lo que se ha hacer y ordenar, cerca de la administración, y beneficio de esta hacienda, como para formar, y hacer los libros, qüenta, y razón de ella, que ha de haber para adelante. Y proque si las dichas personas, que así han de ir a tomar la posesión, se ovieren de detener y hacer tan particulares relaciones (como se ordena en este capítulo) no podrían dexar de haber mucha dilación en ello, parece que en esto, por ahora, se podría seguir la orden, que cerca de ello se ha dado a los dichos Comisarios de la población, pues adelante (quanto haya más comodidas) se podrá hacer más complidamente.

5.- Y porque el fundamento principal de todo es-

te negocio (después de tomada la dicha posesión y aprehensión) consiste en que haya libros sonde se asiente, y ponga en particular la quenta, y razón de todos los dichos bienes, y hacienda confiscado; habemos acordado, que para este efecto se hagan, y formen de nuevo dos libros, en pliego agugereado (que por ahora, y hasta que otra cosa preveamos, estén y sean a cargo de dos personas, que para ello nombraremos) en cada uno de los quales dichos libros se ha de poner, y asentar por cabeza, y principio de ellos (como está dicho) la dicha pragmática de la incorporación de los dichos bienes y la provisión de lo que concedemos a los pobladores, y esta nuestra instrucción, y los inventarios, y relación de los dichos Juezes de términos, así de la posesión, y aprehensión que han de hacer en nuestro nombre, y para Nos, de todos los dichos bienes, y hacienda, qué caen, y se comprehenden, conforme a lo dicho pragmática, debajo de la dicha confiscación: como de los apeos, deslindamientos, y amojonamientos, que de todo ello se hiciere, porque los dichos recaudos, y cada uno de ellos han de ser el fundamento, principio, y origen de los dichos libros, y de esto ha de haber, y tenerse en todo para adelante, demás de lo que esto conviene para lo que toca al título, y derecho que tenemos, y nos pertenece a los dihos bienes confiscados.

6.- De los dichos inventarios, y autos de posesión, apeo, y deslindamiento de los dichos bienes, se sacará, y tomará en particular (para el orden de los dichos dos libros) la razón, y claridad de toda la hacienda que nos pertenece, por razón de la dicha confiscación, poniendo y formando la quenta de ello en pliegos a parte, y distintamente lo de cada lugar, taha, y alquería, término, o cortijo de porsí, según viniere deslindado, y amojonado, y declarando en particular en los dichos libros la hacienda que en el tal término oviere, y se incluyere, de que suerte, calidad, y cantidad es, a exemplo de la razón, y quenta que se tiene de nuestra hacienda, y derechos reales, en los libros de nuestra Contaduría mayor de Castilla, de manera, que esto se haga con la distinción que convenga.

7.- Hechos, y formados estos libros, por la vía, y orden que está dicha, (los quales han de ir conformes, y continuarse de una misma manera, sin que haya difierencia del uno al otro) se podrá ver, y entender por ellos toda la hacienda que tuvieremos, y nos pertenece en el dicho reyno de Granada (por razón de dicha confiscación) y la cantidad, y calidad de ella, y en las partes y lugares donde está: lo qual será de mucho efecto, así para lo que toca a su administración, y beneficio, como para lo de la población del dicho reyno de Granada, y entender la calidad, y suerte de gente que está más a apropósito para poblar cada lugar, y en que número ha de ser, y lo que se podría distribuir, y repartir entre los pobladores, conforme a la orden contenida en la provisión que de esto trata.

8.- Y presupuesto que ha parecido, y está resuelto, que por agora no conviene que se vendan, ni den a censo perpetuo, en ninguna manera, las dichas haciendas, y siendo, omo son mucha parte de ellas morales, moreras, olivos, viñas, y otros árboles de calidad, que sino se labrasen, y cultivasen , y diesen las labores, y riegos necesarios, a sus tiempos, recibirían mucho daño, espeicial con el que traen de atrá, por no haberse hecho, por causa de la guerra, converná tratar, desde luego (con mucha diligencia y cuidado, sin perder ningún tiempo, ni aguardar a que vayan los pobladores, ni a que se tome la dicha posesión, y haga el apeo, y deslindamiento, que está dicho) la forma que se podría dar para que esto se beneficie, por el tiempo, y con los mejores partidos que se pudiere, mirando que en el repartimiento de esto haya y se tenga, así en las tierras, y heredades, y arboledas, como en lo de riegos, y en lo demás, la orden y distinción, e igualdad que convenga, de manera que cada uno sepa lo que ha de labrar, y cultivar: y advirtiendo que las personas a quien esto se diere, sean conocidas, y abonadas, para que se pueda cobrar de ellas lo que ovieren de pagar, los quales se obligen de poner para los plazos que se señalaren, en Granada, en poder del Depositario general, a quien habemos nombrado, y nombramos por Receptor, para que los reciba y cobre, de que se le han de hacer cargo por los dichos contadores. Y mirando y advirtiendo otrosi, que los conciertos, o arrendamientos que de esto se hicieren sean con tales condiciones (así en lo del tiempo, como en todo lo demás) que no embarace, ni impida a lo de la población, y cumplimiento de lo que por ella se oviere de dar, y repartir a los pobladores que fueren; y sobre todo se tenga gran cuenta con la conservación y buen tratamiento, lavor, y riegos de los dichos morales, y moreras, y otros árboles, y con las viñas, alamedas, y montes, para que no se talen, ni corten: y verse si sería mejor arrendar de por sí la hoja de los morales y moreras para la cria de la seda, o que esto se dé, y entre con lo demás.

9.- Parece que no converná, que la labor, y beneficio de estas haciendas se haga por nuestra quenta, porque se representa, que demás de que saldría muy caro, no se podría dar el recaudo necesario a tantas cosas como hay que hacer: y por esto, en todo caso será necesario que se disponga de ello por alguno de los medios que están apuntados, o otro, el que allá pareciere más conveniente, mirando que no se dé todo junto por grueso, sino por términos, o haciendas, con división y repartimiento, porque este se entiende, que será lo más útil, así para el beneficio de nuestra hacienda, como para la lavor y cultura de las heredades y árboles.

10.- Todo lo que toca a la administración de esta hacienda, y de la manera que se debe beneficiar, se ha de tratar, conferir, y platicar generalmente (como está dicho) en el Cons. o, para que se acuerdo y determine por el tiempo y orden, que con las condiciones, y partidos que se

debe de dar a cada cosa; y conforme a lo que allí se resolviere, se ha de cometer, y remitir la execución, y cumplimiento de todo ello, en particular a las dos personas del Consejo, a cuyo cargo es, y ha de estar esto del Ministerio de la Hacienda, para que ellos hagan los dichos arrendamientos, conciertos, y partidos, con las condiciones, y por la forma que oviere parecido, de que han de dar siempre razón en el Consejo; lo qual todo ha de pasar por los dichos dos libros que ha de haber de la dicha nuestra hacienda, donde se ha de asentar los dichos arrendamientos, y conciertos, y quedar obligados los Consejos, y personas que se encargaren de ella para los plazos que se les dieren; poniendo por condición, que si para entonces esto no ovieren pagado en Granada al dicho Depositario general lo que debieren, se puedan embiar personas a su costo, con días, y salarios, a cobrarlo, como por maravedís, y haber nuestro. Y hechos, y otorgados los dichos arrendamientos , y puestos con las obligaciones de ellos en los dichos dos libros, se podrán dar a los tales Arrendadores, Concejos, y otras personas con quien se hicieren, fés y certificaciones firmadas de los dichos dos Ministros de nuestra Hacienda: y asentado en los dichos dos libros por los Contadores de ellos, en que se declaren las heredades, y bienes que se incluyeren entraren en tal arrendamiento, o partido, y en que término y lugar está, y por el tiempo y precio y con las condiciones que se le dá y que lo que ha de ser obligado a hacer para que en virtud de estas certificaciones (que servirán en lugar de recudimiento) ellos puedan entrar a labrar y cultivar las heredades, y bienes que se encargaren. Y así como está dicho que se ha de tener, y tomar en los dichos libros la razón distintiva, y particularmente de todos los heredamientos, y haciendas que oviere en cada lugar,y término, de la misma manera se ha de poner, y asentar en los dichos libros, en particular lo que de aquellos se arrendare, y diere a beneficiar, o se distribuyere a los pobladores, o en otra manera, para que se pueda saber y entender la hacienda que hay en todas partes, y de aquella la en que está puesto recaudo, y en la que falta de ponerse, para que se ponga, de manera que se haya en todo como convenga.

11.- Si para hacer de estos arrendamientos, conciertos, y partidos, con más brevedad, por estar el tiempo tan adelante, paresciere que conbiene enviar algunas personas a ellos por los distritos del dicho reyno, dándoles instrucción, y advertencia de lo que han de hacer, y de los precios y condiciones, y tiempo, y porqué se ha de dar cada cosa, se remite allá, para que se haga lo que más convenga, porque se representa, que habiendo tanto que hacer, y tan poco tiempo, será necesario, que esto se haga, trate, y concierte, a un mismo tiempo, diferentes lugares; y aún convenía que por este repecto las personas, a guyo cargo ha de ser esto de la hacienda, o el uno de ellos, saliese por ago-

ra a entender en esto, a la parte que fuese de más importancia, lo qual se entiende que sería de mucho efecto (demás del que se conseguiría en lo sobre dicho) por traer, como traerían tan entendido, todo lo que toca a estas haciendas, y de la suerte y calidad que son, para lo que adelante se oviere de ordenar y proveer cerde del mayor beneficio, y administración de ellas.

12.- Hanse de dar con tiempo, al dicho Depositario general los recaudos necesarios de lo que oviere de cobrar, y de qué personas, y a qué plazos para que él ponga diligencia en ello. De todo lo qual se le ha de hacer cargo, como está dicho, y tener con él quenta y razón de ello.

13.- La misma quenta, y razón se ha de tener de lo que se librase en el dicho Receptor, para quel o pagre de lo que procediere, y se oviere, y sacare en qualquier manera de las dichas haciendas, para los gastos, y otras cosas, que (conforme a la orden que habemos dado, o diéramos) se ovieren de pagar. Todo lo qual se ha de librar en el dicho Depositario general, por libranzas firmadas de D. Pedro Deza, Presidente de la nuestra Audiencia, que reside en la dicha ciudad, y de las dos personas que han de tener cargo de la administración de las dichas cosas de la hacienda, siendo primeramente asentadas las tales libranzas, y tomada la razón de ellas en los libros de los dichos dos Contadores, en virtud de las quales, y de los otros recaudos, que por ellas se mandaren tomar de lo que así se librare, y pagare, mando se reciba, y pase en qüenta al dicho Receptor, lo que esto montare.

14.- Hase de conferir por ambos libros, de dos en dos meses, la quenta, y razón de lo que en qualquier manera procediere de la dicha hacienda, y de lo que entrare en poder del dicho Receptor, y se librare en él, y del alcance que se le hiciere para que siempre se sepa y entienda, como está lo del dinero, de que se nos ha de embiar acá relación, junto con lo demás.

15.- Lo que oviere de dar y repartir a los pobladores así de las casas para sus moradas, como de los otros bienes y haciendas (según lo que les habemos ofrecido y concedido por la dicha provisión) todo esto se ha de tratar, resolver, y determinar, asimismo en el dicho Consejo, remitiendo la execución de ello a las personas que habemos nombrado, para que está a cargo, particularmente lo que toca a la dicha población tomándose razón en los dichos libros, de lo que así se diere a cada poblador. Y por qué tiempo, o con qué condiciones, para que se asiente, y haya en ellos quenta de lo que de aquello fuere, y de quando lo han de bolver, para que se beneficie para Nos adelante: dándose en esta tal orden, que cada uno de los dichos pobladores sepa y entienda lo que se dá, y ha de gozar, y en qué parte, y porqué tiempo, y cumplido aquél, buelva a Nos, para que se beneficie, según está dicho.